

C. DIPUTADO
DR. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLON FONSECA, Presidente Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, en sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre del año en curso, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 60 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, aprobó la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2019, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a

las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

3. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18 establece lo siguiente:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo."

4. Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 60 y 61 disponen:

"Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados



Ciudad de
Todas y Todos

en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley."

5. En términos del artículo 111 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante el Congreso del Estado, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en la especie, la iniciativa de Ley de Ingresos.

6. Por su parte, el artículo 115 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, dispone que los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.

7. El artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, dispone que las leyes de ingresos municipales establecerán anualmente las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos y que deban recaudarse. Asimismo, incorporarán los montos estimados que por concepto de participaciones y aprovechamientos, vayan a recibir los ayuntamientos del estado y la federación.

8. Por último, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en términos similares a la Ley de Coordinación Fiscal, y establece:

"ARTICULO 197.-La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatal y municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán

exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría para cumplir lo previsto en este artículo."

9. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Nayarit, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras

disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

10. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tepic, Nayarit, aprobó en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2018, la Iniciativa de Ley para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2019, la cual se presenta, ante este H. Congreso del Estado, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

11. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas.

12. Que las Aportaciones y Participaciones federales se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, de Coordinación Fiscal para el Estado de Nayarit, y demás disposiciones aplicables.

13. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

14. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

15. En los cambios que se presentan ante esta H, Legislatura, de la Ley de Ingresos del Ejercicio 2018 al ejercicio 2019, son las siguientes:

En el Título Primero Denominado Disposiciones Preliminares, Capítulo Único, se precisa, en el artículo 8, la obligación de todo giro comercial incluido en el catálogo de giros vigentes, de sujetarse a los días y horarios que señalen las leyes y reglamentos que regulen cada actividad. Al incorporar esta disposición, se da certeza jurídica a esta obligación evitando posibles recursos legales por no estar establecida en el cuerpo de la Ley de Ingresos.

En el Título Segundo Denominado Impuestos, Capítulo Primero, Impuesto Predial, se propone la eliminación del inciso d) de la fracción II del artículo 14, que en el texto actual se contrapone a lo dispuesto en el enunciado inicial de propio artículo 14.

En el Título Tercero Denominado Derechos, Capítulo Segundo, Licencias, Permisos y sus renovaciones, para Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario, se propone la incorporación de la fracción VI al artículo 17, para precisar las características de los anuncios denominativos en comercios ambulantes que no causarán derechos.

En el Título Tercero Denominado Derechos, Capítulo Tercero Evaluación de Impacto Ambiental, artículo 18, fracción III, para determinar el cobro de los servicios de dictaminación de la factibilidad ambiental, se propone definir claramente las características y categoría de cada giro comercial, según el impacto que su actividad repercuta sobre el medio ambiente.

En el Título Tercero Denominado Derechos, se propone la inclusión de un Capítulo Cuarto, denominado Servicios Diversos en Áreas Naturales Protegidas, que en artículo 19 se detallan servicios que ya se otorgan en el denominado Parque Ecológico, precisando las tarifas para cada servicio, con el propósito de dar sustentabilidad a dicha Área Natural Protegida.

En el Capítulo Octavo, Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en general para Uso de Suelo, Urbanización, Edificios y otras Construcciones, se homologa el costo por la emisión de la constancia de compatibilidad urbanística indistintamente del uso de suelo. Lo anterior significa una reducción del 30% en los casos de uso habitacional y comercial.

Para simplificar y agilizar este mismo trámite, se incorpora la figura de refrendo, con un costo de \$30.00, en los casos que ya cuenten con la constancia de compatibilidad urbanística. Con este mismo propósito se compacto la descripción de los usos de suelo, de 8 conceptos a solamente 3 y en la Licencia de Uso de Suelo de 10 a 6 usos.

Se sustituye el concepto de supervisión de obras de urbanización por el de inspección ocular y verificación de reportes mensuales, ajustando su costo a un importe fijo por visita.

En la emisión de Licencias de construcción se actualizan los conceptos, estimulando la edificación en vacantes urbanas y lotes baldíos y se desalienta el crecimiento expansivo. De igual manera se detalla el procedimiento y condiciones para la renovación de la Licencia y ampliación de su vigencia.

En el capítulo Noveno, Registro civil, se incorporaron los servicios y cobro de Derechos respectivos, de Registro de nacimiento, Reconocimiento, Registro de defunción por sentencias judiciales.

En el apartado b del artículo 25, Inspección y Dictámenes de Protección Civil y Capacitación, se disminuyen los rangos de riesgo y los costos de los dictámenes se reducen 48% en el rango bajo, hasta 83% en el rango alto.

En la fracción IV del mismo artículo 25, se definen claramente las características y categoría de los puestos móviles y semifijos, según el riesgo sanitario que resulte de su actividad.

Unidades Deportivas

Se establecen nuevos conceptos de servicios a través del cual se otorga, a clubes deportivos, el uso de las unidades deportivas para la práctica de fútbol soccer. En otro sentido, se contempla el uso de la alberca semi olímpica, como uso recreativo por hora.

Gastos de Ejecución

En los ingresos por gastos de ejecución se homologa el cobro de este aprovechamiento a los rangos mínimos y máximos determinados en la Ley de Ingresos Estatal.

13. Que las aportaciones y participaciones federales, se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Nayarit, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018, y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, el H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit para su análisis, discusión y aprobación en su caso la siguiente iniciativa de:

Ciudad de
Todas y Todos



H.XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPIC, NAYARIT

LIBRO DE ACTAS DE CABILDO TOMO II

SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, siendo las 11:05 once horas con cinco minutos del día 15 de diciembre del 2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 51, 52, 55 y 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa citación, se reunieron en el Recinto declarado Oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, dando principio a la sesión extraordinaria de Cabildo.

El Secretario del Ayuntamiento procede a realizar el pase de lista, registrándose la asistencia de (17) integrantes del Cabildo, encontrándose el Presidente Municipal Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca, la Síndica Municipal Raquel Mota Rodríguez y los regidores María del Carmen Ávalos Delgado, Carlos Barrón Mayorquín, Nadia Edith Bernal Jiménez, Anel Zarina Cabrales Pérez, Lucio Carrillo Bañuelos, German Enrique Macedo, Brenda Samantha Navarro Alaníz, Aristeo Preciado Mayorga, Gloria Noemí Ramírez Bucio, María del Carmen Reyes Ramos, Hazael Rivera Barajas, Irma Leticia Sandoval Pasos, Rodolfo Santillán Huerta, Noelia Valdez Martínez y José Antonio Valenzuela Betancourt y (1) una inasistencia del regidor Marcos Ortega Ruiz.

Una vez comprobada la existencia del quórum, el Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, declara legalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomen, asimismo habiéndose leído y circulada para su firma el acta de sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre del 2018, siendo aprobada por unanimidad de los presentes, para lo cual se pone a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Pase de lista e instalación de la sesión.
- 2.-Presentación para su consideración y aprobación en su caso, del dictamen del proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2019.
- 3.-Clausura de la sesión.

Puesto a consideración el orden del día, es aprobado por Unanimidad de los presentes, con 16 votos a favor, desahogándose de la siguiente manera:

Punto No.1.- Para dar cumplimiento al punto número 1 del orden del día, se informa que una vez que se ha realizado el pase de lista de asistencia para la celebración de esta sesión extraordinaria, se declara verificada la existencia de quórum legal para la celebración de esta sesión extraordinaria y se tiene por desahogado el primer punto del orden del día.

Punto No.2.- Para dar cumplimiento al punto número 2 del orden del día, referente a la presentación para la discusión y aprobación en su caso, del dictamen del proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para la



municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2019. El Secretario del Ayuntamiento da lectura al dictamen en comento, asimismo el Presidente Municipal Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca, abre el registro de oradores, registrándose en el siguiente orden:

La Síndica Municipal Raquel Mota Rodríguez comenta que como presidenta de la Comisión de Hacienda y Cuenta pública agradece a todos los integrantes del Cabildo por haber participado en todos los trabajos del proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2019, toda vez que desde el mes de septiembre del 2018, se iniciaron los trabajos donde se platicó con el Colegio de Notarios, el de Ingenieros Civiles, con la CANACO, con el Colegio de Contadores Públicos, con el Colegio de Corredores Públicos y con diversas áreas de la Administración Municipal, así como de diversos sectores de la sociedad donde realizaron diversas aportaciones, ya que esta ley se sociabilizo en todos sus aspectos, por lo este documento se ha ido perfeccionando cada vez más, por lo que agradece el apoyo brindado para que se presente en dicho dictamen.

El Presidente Municipal Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca da lectura al dictamen que emite la Comisión de Hacienda y Cuenta pública, respecto a los trabajos realizados a la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2019.

El regidor Carlos Barrón Mayorquín comenta que se hizo un buen ejercicio en relación al año anterior, porque se tuvo acercamiento con los diversos sectores de la sociedad y se analizaron los incrementos a dicha Ley que serán moderados.

El regidor German Enrique Macedo reconoce el excelente trabajo que realizó la Comisión de Hacienda y Cuenta pública, debido a que fue muy exhaustivo ya que se sociabilizo con los diversos sectores de la sociedad, por lo que su voto será a favor en lo general y en contra en lo particular respecto al artículo 24 la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2019, en el tema de nacimiento y reconocimiento, debido a que es un derecho humano en el que no se debe realizar ningún cobro porque es gratuito.

El regidor José Antonio Valenzuela Betancourt expresa que su voto será a favor en lo general, pero existen algunos detalles que no le parecen en lo que respecta al concepto del cobro de espectaculares, porque desalienta la inversión en el desarrollo económico del Municipio y ojala que el Congreso del Estado pueda tomar otras medidas.

El regidor Lucio Carrillo Bañuelos comenta que su voto será a favor en lo general, donde reconoce el excelente trabajo que realizó la Comisión de Hacienda y Cuenta pública, así como las diversas áreas de la administración municipal que participaron en su elaboración; asimismo expresa que emite un comentario en particular, donde se debe ejecutar por parte de la administración municipal el cobro en los convenios de residuos sólidos, ya que se recoge la basura de los negocios y no se realiza ningún cobro, para ello, propone que se eleve mejor la tarifa y se haga efectivo.





LIBRO DE ACTAS DE CABILDO TOMO II

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPIC, NAYARIT

El regidor Aristeo Preciado Mayorga felicita a todos los integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, así como a todos los funcionarios de la Administración Municipal que participaron en su elaboración.

Por lo que no habiendo oradores el Presidente Municipal pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación de manera **general** aprobándose por **Mayoría** de los presentes, con 15 votos a favor y 1 abstención de la regidora María del Carmen Reyes Ramos; Asimismo el Presidente Municipal presenta la propuesta de manera **particular** del proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2019, aprobándose por **Mayoría** de los presentes, con 10 votos a favor y 5 votos en contra de los regidores María del Carmen Ávalos Delgado, German Enrique Macedo, María del Carmen Reyes Ramos, Irma Leticia Sandoval Pasos y Noelia Valdez Martínez y 1 voto en abstención de la regidora Nadia Edith Bernal Jiménez. En este orden de ideas, el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.-Es procedente autorizar el Proyecto de iniciativa de ley de ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDO.-Se instruye al Tesorero Municipal, Dr. Francisco Alberto Rivera Domínguez, para realizar las acciones para el trámite legislativo ante el H. Congreso del Estado de Nayarit y de resultar procedente su aprobación, sea objeto de turno al Titular del Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, para cumplir con las disposiciones aplicables para su publicidad e inicio de vigencia.

TERCERO.-Se instruye al Secretario del Ayuntamiento publique los presentes puntos de acuerdo en la Gaceta Municipal Órgano de difusión del H. XLI Ayuntamiento de Constitucional de Tepic, Nayarit.

Punto No.3.- No habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión siendo las (12:05) doce horas con cinco minutos del día antes señalado, ante la presencia del Secretario del Ayuntamiento que certifica y da fe.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA

RAQUEL MOTA RODRÍGUEZ
LA SÍNDICA MUNICIPAL



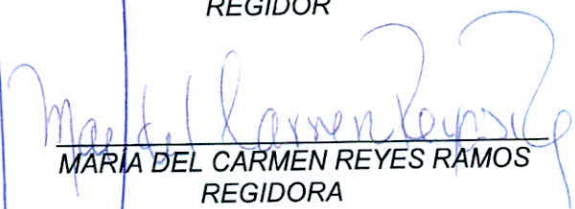

MARÍA DEL CARMEN ÁVALOS DELGADO
REGIDORA

Nadia E. Bernal Jiménez
NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ
REGIDORA


LUCIO CARRILLO BAÑUELOS
REGIDOR


BRENDA SAMANTHA NAVARRO ALANÍZ
REGIDORA


ARISTEO PRECIADO MAYORGA
REGIDOR


MARÍA DEL CARMEN REYES RAMOS
REGIDORA


IRMA LETICIA SANDOVAL PASOS
REGIDORA


NOELIA VALDEZ MARTÍNEZ
REGIDORA


CARLOS BARRÓN MAYORQUÍN
REGIDOR

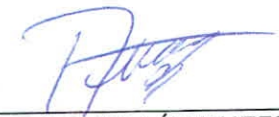

ANEL ZARINA CABRALES PÉREZ
REGIDORA


GERMAN ENRIQUE MACEDO
REGIDOR

MARCOS ORTEGA RUIZ
REGIDOR

Noemí B
GLORIA NOEMÍ RAMÍREZ BUCIO
REGIDORA


HAZEL RIVERA BARAJAS
REGIDOR


RODOLFO SANTILLÁN HUERTA
REGIDOR


JOSÉ ANTONIO VALENZUELA BETANCOURT
REGIDOR


RENE ALONSO HERRERA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CERTIFICA Y DA FE



El suscrito C. Rene Alonso Herrera Jiménez, Secretario del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento en el artículo 114 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, hago constar y

CERTIFICO

Que se anexa al presente certificación consistente en (2) hojas que tuve a la vista son copias fieles tomadas del original del acta de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 15 de diciembre del 2018, correspondiente a los folios del 41 al 44 del tomo II del libro de actas de cabildo del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic y dicha información se encuentra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Tepic.-----

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los (15) quince días del mes de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.-----

ATENTAMENTE



H. XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. RENE ALONSO HERRERA JIMENEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPIC, NAY
COMPARATIVO 2018-2019

CONCEPTOS		INGRESOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS 2018	INGRESOS ESTIMADOS EN LA INICIATIVA DE LEY 2019	DIFERENCIAS DE (+)	DIFERENCIAS DE (-)
		(1)	(2)	3 (2 - 1)	4 (2-1)
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS+TRASFERENCIAS)		1,626,279,585.95	1,661,923,648.38	35,644,062.43	
INGRESOS PROPIOS (1 +3 + 4 + 5+ 6)		510,221,502.52	578,902,900.14	68,681,397.62	
1	IMPUESTOS	129,555,222.84	156,360,466.34	26,805,243.50	
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	112,555,882.50	94,225,428.39		-18,330,454.11
	IMPUESTO PREDIAL	54,441,543.62	51,948,148.76		-2,493,394.86
	IMPUESTO SI/ ADQUISICION DE BIENES INMUEBLE	58,114,338.88	42,277,279.63		-15,837,059.25
	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,386,126.74	3,966,468.60	1,580,341.86	
	RECARGOS	870,346.74	1,694,048.28	823,701.54	
	GASTOS DE EJECUCION	1,068,690.00	1,470,758.16	402,068.16	
	ACTUALIZACION	447,090.00	801,662.16	354,572.16	
	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	14,613,213.60	58,168,569.35	43,555,355.75	
	IMPUESTO PREDIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES	14,613,213.60	58,168,569.35	43,555,355.75	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	840,000.00	153,238.63		-686,761.37
	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	840,000.00	153,237.63		-686,762.37
	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	840,000.00	153,237.63		-686,762.37
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION	0.00	1.00	1.00	
	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	1.00	1.00	
4	DERECHOS	355,688,165.01	395,836,430.03	40,148,265.02	
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	15,565,474.52	16,201,339.56	635,865.04	
	COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIMIENTOS QUE USEN LA VIA PUBLICA	3,826,622.10	3,136,780.17		-689,841.93
	PANTEONES	1,681,629.33	2,147,625.70	465,996.37	
	RASTRO MUNICIPAL	7,377,876.03	7,832,270.17	454,394.14	
	MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS Y COMERCIOS	2,679,347.06	3,084,663.52	405,316.46	
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	104,556,534.96	80,846,584.70		-23,709,950.26
	REGISTRO CIVIL	6,347,095.47	6,816,444.61	469,349.14	
	CATASTRO	16,032,020.60	8,472,990.37		-7,559,030.23
	SEGURIDAD PUBLICA	17,178,360.00	3,014,449.20		-14,163,910.80
	DESARROLLO URBANO	5,667,794.96	3,218,139.35		-2,449,655.61
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZ.Y ANUENCIAS EN GRAL. PARA URBANIZ. CONTRUC. Y OTROS	16,532,770.90	16,456,011.89		-76,759.01

GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPIC, NAY
COMPARATIVO 2018-2019

CONCEPTOS		INGRESOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS 2018	INGRESOS ESTIMADOS EN LA INICIATIVA DE LEY 2019	DIFERENCIAS DE (+)	DIFERENCIAS DE (-)
		(1)	(2)	3 (2 - 1)	4 (2-1)
	LICENCIA DE USO DE SUELO	1,891,597.43	1,699,816.86		-191,780.57
	COLOCACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	3,051,863.01	3,981,583.17	929,720.16	
	PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHOLES	20,444,690.00	24,175,444.30	3,730,754.30	
	ASEO PUBLICO	932,403.15	798,730.04		-133,673.11
	ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	1,682.50	1,948.67	266.17	
	CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACION	15,597,748.72	11,306,045.76		-4,291,702.96
	COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	4.00	1.00	-3.00	
	PARQUES Y JARDINES	7,880.00	61,640.44	53,760.44	
	ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN VIA PUBLICA	870,624.22	843,339.02		-27,285.20
	OTROS DERECHOS	340,002.93	353,373.29	13,370.36	
	REGISTRO AL PADRON DE CONTRIBUYENTES	340,002.93	353,373.29	13,370.36	
	SIAPA TEPIC	235,226,152.60	298,435,132.48	63,208,979.88	
5	PRODUCTOS	1,396,421.62	1,829,320.36	432,898.74	
	PRODUCTOS	1,396,421.62	1,829,320.36	432,898.74	
	PRODUCTOS FINANCIEROS	1,115,258.45	1,697,367.88	582,109.43	
	OTROS PRODUCTOS	281,163.17	131,952.48		-149,210.69
6	APROVECHAMIENTOS	22,741,693.05	24,723,444.78	1,981,751.73	
	MULTAS	16,450,483.27	17,155,392.74	704,909.47	
	INDEMNIZACIONES	131,001.00	413,360.44	282,359.44	
	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	258,637.52	307,295.39	48,657.87	
	OTROS APROVECHAMIENTOS	5,901,571.26	6,847,396.21	945,824.95	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	1,116,058,082.43	1,083,020,747.24		-33,037,335.19
	PARTICIPACIONES	790,371,717.86	756,722,057.26		-33,649,660.60
	PARTICIPACIONES	790,371,717.86	756,722,057.26		-33,649,660.60
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	444,521,414.00	462,118,989.44	17,597,575.44	
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	181,920,027.00	191,869,296.73	9,949,269.73	
	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	31,487,017.00	30,441,762.75		-1,045,254.25
	FONDO DE COMPENSACION	25,933,662.00	1.00		-25,933,661.00
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	71,781.00	141,578.50	69,797.50	
	GASOLINAS Y DIESEL	18,136,174.00	18,128,406.55		-7,767.45

GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPIC, NAY
COMPARATIVO 2018-2019

CONCEPTOS	INGRESOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS 2018	INGRESOS ESTIMADOS EN LA INICIATIVA DE LEY 2019	DIFERENCIAS DE (+)	DIFERENCIAS DE (-)
	(1)	(2)	3 (2 - 1)	4 (2-1)
FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	75,000,000.00	50,000,000.00		-25,000,000.00
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	1,851,490.00	1,737,681.11		-113,808.89
IMPUESTOS SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS FED	10,947,966.86	1,836,180.42		-9,111,786.44
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPTO. SOBRE AUTOS NUEVOS	502,186.00	448,160.76		-54,025.24
APORTACIONES	325,686,361.57	326,298,686.98	612,325.41	
APORTACIONES	325,686,361.57	326,298,686.98	612,325.41	
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	65,594,996.88	62,960,210.00		-2,634,786.88
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF)	260,091,364.69	263,338,476.98	3,247,112.29	
CONVENIOS	3.00	3.00	0.00	0.00
FORTASEG	1.00	1.00	0.00	0.00
FORTASEG COPARTICIPACION	1.00	1.00	0.00	0.00
SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL	1.00	1.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00	1.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	1.00	1.00	0.00	0.00
DONATIVOS EN FORMA DIRECTA AL SECTOR PUBLICO	1.00	1.00	0.00	0.00

NOTAS:

- 1. La información proviene de la publicación oficial de la Ley de Ingresos 2018.
- 2. Las cifras provienen de la cedula anterior "Estimacion 2019"
- 3. Importe que resulta del comparativo entres las columnas 1 y 2.
- 4. Importe que resulta del comparativo entres las columnas 1 y 2.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPIC,NAY
ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

CONCEPTOS	INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL 2018	INCREMENTOS PARA EL 2019						CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019												
		INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	CON BASE EN DATOS DE SAFIN	(POR EJERCICIO)	POR PROGRAMAS ESPECIALES	OTROS	ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	7= (1+6)														
1. INGRESO TOTAL (PROPOSICION FEDERAL+CONVENIOS+TRASFERENCIAS)	1,303,142,266.48	11,188,942.22	3,709,705.00	0.00	0.00	0.00	1,661,923,646.38	172,224,646.81	161,542,600.07	139,000,645.54	160,336,912.94	126,005,096.71	135,065,721.45	133,797,133.69	133,796,335.49	132,217,719.15	132,579,805.51	130,435,028.10	134,217,884.91	
INGRESOS PROPIOS (1.1+1.4+5+6)	223,778,324.44	11,188,942.22	0.00	0.00	0.00	0.00	678,902,900.14	80,825,576.40	60,241,534.46	47,779,996.09	46,006,847.51	42,503,991.26	42,764,656.00	42,466,118.24	42,646,500.04	40,919,653.70	41,271,407.06	45,426,363.55	49,271,940.54	
1 IMPUESTOS	105,581,396.41	6,270,009.83	0.00	0.00	0.00	0.00	154,340,449.34	41,006,927.99	13,689,917.78	10,800,336.89	10,398,922.38	10,398,922.38	10,398,922.38	10,398,922.38	10,398,922.38	10,398,922.38	10,398,922.38	10,398,922.38	10,398,922.38	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	47,833,741.32	4,391,687.07	0.00	0.00	0.00	0.00	94,232,429.39	24,232,429.39	8,000,141.11	6,497,744.51	6,497,744.51	6,497,744.51	6,497,744.51	6,497,744.51	6,497,744.51	6,497,744.51	6,497,744.51	6,497,744.51	6,497,744.51	
IMPUESTO FEDERAL	49,474,427.39	2,473,721.37	0.00	0.00	0.00	0.00	51,948,148.76	30,304,407.37	6,295,975.71	3,267,259.39	2,575,595.44	1,839,125.23	1,000,007.10	803,351.12	1,000,007.10	1,387,847.45	757,000.40	737,002.55	1,794,965.64	
IMPUESTO S/ADQUISICION DE BIENES INMUEBLE	36,359,313.93	1,917,866.70	0.00	0.00	0.00	0.00	42,277,279.63	2,804,167.40	2,804,167.40	3,606,643.56	2,436,280.57	3,606,643.56	3,606,643.56	3,606,643.56	3,606,643.56	3,606,643.56	3,606,643.56	3,606,643.56	3,606,643.56	
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,777,589.14	18,679.46	0.00	0.00	0.00	0.00	3,966,448.60	406,147.95	154,496.39	179,150.99	142,089.42	223,851.01	216,461.88	316,132.32	470,069.91	541,249.30	427,344.18	263,295.39	627,519.65	
RECARGOS	1,613,379.31	80,669.97	0.00	0.00	0.00	0.00	1,694,048.28	49,569.40	49,569.40	107,921.81	55,782.24	96,603.84	118,868.96	175,866.02	264,774.62	194,622.59	153,077.96	139,516.94	207,205.71	
GASTOS DE ELECCION	1,400,722.06	70,036.10	0.00	0.00	0.00	0.00	1,470,758.16	111,730.29	38,435.80	23,879.49	24,783.84	41,637.90	33,979.05	99,467.55	164,428.85	264,176.90	190,045.25	102,469.50	375,220.65	
ACTUALIZACION	763,487.77	38,174.30	0.00	0.00	0.00	0.00	801,662.16	164,013.31	66,491.20	47,346.69	62,022.34	83,609.27	63,793.97	40,868.95	90,449.45	70,190.97	42,093.30	26,309.85	42,093.30	
IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	13,970,066.05	636,503.20	0.00	0.00	0.00	0.00	58,168,569.35	6,577,438.32	4,614,871.29	4,120,304.93	5,114,046.94	5,204,505.69	5,854,339.43	4,554,909.07	4,523,981.32	4,050,293.20	3,832,901.66	3,417,291.00	6,291,536.50	
IMPUESTO FEDERAL DE EJERCICIOS ANTERIORES	13,970,066.05	636,503.20	0.00	0.00	0.00	0.00	58,168,569.35	6,577,438.32	4,614,871.29	4,120,304.93	5,114,046.94	5,204,505.69	5,854,339.43	4,554,909.07	4,523,981.32	4,050,293.20	3,832,901.66	3,417,291.00	6,291,536.50	
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,940.60	7,297.03	0.00	0.00	0.00	0.00	153,237.63	5,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00								

GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPIC,NAY
ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

CONCEPTOS	INCREMENTOS PARA EL 2019							CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019											
	INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL 2018	INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	AJUSTE EN TASAS	POR PROGRAMAS ESPECIALES	OTROS	ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019	CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019											
								ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	7= (1 + 6)	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO
INDEMNIZACIONES	393,676.61	19,683.83					413,360.44	15,750.00	13,183.80		212,301.62	38,705.52	29,180.00	1,890.00	0.00	0.00	66,589.30	0.00	36,750.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	292,662.28	14,633.11					307,295.39	25,398.41	38,717.69	13,695.36	80,493.26	29,029.10	4,036.84	12,013.54	24,445.51	18,939.26	19,987.49	32,522.16	8,016.77
OTROS APROVECHAMIENTOS	6,521,329.72	326,066.48					6,847,396.21	627,024.39	503,140.51	537,134.37	568,895.32	477,735.78	544,918.10	518,603.96	723,278.70	442,589.23	477,166.83	719,789.22	707,119.80
8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	1,079,311,042.24	0.00	3,709,706.00	0.00	0.00	0.00	1,083,020,747.24	91,301,066.41	91,301,065.41	91,301,065.45	91,301,065.45	91,301,065.45	91,301,065.45	91,301,065.45	91,301,065.45	91,301,065.45	91,301,065.45	85,005,944.45	85,005,044.37
PARTICIPACIONES	753,012,355.26	0.00	3,709,702.00	0.00	0.00	0.00	756,722,057.26	63,060,172.33	63,060,171.33	63,060,171.37	63,060,171.37	63,060,171.37	63,060,171.37	63,060,171.37	63,060,171.37	63,060,171.37	63,060,171.37	63,060,171.37	63,060,171.37
PARTICIPACIONES	753,013,355.26							63,060,172.33	63,060,171.33	63,060,171.37	63,060,171.37	63,060,171.37	63,060,171.37	63,060,171.37	63,060,171.37	63,060,171.37	63,060,171.37	63,060,171.37	63,060,171.37
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	462,118,989.44	0.00	3,709,702.00	0.00	0.00	0.00	756,722,057.26	38,509,915.79	38,509,915.75	38,509,915.79	38,509,915.79	38,509,915.79	38,509,915.79	38,509,915.79	38,509,915.79	38,509,915.79	38,509,915.79	38,509,915.79	38,509,915.79
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	191,869,296.73						191,869,296.73	15,989,108.06	15,989,108.06	15,989,108.06	15,989,108.06	15,989,108.06	15,989,108.06	15,989,108.06	15,989,108.06	15,989,108.06	15,989,108.06	15,989,108.06	15,989,108.07
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	30,441,762.75						30,441,762.75	2,536,813.56	2,536,813.56	2,536,813.56	2,536,813.56	2,536,813.56	2,536,813.56	2,536,813.56	2,536,813.56	2,536,813.56	2,536,813.56	2,536,813.59	2,536,813.59
FONDO DE COMPENSACION	4,322,277.00		-4,322,276.00				1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	141,578.50						141,578.50	11,798.21	11,798.21	11,798.21	11,798.21	11,798.21	11,798.21	11,798.21	11,798.21	11,798.21	11,798.21	11,798.19	11,798.19
GASOLINAS Y DIESEL	18,128,406.55						18,128,406.55	1,510,700.55	1,510,700.55	1,510,700.55	1,510,700.55	1,510,700.55	1,510,700.55	1,510,700.55	1,510,700.55	1,510,700.55	1,510,700.55	1,510,700.55	1,510,700.50
FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	41,968,022.00		8,031,978.00				50,000,000.00	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67	4,166,666.67
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	1,737,681.11						1,737,681.11	144,806.76	144,806.76	144,806.76	144,806.76	144,806.76	144,806.76	144,806.76	144,806.76	144,806.76	144,806.76	144,806.76	144,806.76
IMPUESTOS SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS FED	1,836,180.42						1,836,180.42	153,015.04	153,015.04	153,015.04	153,015.04	153,015.04	153,015.04	153,015.04	153,015.04	153,015.04	153,015.04	153,015.04	153,014.98
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPTO. SOBRE AUTOS NUEVOS	448,160.76						448,160.76	37,346.73	37,346.73	37,346.73	37,346.73	37,346.73	37,346.73	37,346.73	37,346.73	37,346.73	37,346.73	37,346.73	37,346.73
APORTACIONES	326,298,686.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	326,298,686.98	28,240,894.08	28,240,894.08	28,240,894.08	28,240,894.08	28,240,894.08	28,240,894.08	28,240,894.08	28,240,894.08	28,240,894.08	28,240,894.08	21,944,873.08	21,944,873.10
APORTACIONES	326,298,686.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	326,298,686.98	28,240,894.08	28,240,894.08	28,240,894.08	28,240,894.08	28,240,894.08	28,240,894.08	28,240,894.08	28,240,894.08	28,240,894.08	28,240,894.08	21,944,873.08	21,944,873.10
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	62,960,210.00						62,960,210.00	6,296,021.00	6,296,021.00	6,296,021.00	6,296,021.00	6,296,021.00	6,296,021.00	6,296,021.00	6,296,021.00	6,296,021.00	6,296,021.00	0.00	0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF)	263,338,476.98						263,338,476.98	21,944,873.08	21,944,873.08	21,944,873.08	21,944,873.08	21,944,873.08	21,944,873.08	21,944,873.08	21,944,873.08	21,944,873.08	21,944,873.08	21,944,873.10	21,944,873.10
CONVENIOS	0.00	0.00	3.00	0.00	0.00	0.00	3.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FORTASEG	0.00		1.00				1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FORTASEG COPARTICIPACION	0.00		1.00				1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL	0.00		1.00				1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	57,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,500.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	57,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,500.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DONATIVOS EN FORMA DIRECTA AL SECTOR PUBLICO	57,500.00						57,500.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

1. La información proviene de la cédula anterior (Proyección 2018)
2. Importe que representa el incremento por el porcentaje de inflación establecido en los criterios técnico-legislativos 2019.
3. Importe que se determina en razón de la información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado proveniente de la SHCP
4. Importe que se determina única y exclusivamente sobre conceptos nuevos que se requiera gravar, o en su caso actualización de alguna tarifa que amerite tratamiento especial en su actualización.
5. Importe que resulta de programas especiales que pretenda implementar el municipio para recuperación de rezagos y criteria vencida en cuanto a: Agua Potable y Alcantarillado; Predial e Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
6. En esta columna se deberá especificar los incrementos esperados de situaciones excepcionales y muy particulares en el municipio.

CONCEPTOS	LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018												EJERCICIO 2018												PROYECTO AL CERRAR DE 2018	VARIACION CONTRA PRESUPUESTO
	PRESUPUESTO ORIGINAL	DE MAS	DE MENOS	PRESUPUESTO MODIFICADO	DE MAS	DE MENOS	ENERO REAL	FEBRERO REAL	MARZO REAL	ABRIL REAL	MAYO REAL	JUNIO REAL	JULIO REAL	AUGOSTO REAL	SEPTIEMBRE REAL	OCTUBRE REAL	NOVIEMBRE PRESUPUESTO	DICIEMBRE PRESUPUESTO								
1 INGRESO TOTAL (MONEDA FEDERAL-CONVENIO-TRANSFERENCIAS) INGRESOS PROPIOS (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6)	1,575,279,656.96	32,740,756.52	-2,524,796.98	1,596,396,536.50	154,828,833.11	115,085,177.72	154,828,833.11	115,085,177.72	111,603,193.12	109,048,406.96	102,686,123.54	97,102,802.80	116,066,397.50	111,312,823.08	111,312,823.08	111,312,823.08	111,312,823.08	111,312,823.08	111,312,823.08							
1 INGRESOS	1,575,279,656.96	179,286.73	0.00	1,575,458,943.69	154,828,833.11	115,085,177.72	154,828,833.11	115,085,177.72	111,603,193.12	109,048,406.96	102,686,123.54	97,102,802.80	116,066,397.50	111,312,823.08	111,312,823.08	111,312,823.08	111,312,823.08	111,312,823.08	111,312,823.08							
INGRESOS SOBRE EL PATRIMONIO	112,555,882.50	0.00	0.00	112,555,882.50	112,555,882.50	112,555,882.50	112,555,882.50	112,555,882.50	112,555,882.50	112,555,882.50	112,555,882.50	112,555,882.50	112,555,882.50	112,555,882.50	112,555,882.50	112,555,882.50	112,555,882.50	112,555,882.50	112,555,882.50							
INGRESO PREFISCAL	54,441,534.82	0.00	0.00	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82							
INGRESO S/ ASIGNACION DE BIENES INMUEBLES	54,441,534.82	0.00	0.00	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82	54,441,534.82							
RECAUDOS	2,386,728.74	0.00	0.00	2,386,728.74	2,386,728.74	2,386,728.74	2,386,728.74	2,386,728.74	2,386,728.74	2,386,728.74	2,386,728.74	2,386,728.74	2,386,728.74	2,386,728.74	2,386,728.74	2,386,728.74	2,386,728.74	2,386,728.74	2,386,728.74							
GASTOS DE EJECUCION	1,008,990.00	0.00	0.00	1,008,990.00	1,008,990.00	1,008,990.00	1,008,990.00	1,008,990.00	1,008,990.00	1,008,990.00	1,008,990.00	1,008,990.00	1,008,990.00	1,008,990.00	1,008,990.00	1,008,990.00	1,008,990.00	1,008,990.00	1,008,990.00							
ACTUALIZACION	447,090.00	0.00	0.00	447,090.00	447,090.00	447,090.00	447,090.00	447,090.00	447,090.00	447,090.00	447,090.00	447,090.00	447,090.00	447,090.00	447,090.00	447,090.00	447,090.00	447,090.00	447,090.00							
IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY VICENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	14,613,213.60	0.00	0.00	14,613,213.60	14,613,213.60	14,613,213.60	14,613,213.60	14,613,213.60	14,613,213.60	14,613,213.60	14,613,213.60	14,613,213.60	14,613,213.60	14,613,213.60	14,613,213.60	14,613,213.60	14,613,213.60	14,613,213.60	14,613,213.60							
IMPUESTOS DE TRANSACCIONES	14,613,213.50	0.00	0.00	14,613,213.50	14,613,213.50	14,613,213.50	14,613,213.50	14,613,213.50	14,613,213.50	14,613,213.50	14,613,213.50	14,613,213.50	14,613,213.50	14,613,213.50	14,613,213.50	14,613,213.50	14,613,213.50	14,613,213.50	14,613,213.50							
IMPUESTO PREDIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00							
CONTRIBUCION DE MEDICINA POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	840,000.00	840,000.																				

GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPIC, NAY
EVOLUCION FINANCIERA PRESUPUESTAL 2018.

CONCEPTOS	LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018				EJERCICIO MENSUAL DEL PRESUPUESTO 2018												PROYECTADO AL CIERRE DE 2018	VARIACION CONTRA PRESUPUESTO MODIFICADO
	PRESUPUESTO ORIGINAL	MODIFICACIONES DE MAS	MODIFICACIONES DE MENOS	PRESUPUESTO MODIFICADO	ENERO REAL	FEBRERO REAL	MARZO REAL	ABRIL REAL	MAYO REAL	JUNIO REAL	JULIO REAL	AGOSTO REAL	SEPTIEMBRE REAL	OCTUBRE REAL	NOVIEMBRE PRESUPUESTO	DICIEMBRE PRESUPUESTO		
ANALISIS SOBRE TENDENCIA Y USO DE VEHICULOS PED. NECES.	10,947,966.86	0.00	0.00	10,947,966.86	2,277.11	2,144.38	1,231.31	1,197.00	378.00	1,523.02	937.18	1,323.68	507.80	0.00	912,300.57	912,300.57	1,336,180.42	
FONDO DE CONTRIBUCION DEL RPTO. SOBRE AUTOS NUEVOS	502,186.00	0.00	0.00	502,186.00	0.00	80,991.82	46,495.90	0.00	46,495.90	46,495.90	46,495.90	46,495.90	46,495.90	46,495.90	41,848.83	444,360.76	54,025.24	
APORTACIONES	3,896,535.79	-2,634,786.88	0.00	326,949,130.48	28,298,012.80	28,298,012.80	28,298,012.80	28,298,012.80	28,298,012.80	28,298,012.80	28,298,012.80	28,298,012.80	28,298,012.80	28,298,012.80	21,674,280.39	21,674,280.39	326,298,688.88	
APORTACIONES	325,688,381.57	-2,634,786.88	0.00	326,949,130.48	28,298,012.80	28,298,012.80	28,298,012.80	28,298,012.80	28,298,012.80	28,298,012.80	28,298,012.80	28,298,012.80	28,298,012.80	28,298,012.80	21,674,280.39	21,674,280.39	326,298,688.88	
FONDO PARA LA REINFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIRSA)	62,594,996.86	-2,524,786.88	0.00	62,269,210.00	6,296,020.98	6,296,020.98	6,296,020.98	6,296,020.98	6,296,020.98	6,296,020.98	6,296,020.98	6,296,020.98	6,296,020.98	6,296,020.18	0.00	0.00	62,269,210.00	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FOMUNAFOT)	260,091,304.69	3,896,535.79	0.00	263,987,840.48	21,998,991.62	21,998,991.62	21,998,991.62	21,998,991.62	21,998,991.62	21,998,991.62	21,998,991.62	21,998,991.62	21,998,991.62	21,998,991.62	21,674,280.39	21,674,280.39	263,338,478.86	
CONVENIOS	3.00	28,623,908.00	0.00	28,623,909.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,623,908.00	
FORTALEC	1.00	23,853,255.00	0.00	23,853,256.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,853,256.00	
FORTALEC COPARTICIPACION	1.00	4,770,652.00	0.00	4,770,653.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,770,653.00	
SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	
TRANSFERENCIAS A APORTACIONES, SUBSIDIOS Y DESARROLLO SOCIAL Y APORTACIONES	1.00	60,000.00	0.00	60,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,000.00	
TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	1.00	80,000.00	0.00	80,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,000.00	
COMATIVOS EN FORMA DIRECTA AL SECTOR PUBLICO	1.00	50,000.00	0.00	50,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,000.00	
																	-7,499.00	
																	-7,499.00	

GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPIC,NAY
EVOLUCION FINANCIERA PRESUPUESTAL 2018.

CONCEPTOS	PRESUPUESTO 2018			EJERCICIO MENSUAL DEL PRESUPUESTO.												PROYECTADO AL CIERRE DE 2018		VARIACION CONTRA PRESUPUESTO MODIFICADO	
	PRESUPUESTO ORIGINAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO MODIFICADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL 2018 PRESUPUESTO		
		DE MAS	DE MENOS																
RESPONABILIDAD AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL	0.00	0.00	0.00	0.00														0.00	0.00
INGRESOS TOTAL (PROPIOS+FEDEALES+CONVENIOS+TRANSFERENCIAS)	1,626,279,585.95	32,740,776.52	-2,634,786.88	1,656,385,525.59	160,649,610.85	148,570,167.81	140,421,031.18	133,089,985.96	132,849,982.33	134,747,010.06	133,176,402.44	131,122,930.20	130,125,731.39	130,984,389.25	123,674,473.38	124,447,670.70	1,626,279,585.95	1,303,147,366.68	353,238,158.91
	510,221,902.92	170,284.73	0.00	510,391,787.25	66,551,516.85	54,472,077.88	46,322,841.28	38,991,895.67	38,771,282.44	40,448,202.63	38,078,312.55	38,024,840.31	36,027,642.10	36,886,498.38	36,135,883.38	37,309,080.50	510,221,902.92	223,778,824.44	286,512,862.81
1 IMPUESTOS	129,655,222.84	0.00	0.00	129,655,222.84	33,732,815.16	22,140,085.40	12,328,427.22	5,888,658.00	6,866,718.66	8,410,179.07	7,807,914.21	7,445,687.94	5,511,188.34	6,253,201.43	6,292,410.94	6,292,410.94	129,655,222.84	105,961,396.51	23,972,826.33
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	112,555,882.50	0.00	0.00	112,555,882.50	30,688,980.00	18,889,385.72	10,500,484.97	4,995,283.94	5,448,467.55	8,439,014.97	6,874,005.38	6,648,271.74	4,881,803.84	5,477,948.03	4,603,978.19	4,888,648.17	112,555,882.50	87,833,741.32	24,722,141.18
IMPUESTO PREDIAL	54,441,543.62	0.00	0.00	54,441,543.62	23,722,241.56	13,630,980.00	6,206,285.00	1,803,922.00	1,865,879.00	3,990,689.70	3,930,965.70	3,884,473.40	3,733,307.14	3,702,535.76	3,199,680.70	3,199,680.70	54,441,543.62	49,474,427.39	4,967,116.23
IMPUESTO SI ADQUISICION DE BIENES INMUEBLE	58,114,338.68	0.00	0.00	58,114,338.68	6,966,338.4500	5,268,405.7200	4,292,209.9700	3,191,367.9400	3,782,784.5500	6,990,689.7000	5,984,473.7400	5,884,473.7400	3,990,080.8400	4,744,640.6900	3,907,442.4300	3,199,680.7000	58,114,338.68	38,359,313.93	19,755,024.96
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,386,126.74	0.00	0.00	2,386,126.74	226,016.16	135,995.48	152,684.25	71,460.96	115,377.11	98,891.10	189,634.10	186,590.70	196,372.90	160,634.40	252,662.28	697,637.77	2,386,126.74	1,377,589.14	-1,391,462.40
RECARGOS	870,346.74	0.00	0.00	870,346.74	86,965,160.00	63,198,680.00	60,259,290.00	34,567,090.00	37,346,110.00	62,211,100.00	51,319,830.00	59,146,200.00	37,523,900.00	50,456,400.00	130,015,260.00	197,338,170.00	870,346.74	1,613,379.31	-743,032.57
GASTOS DE EJECUCION	1,068,690.00	0.00	0.00	1,068,690.00	82,000,000.00	19,868,000.00	21,699,000.00	8,014,000.00	46,376,000.00	7,864,000.00	108,450,000.00	98,746,000.00	136,551,000.00	83,543,000.00	97,590,000.00	357,353,000.00	1,068,690.00	1,400,722.06	-332,032.06
ACTUALIZACION	447,990.00	0.00	0.00	447,990.00	56,451,000.00	52,829,000.00	70,741,000.00	28,879,000.00	31,705,000.00	28,926,000.00	30,698,000.00	29,865,000.00	22,296,000.00	26,695,000.00	25,057,000.00	42,946,000.00	447,990.00	763,467.77	-316,397.77
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	14,613,213.60	0.00	0.00	14,613,213.60	2,818,219.00	3,104,704.00	2,275,238.00	791,915.00	1,102,874.00	872,173.00	738,274.00	608,776.00	532,981.60	614,559.00	397,420.00	756,130.00	14,613,213.60	13,970,866.05	643,147.55
IMPUESTO PREDIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES	14,613,213.60	0.00	0.00	14,613,213.60	2,818,219.00	3,104,704.00	2,275,238.00	791,915.00	1,102,874.00	872,173.00	738,274.00	608,776.00	532,981.60	614,559.00	397,420.00	756,130.00	14,613,213.60	13,970,866.05	643,147.55
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	840,000.00	145,940.60	694,059.40
CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	840,000.00	145,940.60	694,059.40
CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	840,000.00	0.00	0.00	840,000.00	70,000,000.00	70,000,000.00	70,000,000.00	70,000,000.00	70,000,000.00	70,000,000.00	70,000,000.00	70,000,000.00	70,000,000.00	70,000,000.00	70,000,000.00	70,000,000.00	840,000.00	145,940.60	694,059.40
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4 DERECHOS	350,688,168.01	0.00	0.00	350,688,168.01	31,278,951.95	30,568,743.61	31,405,144.88	30,891,391.79	29,916,242.24	29,250,377.76	29,094,633.05	29,008,102.84	28,556,782.21	28,458,189.08	28,528,079.46	28,777,878.14	350,688,168.01	92,763,139.57	262,925,028.44
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	15,565,474.52	0.00	0.00	15,565,474.52	1,314,892.33	1,306,547.03	1,354,833.46	1,276,378.67	1,388,809.79	1,195,643.13	1,222,850.38	1,238,798.21	1,126,584.19	1,226,269.80	1,347,624.80	1,617,016.53	15,565,474.52	15,429,847.20	135,627.32
CONTRIBUTANTES AMIGABLES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIMIENTOS QUE USAN LA VIA PUBLICA	3,626,622.10	0.00	0.00	3,626,622.10	299,642,100.00	332,640,000.00	297,640,000.00	277,640,000.00	363,640,000.00	275,640,000.00	302,640,000.00	275,640,000.00	218,140,000.00	363,640,000.00	343,140,000.00	431,390,000.00	3,626,622.10	2,867,409.69	839,212.41
PANTEONES	1,681,629.33	0.00	0.00	1,681,629.33	140,140,390.00	140,140,390.00	140,140,390.00	140,140,390.00	140,140,390.00	140,140,390.00	140,140,390.00	140,140,390.00	140,140,390.00	140,140,390.00	140,140,390.00	140,140,390.00	1,681,629.33	2,045,357.81	-363,728.48
RASTRO MUNICIPAL	7,377,976.03	0.00	0.00	7,377,976.03	673,105,690.00	629,484,660.00	708,689,990.00	597,196,450.00	667,962,000.00	553,009,270.00	563,208,290.00	593,757,670.00	476,024,160.00	506,714,400.00	647,768,200.00	737,876,030.00	7,377,976.03	7,459,304.92	-81,428.89
MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS Y COMERCIOS	2,679,347.06	0.00	0.00	2,679,347.06	202,004,150.00	214,287,000.00	208,368,100.00	216,404,850.00	217,678,420.00	226,955,500.00	276,276,940.00	228,925,190.00	231,254,680.00	275,780,050.00	216,781,200.00	264,527,980.00	2,679,347.06	2,937,774.78	-258,427.72
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	104,956,534.96	0.00	0.00	104,956,534.96	10,316,869.83	9,630,083.16	10,420,108.95	10,026,115.01	8,798,058.08	8,425,539.05	8,233,137.40	8,192,232.40	7,797,239.08	7,609,395.57	7,533,450.91	7,533,450.91	104,956,534.96	76,996,746.38	27,558,788.58
REGISTRO CIVIL	6,347,095.47	0.00	0.00	6,347,095.47	940,309,270.00	577,638,200.00	518,208,200.00	482,838,200.00	482,838,200.00	542,038,200.00	482,838,200.00	615,038,200.00	542,038,200.00	482,838,200.00	479,638,200.00	500,038,200.00	6,347,095.47	6,491,805.01	-144,709.54
CATASTRO	16,037,020.60	0.00	0.00	16,037,020.60	1,433,583,400.00	1,321,802,300.00	1,321,976,790.00	1,346,918,700.00	1,345,013,100.00	1,430,333,400.00	1,325,961,730.00	1,458,984,000.00	1,411,920,000.00	1,458,984,000.00	1,411,920,000.00	1,377,718,400.00	16,037,020.60	9,909,514.64	7,963,505.96
SEGURIDAD PUBLICA	17,178,900.00	0.00	0.00	17,178,900.00	1,458,984,000.00	1,317,792,000.00													

GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPIC, NAY.
EVOLUCION FINANCIERA PRESUPUESTAL 2018.

CONCEPTOS	PRESUPUESTO 2016				EJERCICIO MENSUAL DEL PRESUPUESTO												TOTAL 2016	PROYECTADO DE 2016	VARIACION CONTINUA PRESUPUESTO	
	PRESUPUESTO ORIGINAL	DE SALA	DE LIBROS	PRESUPUESTO MODIFICADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE				
PARTICIPACIONES	750,371,717.86	0.00	0.00	750,371,717.86	65,864,309.91	65,864,309.95	65,864,309.81	65,864,309.81	65,864,309.81	65,864,309.81	65,864,309.81	65,864,309.81	65,864,309.81	65,864,309.81	65,864,309.81	65,864,309.81	65,864,309.81	750,371,717.86	753,072,355.26	37,359,342.50
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	444,521,414.00	0.00	0.00	444,521,414.00	37,043,451.1300	37,043,451.1700	37,043,451.1700	37,043,451.1700	37,043,451.1700	37,043,451.1700	37,043,451.1700	37,043,451.1700	37,043,451.1700	37,043,451.1700	37,043,451.1700	37,043,451.1700	37,043,451.1700	444,521,414.00	462,118,989.44	-17,597,575.44
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	181,920,027.00	0.00	0.00	181,920,027.00	15,160,002.2500	15,160,002.2500	15,160,002.2500	15,160,002.2500	15,160,002.2500	15,160,002.2500	15,160,002.2500	15,160,002.2500	15,160,002.2500	15,160,002.2500	15,160,002.2500	15,160,002.2500	15,160,002.2500	181,920,027.00	191,669,296.73	-9,949,269.73
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	31,467,017.00	0.00	0.00	31,467,017.00	2,623,918.0800	2,623,918.0800	2,623,918.0800	2,623,918.0800	2,623,918.0800	2,623,918.0800	2,623,918.0800	2,623,918.0800	2,623,918.0800	2,623,918.0800	2,623,918.0800	2,623,918.0800	2,623,918.0800	31,467,017.00	30,441,762.75	1,045,254.25
FONDO DE COMPENSACION	25,933,662.00	0.00	0.00	25,933,662.00	2,161,138.5000	2,161,138.5000	2,161,138.5000	2,161,138.5000	2,161,138.5000	2,161,138.5000	2,161,138.5000	2,161,138.5000	2,161,138.5000	2,161,138.5000	2,161,138.5000	2,161,138.5000	2,161,138.5000	25,933,662.00	4,322,277.00	21,611,385.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	71,781.00	0.00	0.00	71,781.00	5,981.7500	5,981.7500	5,981.7500	5,981.7500	5,981.7500	5,981.7500	5,981.7500	5,981.7500	5,981.7500	5,981.7500	5,981.7500	5,981.7500	5,981.7500	71,781.00	141,578.50	-69,797.50
GASOLINAS Y DIESEL	18,136,174.00	0.00	0.00	18,136,174.00	1,511,347.8700	1,511,347.8700	1,511,347.8700	1,511,347.8700	1,511,347.8700	1,511,347.8700	1,511,347.8700	1,511,347.8700	1,511,347.8700	1,511,347.8700	1,511,347.8700	1,511,347.8700	1,511,347.8700	18,136,174.00	18,128,406.55	7,767.45
FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	75,000,000.00	0.00	0.00	75,000,000.00	6,250,000.0000	6,250,000.0000	6,250,000.0000	6,250,000.0000	6,250,000.0000	6,250,000.0000	6,250,000.0000	6,250,000.0000	6,250,000.0000	6,250,000.0000	6,250,000.0000	6,250,000.0000	6,250,000.0000	75,000,000.00	41,588,022.00	33,031,978.00
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	1,851,489.00	0.00	0.00	1,851,489.00	154,290.8300	154,290.8300	154,290.8300	154,290.8300	154,290.8300	154,290.8300	154,290.8300	154,290.8300	154,290.8300	154,290.8300	154,290.8300	154,290.8300	154,290.8300	1,851,489.00	1,737,681.11	113,808.89
IMPUESTOS SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS FED	10,947,966.86	0.00	0.00	10,947,966.86	912,330.5900	912,330.5700	912,330.5700	912,330.5700	912,330.5700	912,330.5700	912,330.5700	912,330.5700	912,330.5700	912,330.5700	912,330.5700	912,330.5700	912,330.5700	10,947,966.86	1,836,180.42	9,111,786.44
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPITO SOBRE AUTOS NUEVOS	502,186.00	0.00	0.00	502,186.00	41,848.8700	41,848.8300	41,848.8300	41,848.8300	41,848.8300	41,848.8300	41,848.8300	41,848.8300	41,848.8300	41,848.8300	41,848.8300	41,848.8300	41,848.8300	502,186.00	448,160.76	54,025.24
APORTACIONES	325,686,351.57	3,896,535.79	2,634,786.88	326,948,110.48	28,233,780.09	28,233,780.08	28,233,780.08	28,233,780.08	28,233,780.08	28,233,780.08	28,233,780.08	28,233,780.08	28,233,780.08	28,233,780.08	28,233,780.08	28,233,780.08	28,233,780.08	325,686,351.57	326,298,688.98	648,423.50
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	65,504,996.88		2,634,786.88	62,960,210.00	6,559,499.69	6,559,499.69	6,559,499.69	6,559,499.69	6,559,499.69	6,559,499.69	6,559,499.69	6,559,499.69	6,559,499.69	6,559,499.69	6,559,499.69	6,559,499.69	6,559,499.69	65,504,996.88	62,960,210.00	0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-07)	260,091,364.69		0.00	263,981,900.48	21,674,280.4000	21,674,280.3900	21,674,280.3900	21,674,280.3900	21,674,280.3900	21,674,280.3900	21,674,280.3900	21,674,280.3900	21,674,280.3900	21,674,280.3900	21,674,280.3900	21,674,280.3900	21,674,280.3900	260,091,364.69	263,138,476.98	646,423.30
CONVENIOS	3.00	28,623,906.00	0.00	28,623,909.00	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00	0.00	28,623,909.00
FORTASEG	1.00	23,853,255.00	0.00	23,853,256.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	23,853,256.00
FORTASEG COPARTICIPACION	1.00	4,770,651.00	0.00	4,770,652.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	4,770,652.00
SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL	1.00	- 0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00
TRANSFERENCIAS A LAS ALCALDIAS	1.00	50,000.00	0.00	60,001.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	57,000.00
TRANSFERENCIAS A LAS ALCALDIAS	1.00	50,000.00	0.00	50,001.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	57,000.00
TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	1.00	50,000.00	0.00	50,001.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	57,000.00
TRANSFERENCIAS A LAS ALCALDIAS	1.00	50,000.00	0.00	50,001.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	57,000.00
DONATIVOS EN FORMA DIRECTA AL SECTOR PUBLICO	1.00	50,000.00	0.00	50,001.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	57,000.00

GOBIERNO MUNICIPAL DE TERCANAY
EVOLUCION FINANCIERA PRESUPUESTAL 2018.

CONCEPTOS	PRESUPUESTO 2018				EJERCICIO MENSUAL DEL PRESUPUESTO												PROYECTADO		VARIACION CONTRA PRESUPUESTO ANTERIOR
	PRESUPUESTO ORIGINAL	DE MAS	DE MENOS	RECONCILIADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL 2018	AL CORRIE DE 2018	
2. CUMPLIDO V/O DATOS TOTALES (I + II + III + IV + V)	1,497,415,484.87	5,500,000.00	5,500,000.00	1,497,415,484.87	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	-4,468,584,487.87
I. DATO ORIGINARIO (6+8+9+10)	1,154,004,184.11	0.00	0.00	1,154,004,184.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,154,004,184.11
a) Servicios Personales	807,367,210.80	0.00	0.00	807,367,210.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-807,367,210.80
b) Materiales y Suministros	62,808,699.18	0.00	0.00	62,808,699.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-62,808,699.18
c) Servicios Generales	109,799,436.85	0.00	0.00	109,799,436.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-109,799,436.85
d) Ayudas Subsidios y Transferencias	174,428,814.26	0.00	0.00	174,428,814.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-174,428,814.26
II. GASTOS DE CAPITAL	77,368,873.46	0.00	0.00	77,368,873.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-77,368,873.46
Bienes Muebles e Inmuebles	5,793,878.08	0.00	0.00	5,793,878.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,793,878.08
Inversiones Publicas	65,594,996.46	0.00	0.00	65,594,996.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-65,594,996.46
Inversiones Financieras y otras provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III. CONVENIOS	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00
IV. ADITAS	5,000,000.00	0.00	0.00	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,000,000.00
V. SALA YEPK	235,278,551.60	0.00	0.00	235,278,551.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-235,278,551.60
V. BALANCE PRIMARIO (E. MAS TOTAL - 2. GTO TOTAL)	154,980,906.34	27,240,775.52	-4,134,397.48	184,046,315.82	155,148,609.85	148,079,166.81	154,421,020.13	127,549,944.56	127,306,841.13	125,347,209.06	127,679,401.44	127,622,979.20	124,625,770.99	125,404,588.25	118,174,472.58	118,347,469.70	1,620,779,584.95	1,297,647,385.68	1,611,793,246.88
V. INTERESES Y COMISIONES DE LA DEUDA	29,187,598.48	0.00	0.00	29,187,598.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-29,187,598.48
VI. DEUDA PUBLICA (1. AMORTIZACION)	125,577,797.80	0.00	0.00	125,577,797.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-125,577,797.80
VII. BALANCE FINANCIERO (BALANCE PRIMARIO - VANTS - DEUDA)	115,575,299.20	27,240,775.52	-4,134,397.48	138,681,777.24	115,148,609.85	148,079,166.81	134,421,020.13	127,549,944.56	127,306,841.13	125,347,209.06	127,679,401.44	127,622,979.20	124,625,770.99	125,404,588.25	118,174,472.58	118,347,469.70	1,620,779,584.95	1,297,647,385.68	1,642,348,456.86
VIII. BALANCE FISCAL (6. E. FINANCIERO - VII. DEUDA)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-125,577,797.80
OPORTUNIDAD AL FINAL DEL EJERCICIO FISCAL	0.00	-27,240,775.52	4,134,397.48	-30,406,399.64	-155,148,609.85	-148,079,166.81	-134,421,020.13	-127,549,944.56	-127,306,841.13	-125,347,209.06	-127,679,401.44	-127,622,979.20	-124,625,770.99	-125,404,588.25	-118,174,472.58	-118,347,469.70	-1,620,779,584.95	-1,297,647,385.68	-1,642,348,456.86

NOTAS:

1. Aumento de Contribuciones de Participaciones Federales publicado el 12/02/2018.

2. Aumento de Contribuciones y Cuentas de las Recaudas del Ramo 33 publicado en el 03/10/2018.

ANEXO 3
OBLIGACIONES DE GARANTIA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PUBLICA Y OTROS PASIVOS (SIAPA TEPIC)

TEMA	INFORMACION	CONCEPTO	Acreedor o Prestador de Servicio / Subconcepto	2018	
				1ER TRIMESTRE	2DO TRIMESTRE
Contabilidad	Obligaciones a Corto Plazo y	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	Proveedores por pagar a corto plazo	14,630,254.22	14,266,368.29
			Contratistas por obra pública por pagar a corto plazo	338,218.10	338,218.10
			Otras cuentas por pagar a corto plazo	223,597,323.80	204,851,251.90
		Documentos por Pagar a Corto Plazo	Documentos comerciales por pagar a corto plazo		
			Documentos con contratistas por pagar a corto plazo		
			Otros documentos por pagar a corto plazo		
		Titulos y Valores a Corto Plazo	Titulos y valores de la deuda pública interna a corto plazo		
		Otros Pasivos a Corto Plazo	Otros pasivos circulantes	1,287.48	2,071.80
		Otras partidas que registren saldos de Obligaciones de Corto Plazo o de Proveedores y Contratistas	Otras partidas que registren saldos de Obligaciones de Corto Plazo o de Proveedores y Contratistas		
			Contratistas		

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a continuación, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2019 podría enfrentar el Municipio de Tepic, Nayarit, en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Dependencia de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Tepic han sido la principal fuente de recursos, éstas representan alrededor del 80% en los ejercicios fiscales más recientes.	Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se establezca y consolide el sistema de administración tributaria municipal, se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.
× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración pública ya que la percepción y desconfianza ciudadana desmotiva la participación en el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad dl Municipio.	Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Menores participaciones federales. Las entidades federativas y municipios recibirán menos participaciones en términos reales.	Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se construirá un sistema de administración tributaria municipal cuyo eje será el contribuyente, con lo que se fortalecerá la recaudación.
× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Pasivos elevados Los pasivos y obligaciones registradas en la cuenta pública reflejan un alta presión en el gasto corriente y del ejercicio fiscal.	Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la

	transparencia. Establecer convenios de pago a fin de no generar una disminución radical en el flujo de efectivo que reduzca y arriesgue la operación. Concertar beneficios fiscales en especial con aquellos pasivos que se tienen con las dependencias federales. Estrategia recaudatoria enfocada en el contribuyente. Manejo de los beneficios fiscales de manera responsable a fin de lograr alcanzar las metas de ingreso programadas en la Ley.
Litigios laborales en proceso	Seguimiento puntual a los temas legales laborales. Estricto seguimiento a los asuntos legales de índole laboral para que no puedan tener un impacto en las finanzas.
Fondo de Pensiones Municipal inexistente. Más del 10% del presupuesto municipal se destina al pago de jubilaciones y pensiones, con una tendencia hacia la alza.	Gestión de un Fondo de Pensiones Municipal. Con el fondo de pensiones se establecerá una de las bases del saneamiento estructural del municipio.
Organismo Operador de Agua Potable altamente dependiente de los recursos financieros municipales. Los ingresos recibidos por el pago de los derechos de agua potable y alcantarillado no alcanzan a cubrir los gastos de operación anual de SIAPA.	Fortalecimiento financiero y operativo de SIAPA - Mejora tarifaria - Mejora de los servicios. - Mejora de las tarifas eléctricas. - Seguimiento puntual de los beneficios fiscales y apoyos de programas de la CNA.
Recursos destinados a servicios personales muy elevado Aproximadamente el 85% de los recursos que se destinan a la operación corresponden a servicios personales.	Generar un sistema de productividad La política del personal deberá ser enfocada en los servicios públicos. Establecimiento de un sistema de evaluación al desempeño del personal. Innovar en los procesos de trabajo que eviten en lo posible las nuevas contrataciones de personal.
Condiciones en los mercados financieros menos favorables. Este fenómeno se traduce en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores públicos y privado del país.	Análisis del mercado Analizar de manera recurrente el mercado financiero para que los procesos de financiamiento siempre sean en las mejores condiciones.

Anexo 1
Deuda Contingente

Concepto	Importe
LAUDO JUICIO ORDINARIO 62/2013 Y 71/2013	\$ 99,938,002.72
PAGO DE MARCHAS	\$ 7,368,936.81
TOTAL	\$ 107,306,939.53

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT
Informe sobre Estudios Actuariales

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestacion Laboral				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio definido				
Población afiliada	4,371, trabajadores				
Activos	3,864, trabajadores				
Edad máxima	94 años				
Edad mínima	71 años				
Edad promedio	43 años				
Pensionados y Jubilados	507 trabajadores				
Edad máxima	99 años				
Edad mínima	31 años				
Edad promedio	62 años				
Beneficiarios	0				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	10.52 años				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	0				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	121.16%				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	2.86%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	3.45%				
Edad de Jubilación o Pensión	Hombres 66 Mujeres 61				
Esperanza de vida	16 años				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual					
Activos	547,294,833				
Pensionados y Jubilados	42,244,898				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0				

Monto mensual por pensión					
Máximo	20,795.10				
Mínimo	1,569.44				
Promedio	6,943.61				
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual	529,342,134				
Generaciones futuras	0				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	10.84%				
Generaciones futuras	4.75%				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	217,193,429				
Generaciones futuras	96,534,109				
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	2,001,836,442				
Generaciones futuras	1,220,831,317				
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	6 años				
Tasa de rendimiento	1.88%				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2,016				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Emprendedores en Estudios Actuariales de Mexico, S. A. de C. V.				

MUNICIPIO DE TEPIC
ANEXO 2
OBLIGACIONES DE GARANTIA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PUBLICA Y OTROS PASIVOS

TEMA	INFORMACION	CONCEPTO	Acreedor o Prestador de Servicio / Subconcepto	2016					CUENTA PUBLICA	2017	
				1ER TRIMESTRE	2DO TRIMESTRE	3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE			1ER TRIMESTRE	2DO TRIMESTRE
Contabilidad	Obligaciones a Corto Plazo y	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	Proveedores por pagar a corto plazo	73,030,109.00	81,674,302.00	89,816,953.00	119,670,336.00	119,670,336.00		98,098,855.00	109,379,193.00
			Contratistas por obra pública por pagar a corto plazo	191,998,132.00	128,624,900.00	99,298,698.00	63,616,059.00	63,616,059.00		45,481,078.00	35,196,835.00
			Otras cuentas por pagar a corto plazo	39,279,493.00	140,704,390.00	97,977,675.00	126,198,923.00	126,198,923.00		76,802,116.00	39,896,817.00
		Documentos por Pagar a Corto Plazo	Documentos comerciales por pagar a corto plazo								
			Documentos con contratistas por pagar a corto plazo								
			Otros documentos por pagar a corto plazo	222,711,831.00	229,810,190.00	244,507,877.00	417,210,727.00	417,210,727.00		381,167,063.00	268,963,571.00
		Títulos y Valores a Corto Plazo	Titulos y valores de la deuda pública interna a corto plazo								
		Otros Pasivos a Corto Plazo	Otros pasivos circulantes		38,280.00	38,280.00	38,280.00	38,280.00		38,280.00	38,280.00
		Otras partidas que registren saldos de Obligaciones de Corto Plazo o de Proveedores y Contratistas	Otras partidas que registren saldos de Obligaciones de Corto Plazo o de Proveedores y Contratistas								
			Contratistas								

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Tepic, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2019, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2019 para el Municipio de Tepic, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
<u>Ingresos Propios</u>	578,902,900.14
<u>1.Impuestos</u>	156,360,466.34
Impuesto sobre el patrimonio	94,225,428.39
Impuesto Predial	51,948,148.76
Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	42,277,279.63

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
<u>Accesorios de Impuestos</u>	3,966,468.60
Recargos	1,694,048.28
Gastos de Ejecución	1,470,758.16
Actualización	801,662.16
<u>Impuestos no comprendidos en la ley vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	58,168,569.35
Impuesto Predial de ejercicios anteriores	58,168,569.35
<u>3. Contribuciones de mejoras</u>	153,238.63
Contribución de mejoras por obras publicas	153,237.63
Contribuciones de mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	1.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas de ejercicios anteriores	1.00
<u>3. Derechos</u>	395,836,430.03
	16,201,339.56
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	3,136,780.17

Panteones	2,147,625.70
Rastro Municipal	7,832,270.17
Mercados	3,084,663.52
Derecho por Prestación de Servicios	80,846,584.70
Registro Civil	6,816,444.61
Catastro	8,472,990.37
Seguridad Pública	3,014,449.20
Desarrollo Urbano	3,218,139.35
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	16,456,011.89
Licencias de Uso de Suelo	1,699,816.86
Colocación de Anuncios o Publicidad	3,981,583.17
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	24,175,444.30
Aseo Público	798,730.04
Acceso a la Información	1,948.67
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	11,306,045.76
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal	1.00
Parques y Jardines	61,640.44
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	843,339.02
Otros Derechos	353,373.29
Registro al Padrón	353,373.29
SIAPA Tepic	298,435,132.48

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
<u>5.Productos</u>	1,829,320.36
Productos	1,829,320.36
Productos financieros	1,697,367.88
Otros Productos	131,952.48
<u>6. Aprovechamientos</u>	24,773,444.78
Multas	17,155,392.74
Indemnizaciones	413,360.44
Accesorios de Aprovechamientos	307,295.39
Otros aprovechamientos	6,847,396.21
<u>8. Participaciones y Aportaciones</u>	1,083,020,747.24
Participaciones	756,722,057.26
Fondo General de Participaciones	462,118,989.44
Fondo de Fomento Municipal	191,869,296.73
Fondo de Fiscalización y Recaudación	30,441,762.75
Fondo de Compensación	1.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	141,578.50
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	18,128,406.55
Fondo I.S.R.	50,000,000.00
Impuesto sobre Autos Nuevos	1,737,681.11
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,836,180.42
Fondo de Compensación del Impuesto S/A. Nuevos	448,160.76

Aportaciones	326,298,686.98
Fondo III.- Fondo para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	62,960,210.00
Fondo IV.- Fondo de aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	263,338,476.98

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
Convenios	3.00
FORTASEG	1.00
Refrendo para el Ramo 36	1.00
Subsidios para el Desarrollo Social	1.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	1.00
TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	1.00
<u>TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO</u>	1,661,923,648.38

mcrr
2

act

f

✓

✓

✓

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Adquirente:** Es la persona que adquiere un Bien Inmueble.
- II. **Aguas residuales:** Los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamientos de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.

- III. **Anuncios audiovisuales:** Transmisión sonora y visual de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081- SEMARNAT-1994

- IV. **Anuncios Sonoros:** Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El

nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081- SEMARNAT-1994

V. **Carga de contaminantes:** Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

VI. **Condiciones particulares de descarga:** El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijado por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

VII. **Compatibilidad Ambiental:** Documento técnico que se requiere para determinar si es factible o no, cualquier construcción que se realiza para comercio, servicio, explotación de recursos naturales no reservados a la federación o asentamientos humanos en base a características ambientales técnicas, y también con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico y territorial vigentes.

VIII. **Contaminantes básicos:** Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Se consideran las grasas y aceites de los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentales al nitrógeno total y el fosforo total.

IX. **Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

X. **Descarga:** La acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.

XI. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevén dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

XII. **Dictamen de factibilidad ambiental;** Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente en relación a las emisiones a la atmosfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios.

XIII. **Empresa constructora:** Persona física o moral que fundamentalmente posee capacidad técnico-administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras y aplicar procesos de construcción.

XIV. **Empresa fraccionadora:** Persona física moral, dedicada a la urbanización y división de lotes de terreno para la construcción.

XV. **Equipamiento:** Toda la obra pública relativa a la construcción de edificios o inmuebles públicos, como escuelas, hospitales, comunitarios, parques y jardines, entre otros.

XVI. **Enajenante:** Es la persona quien enajena o transmite sus Bienes

Inmuebles.

XVII. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.

XVIII. Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

XIX. Infraestructura: Obra pública destinada a brindar servicios institucionales y/o comunicación, como redes de conducción de agua potable, eliminación de aguas residuales y/o pluviales, puentes, alcantarillas, pavimentaciones, redes, áreas, telecomunicaciones, entre otros.

XX. Licencia ambiental: Es un documento para el control y regularización del impacto ambiental de negocios o servicios que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmosfera y descargas de aguas residuales al sistema del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio.

XXI. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o

cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, unidades deportivas o alguna otra instalación del municipio, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

XXII. Licencia Municipal: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso desuelo.

XXIII. Metales pesados y cianuros: Son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueda producir efectos negativos para la salud, flora o fauna. Se considera el arsénico, el cadmio, el cobre y cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, zinc y los cianuros.

XXIV. Opinión técnica: Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, y que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes hechas por particulares.

XXV. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

XXVI. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

XXVII. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual,

en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.

XXVIII. Permiso Temporal: La autorización para ejercer, el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses.

XXIX. Predio Construido: Se enterará como aquella construcción de un edificio o cualquier otra obra cubierta, para albergar personas. De igual forma, se entenderá como predio construido el que contenga o presente al menos barda perimetral construida en piedra, adobe, ladrillo, block o cualquier otro material solido que sirva para separar un terreno o construcción de otros y para protegerlos o aislarlos

XXX. Predio no edificado o baldío: Se entenderá como aquel que no cuenta con ningún tipo de edificación o que no se usa con un objetivo definido.

XXXI. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal, previo a la autorización de la licencia de funcionamiento, en el cual se identifica el giro de un establecimiento, conforme al catálogo de giros vigente en el municipio.

XXXII. Terreno para vivienda de tipo social progresivo: Aquel auspiciado por organismos o dependencias públicas federales,

estatales o municipales, que ejecuten programas de vivienda o cuyo valor no exceda de la cantidad de \$88, 275.25

XXXIII. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.

XXXIV. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.

XXXV. Vivienda de interés social o popular: Aquella auspiciada por organismos o dependencias públicas federales, estatales o municipales, que ejecuten programas de vivienda cuyo valor no exceda de la cantidad de \$378, 322.50, que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley estarán obligadas a su cumplimiento, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, o personas físicas o morales autorizadas por la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores con las que se celebre convenio. Los órganos públicos descentralizados municipales percibirán sus ingresos a través de sus cajas recaudadoras, o personas físicas o morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con las que se celebre convenio, y autorice su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito, transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio o del Organismo según se trate, salvo buen cobro, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal o por la autoridad competente del organismo público descentralizado el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- A petición por escrito de los contribuyentes, la Tesorería o su similar del Organismo Público Descentralizado, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder del ejercicio fiscal. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 6.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, obras de urbanización, construcción, uso de suelo y edificación, están obligadas a la obtención de la licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las Dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Artículo 7.-Toda licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente, deberán refrendarse anualmente, según el catálogo de giros vigente, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias y documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

La omisión al párrafo anterior, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del ayuntamiento.

Artículo 8.-Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 9.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento correspondiente en materia de Anuncios para el Municipio de Tepic.

Artículo 10.- Solo estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 11.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto del pago al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalado por la misma.

Artículo 12.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito

fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la Contraloría Municipal del propio Ayuntamiento, en contra de los servidores públicos municipales, y aquellos a los que las leyes les den ese carácter.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por las Leyes fiscales Federales, Estatales y Leyes Municipales, así como los reglamentos municipales y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

Capítulo Primero Impuesto Predial

Artículo 14.- Este se causara anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capitulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Propiedad Rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Para efectos de la determinación de la base del impuesto predial, de las propiedades a que se refiere este apartado, éste se determinará considerando su valor catastral al 29.4% (veintinueve punto cuatro por ciento).
- b) A los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.85 al millar.

II. Propiedad Urbana:

- a) La base del impuesto predial será el 17.32 % del valor catastral del inmueble.

b) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor, el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 3.08 al millar.

c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la zona urbana de Tepic y las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 18.7 al millar.

El importe aplicable a los predios, mencionados en los incisos b) y c) de la presente fracción tendrá, como cuota mínima, pagadera en forma anual, la cantidad de \$ 493.75 pesos, a excepción de los solares urbanos ejidales, comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera Municipal, que pagarán, la cantidad de \$ 247.32 pesos.

d) Aquellos predios del Municipio que sean entregados en comodato, destinados algún uso público, pagaran una tarifa del factor del 0.315 del Impuesto Predial anual, durante la vigencia del contrato.

III. Cementerios:

La base del impuesto para los terrenos destinados a cementerios, comercializados por particulares, será la que resulte de aplicar lo que al

efecto establece el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, sobre la cual se aplicará el: 3.85 al millar.

Capítulo Segundo

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial, debidamente certificado por la autoridad catastral y el valor determinado con la aplicación de los valores catastrales unitarios vigentes.

El adquirente es el sujeto obligado a pagar el Impuesto sobre la adquisición del bien Inmueble.

Tratándose de viviendas de interés social o popular, o de terreno para vivienda de tipo social progresivo; auspiciados por organismos o dependencias públicas, federales, estatales o municipales, que desarrollen viviendas, se deducirá de la base gravable determinada conforme al párrafo anterior, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento), siempre y cuando sea adquirida por persona física que acredite no ser propietaria de otro bien inmueble en el municipio, la cual nunca podrá ser menor a la cuota mínima que establece el presente artículo.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a \$853.00 pesos.

La Dirección de Catastro e Impuesto Predial podrá recibir los impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles en aquellas operaciones

contractuales que de manera particular celebren las empresas inmobiliarias con los particulares, extendiendo el recibo y constancia respectiva.

En caso de adquisición de inmuebles donde se transmite la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se deducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de \$1'500,000.00, el excedente deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nuda propiedad, la base gravable determinada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre y cuando dicha operación no exceda el monto de un \$1'500,000.00, el excedente de esa cantidad deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

TITULO TERCERO DERECHOS

Capítulo Primero Servicios Catastrales

Artículo 16.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Copias de planos y cartografías catastrales:

I. Planos a diferentes escalas y formatos en papel bond o en archivo

digital no manipulable, superiores a doble carta (11" X17").

Concepto	Pesos
1.- Del municipio de Tepic	747.32
2.- De la ciudad de Tepic	747.32
3.- De fraccionamientos o colonias con lotificación	1,494.64
4.- De sectores	523.21
5.- Por manzana	299.11

- II. Trabajos catastrales especiales:
- a. Levantamiento topográfico:

Concepto	Pesos
1.- Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la ciudad de Tepic.	2, 241.96
2.- Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia de la ciudad de Tepic	2, 989.28
3.- Predio urbano dentro de la ciudad de Tepic; por cada cien metros cuadrados.	1, 122.32
4.- Predio urbano fuera de la ciudad de Tepic; por cada cien metros cuadrados.	1, 494.64

- b. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano y elaboración de croquis:

Concepto	Pesos
1.- Hasta 100 metros cuadrados de superficie.	524.10
2.- De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	626.78
3.- De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	673.21
4.- De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	709.82
5.- De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	785.71
6.- De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie.	971.43
7.- Después de 2,000.00 metros cuadrados de superficie; por cada 500 metros cuadrados adicionales	150.00
c. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rustico previo a levantamiento topográfico	747.32
III. Servicios catastrales:	
a. Derecho de trámite de escrituración por clave catastral	224.11
b. Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un predio urbano Concepto	
1.- Hasta 100 metros cuadrados de superficie	747.32
2.- De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	897.32
3.- De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	1,046.43
4.- De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	1,196.43
5.- De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie	1,345.54

6.- De 1, 000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie	1,494.64
f. Presentación o modificación de régimen de condominio	
1.- De 1 a 20 unidades privativas	2,989.29
2.- De 21 a 40 unidades privativas	3,736.61
3.- De 41 a 60 unidades privativas	4,483.93
4.- De 61 a 80 unidades privativas	5,231.25
5.- De 81 unidades privativas en adelante	5,978.57
7.- A partir de 2000.01 metros cuadrados de superficie se aplicará Adicionalmente el inciso b) según corresponda de este apartado.	
c. Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de predio rustico previo al levantamiento topográfico.	747.32
d. Expedición de constancia de registro catastral por predio.	298.21
e. Expedición de constancia de No registro catastral	224.11
g. Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por predio.	747.32
h. Presentación de segundo testimonio	598.22
i. Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial	598.22
j. Liberación de patrimonio familiar de escritura	598.22
k. Rectificación de escritura pública o privada	598.22
l. Escritura de protocolización	598.22
m. Por reingreso de trámite rechazado por avalúo.	224.11
n. Trámite de desmancomunización de bienes	598.22

inmuebles por cada propietario

o. Comparativo físico y actualización de cartografía por
valuación

1.- Valor de la propiedad calculada hasta..... \$300,000.00	449.11
2.- De \$300, 000.01 hasta \$500,000.00	598.21
3.- De \$500,000.01 hasta \$750,000.00	742.37
4.- De \$750,000.01 hasta \$1'000,000.00	897.32
5.- De \$1'000,000.01 hasta \$2'000,000.00	1,046.43
6.- De 2'000,000.01 hasta \$3'000,000.00	1,494.64
7.- De 3'000,000.01 hasta \$5'000,000.00	0.05%
	sobre el valor
8.- De 5'000,000.01 hasta \$7'500,000.00	0.10%
	sobre el valor
9.- De 7'500,000.01 en adelante	0.15%
	sobre el valor

10.- Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de los 70 días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente por el comparativo físico correspondiente, más el valor de \$153.57 y su aceptación dependerá de la modificación del estado físico del mismo.

p. Reversión de fideicomiso	1, 494.64
q. Sustitución de fiduciario o fideicomisario.	1, 494.64
r. Información general de predio con expedición de notificación.	157.14

s. Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral 1, 122.32

t. Constancia de copia de archivo por hoja 150.00

u. Derecho de trámite de manifestación de predios urbanos y rústicos. 458.04

v. Presentación de testimonio de lotificación o relotificación de predios:

1.- De 3 a 5 predios 467.86

2.- De 6 a 10 predios 934.82

3.- De 11 a 15 predios 1,401.79

4.- De 16 a 20 predios 1,869.64

5.- De 21 a 25 predios 2, 335.71

6.- De 26 a 30 predios 2, 802.68

7.- De 31 a 50 predios 3, 736.61

8.- De 51 a 100 predios 4, 483.93

9.- A partir de 101 predios se aplicará adicionalmente el inciso v) de este apartado según corresponda.

w. Presentación de testimonio de división de lote posterior a la conclusión del trámite de origen, por predio. 2, 989.29

x. Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del estado, se causará por cada predio una cuota adicional de: 1, 494.64

y. Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables a la Dirección de catastro. 150.00

z. Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del 75.00

Notario Público o contribuyentes (por cada hoja)

aa. Trámite urgente por predio, uno por trámite, mismo que se resolverá dentro de 24 horas siguientes a la fecha de su presentación.

524.11

ab. Registro o modificación a predios en vías de regularización según acuerdo de la Dirección de Catastro

150.00

ac. Constancia de no adeudo predial

150.00

ad. Liberación de suspensión de traslado de dominio

153.00

ae. Elaboración de ficha catastral a requerimiento de autoridad

447.32

af. Subdivisión de predio hasta 2 lotes

149.10

Los avalúos comerciales y catastrales emitidos por peritos valuadores se podrán validar solamente si dichos peritos están debidamente acreditados ante la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del municipio de Tepic.

Capítulo Segundo

Licencias, Permisos y sus Renovaciones, para Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 17.- Los derechos por la expedición y renovación de licencias o permisos; por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la Dependencia Municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a la cuota por metro cuadrado exhibición, siguientes:

Los anuncios podrán ser temporales o permanentes, los anuncios temporales a su vez podrán ser fijos o móviles, mientras que los permanentes siempre serán fijos.

Para el tipo de anuncios temporales, descritos en la fracción I de este artículo, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá de treinta días naturales, por tanto, los montos que al efecto se paguen por este tipo de anuncios, ampararan un plazo de treinta días naturales como máximo.

Para el tipo de anuncios móviles descrito en la fracción II de este artículo, el cobro será por día natural y no podrá concederse permiso de esta naturaleza más allá de un periodo de noventa días.

Para el tipo de anuncios descritos en la fracción III de este artículo, el cobro será por treinta días naturales.

Para el tipo de anuncios en la fracción IV de este artículo, el cobro será anual.

- I. Anuncios temporales, permiso por treinta días naturales y con derecho a refrendar 2 veces más, como:

Tipo de anuncios:

Importe

a) Cartelera o mampara

433.04

b) Volantes por millar

264.29

c) Póster por cada cien

225.00

d) Cartel por cada cien

188.39

e) Mantas, lonas

75.89

f) Bandas por metro lineal

16.00

g) Banderola por metro cuadrado

528.57

h) Pendón por cada cien unidades

188.39

i) Adheribles por metro cuadrado

53.57

j) Rotulado por metro cuadrado

53.57

k) Electrónico y de pantalla

97.32

II. Anuncios móviles, como:

a) Visuales por metro cuadrado

194.64

b) Sonoro(perifoneo)

30.90

c) Audio visual o mixto

225.00

d) Inflables por unidad

53.57

III. Superficie exhibidoras de anuncios como:

a) Caseta telefónica por metro cuadrado

91.07

b) Buzones de correo por metro cuadrado

91.07

c) Paraderos de autobuses por metro cuadrado

225.00

IV. Anuncios con temporalidad de
un año como:

Tipo de Anuncios:

a) Electrónicos y pantallas por metro cuadrado

2,260.71

b) Escultóricos

1.- Sin iluminación por
metro cuadrado

225.00

2.- Con iluminación por
metro cuadrado.

451.79

c) Rotulados:

1.- Sin iluminación por
metro cuadrado.

196.43

2.- Con iluminación por
metro cuadrado.

192.86

d) Alto y bajo relieve:

1.- Sin iluminación por
metro cuadrado.

150.00

2.- Con iluminación por
metro cuadrado.

300.00

e) Gabinete:

1.- Sin iluminación por
metro cuadrado.

150.00

2.- Con iluminación por
metro cuadrado.

225.00

f) Cartelera espectacular (anuncios
superiores a seis metros cuadrados)

1.- Sin iluminación por metro
cuadrado.

150.00

mckr

04

7

7

7

7

2.- Con iluminación por metro cuadrado.

225.00

g) Gabinete espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados):

1.- Sin iluminación por metro cuadrado

225.00

2.- Con iluminación por metro cuadrado

300.00

h) Impresos auto-adheribles:

1.- Sin iluminación por metro cuadrado

300.00

2.- Con iluminación por metro cuadrado

375.00

4,321.43

i) Sonoro(perifoneo)

V. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, siempre y cuando no sean de una superficie mayor a dos metros cuadrados y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble exclusivamente para la debida identificación del establecimiento comercial que se trate.

VI. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos en comercios ambulantes, siempre y cuando su área no sea mayor a un metro cuadrado y se instalen única y exclusivamente para la debida identificación del comercio que se trate.

Capítulo Tercero
Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 18.- Por los servicios de dictaminación, evaluación de impacto ambiental así como de la emisión de licencias, permisos y autorizaciones que efectúe la Dependencia facultada en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Importe Pesos
I.- Por emisión de compatibilidad ambiental.	
a) Por anuncio solicitado (gabinete y cartelera espectacular)	104.46
b) Por los servicios de opinión técnica para la revisión de proyectos que generen desequilibrio ecológico indistintamente del uso de suelo, por cada mil metros cuadrados	165.18
II.- Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad de informe preventivo	5,900.00
b) En su modalidad general	8,708.93
c) En su modalidad específica	17,418.75
III.- Por los servicios de dictaminación de la factibilidad ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los	

establecimientos mercantiles, de servicios y pequeña industria, conforme se establece en las siguientes categorías:

a) Establecimientos mercantiles y de servicios que son generadores de residuos sólidos de conformidad con la normatividad municipal vigente.

150.89

b) Establecimientos mercantiles y de servicios que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligroso y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.

379.46

c) Establecimientos mercantiles y de servicios que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales.

915.18

d) Establecimientos mercantiles, de servicios y pequeña industria considerados como grandes generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas

2193.75

suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales

IV.- Por la emisión de licencias ambientales

115.18

V.- Por los servicios de dictaminación forestal:

a) Dictamen forestal(por ejemplar)

91.07

Capítulo Cuarto

Servicios Diversos en Áreas Naturales Protegidas Municipales

Artículo 19.- Por los servicios que se ofrecen en las Áreas Naturales Protegidas Municipales para el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales conforme a sus decretos de creación.

Uso sustentable de infraestructura y servicios:

1	Baños Acceso X persona	\$4.00
2	Renta de Bicicletas 30 min	\$20.00
3	Renta de Lancha 30 min	\$20.00
4	Permiso para Pesca recreativa día	\$20.00
5	Kit para pesca (anzuelo) unidad	\$20.00

mece

6 Permiso de Sesión fotográfica

\$44.64

Capítulo Quinto Servicios Especiales de Aseo Público

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicio al público, espectáculos y similares, pagarán los derechos correspondientes, por servicios de recolección de basura de desechos sólidos por evento, conforme a las siguientes tarifas:

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en vehículos del Ayuntamiento, como sigue:

a) De 21 a 40 kilos	\$ 29.47
b) De 41 a 60 kilos	\$41.07
c) De 61 a 80 kilos	\$52.68
d) De 81 a 100 kilos	\$60.71
e) De 101 a 250 kilos	\$113.40
f) De 251 a 500 kilos	\$189.29
g) De 501 en adelante por cada 500 kilos	\$150.89

II. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados para que lo hicieren, el terreno será limpiado por personal Municipal.

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación \$41.07 por cada metro cuadrado de superficie atendida.

- III. Todas las empresas y particulares que utilicen el relleno sanitario Municipal para descargar los desechos sólidos que su establecimiento genere, pagarán por;

a. Camionetas Pick-up	51.79
b. Camioneta doble rodado	104.47
c. Camión y/o volteo	166.97
d. Camión Compactador	186.61

- IV. Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal pagarán \$ 0.20, por cada kilogramo.

- V. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente a:

a) Hasta 100 personas	\$300.00
b) Hasta 200 personas	\$350.00
c) Hasta 300 personas	\$400.00
d) Hasta 400 personas	\$450.00

- e) Hasta 500 personas \$500.00
- f) Hasta 1000 personas \$600.00
- g) Por cada 1000 personas \$700.00

VI. Todos los comercios fijos, semifijos y ambulantes, los cuales no generen más de 20 kilos de basura o desperdicios contaminantes por día, deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente.

Capítulo Sexto

Servicios de Poda, Tala de árboles y Recolección de Residuos

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en domicilios particulares e instituciones públicas o privadas, que no formen parte de los Bienes Inmuebles del Municipio, así como en aquellos casos en donde el propietario de casa o negocio realice la plantación en área de banqueta de una especie de árbol de su agrado, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Concepto	Pesos
I.- Tala o poda de árboles a domicilios particulares:	
a) De 0.01 a 3.00 mts	150.89
b) De 3.01 a 6.00 mts.	377.88
c) De 6.01 a 9.00 mts.	529.46
d) De 9.01 a 12.00 mts.	672.32
e) De 12.01 a 15 mts.	839.29

II.- Recolección de Residuos Vegetales:

a) De 0.1 a 100kg.	74.11
b) De 101 a 300kg.	377.68
c) De 301 a 500kg.	529.46
d) De 501 a 1000kg.	756.25
e) Por cada 100 kg. de excedente	75.00

Capítulo Séptimo
Rastro Municipal

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el Rastro Municipal deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro de sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Tipo de Ganado	Pesos
a. Bovino	205.36
b. Ternera	105.36
c. Porcino	119.64
d. Ovino	75.00
e. Caprino	75.00
f. Lechones	25.89

II. Por acarreo de carne en camiones del municipio, se pagará: Concepto

Pesos

a. Por cada res	75.00
b. Por media res o fracción	51.79
c. Por cada cerdo	58.04
d. Por cada fracción de cerdo	29.02
e. Por cada cabra o borrego	29.02
f. Por varilla de res o fracción	29.02
g. Por cada piel de res	15.63
h. Por cada piel de cerdo	7.14
i. Por cada piel de ganado ovicaprino	3.57
j. Por cada cabeza de ganado	15.63
k. Por cada kilogramo de cebo	3.57

III. Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para el acarreo de carne a particulares, deberá Pagar por canal 10.27

IV. Por servicios que se presten en el interior del Rastro Municipal, se pagará:

a) Por uso de corrales para resguardo de ganado (por cabeza y día):

1. Bovino	\$14.29
2. Porcino	\$11.167.14
3. Ovicaprino	\$7.14
4. Fritura de ganado porcino, por canal	\$24.11
5. Por el uso de báscula del rastro	

b) Por el uso de corrales para la estancia de los

\$747.32

animales, previo al sacrificio, de manera mensual:

\$598.66

1. Corrales ganado bovino
2. Corrales ganado porcino

c) Por el uso de las instalaciones para lavado de menudos por unidad

\$8.48

V. Por la venta de productos obtenidos en el rastro, se pagará:

a) Esquilmos, por kg.

\$8.48

b) Estiércol, por tonelada.

\$82.14

c) Por la venta de pieles de ganado bovino, por cada una.

\$7.14

d) Por la venta de sangre de ganado porcino o bovino, por cada 18 litros

\$44.64

e) Cebo, por cabeza.

\$2.24

VI. Por renta de locales anexos al Rastro Municipal, se pagará mensualmente:

\$1,205.36

VII. La refrigeración de carnes en el Rastro Municipal, se cobrará mediante los convenios que para tal efecto se suscriban entre los

usuarios y los funcionarios facultados, de acuerdo a la cantidad de producto y tiempo de utilización.

Capítulo Octavo **Servicios Especiales de Seguridad Pública**

Artículo 23.- Los servicios especiales que presten los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme a lo establecido en los Convenios, de acuerdo a la siguiente tarifa.

1. Tipo deservicio:

a) Por hora y por elemento

\$38.39

Capítulo Noveno **Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en General para Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y Otras Construcciones**

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización:

a) Por emisión de constancia de compatibilidad urbanística

Unidad

Importe

\$

1) Hasta por 1000 m2 de superficie

90.00

b) Por Refrendo de constancia de Compatibilidad Urbanística

Unidad

Importe

\$

1) Por documento emitido

30.00

c) Por Autorización del proyecto de fraccionamiento y acción urbana, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Unidad

Importe

\$

1) Por Autorización por cada m2

0.24

d) Por emitir la autorización para urbanización correspondiente a autorización para apertura y construcción de calles (pavimento hidráulico, asfalto, empedrado), machuelos y banquetas, así como la introducción de infraestructura básica, (agua, drenaje, energía eléctrica, telefonía y servicio de telecomunicaciones).

Fraccionamiento

Importe

Por cada m²

\$

1) Habitacional:

a) Interés social

4.46

- b) Popular, Medio, Residencial Y
Campestre
- 2) Comercial, Turístico, Servicios,
e Industrial

6.25

10.71

- e) Por la autorización de la subdivisión de predios conforme al proyecto de
diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente a:

Uso del suelo	Importe por cada lote o fracción \$
1) Fraccionamientos especiales (Campestre, Industrial, Comercial y de Servicios, Granjas de explotación agropecuaria y Cementerios).	33.93
2) Fraccionamiento Habitacional Interés Social y social progresivo	50.00
3) Fraccionamiento Habitacional popular, medio, Mixto y Residencial.	75.00

El pago de los derechos anteriores también aplica a las acciones urbanísticas y
destinos del suelo

- f) Por emitir autorización para movimiento de tierras para la transformación de
terrenos y lotes.

Superficie	Importe
	\$
1) Por cada 1.0 m ³	16.07

- g) Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos, patios de maniobras y accesos:

Superficie	Importe
1) Por cada 1.0 m ²	7.14

- h) Por emitir licencia para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, una vez autorizado el proyecto

Unidad	Importe
	\$
1. Por cada metro cuadrado	16.07
2. Por cada metro lineal de ducto	16.07
3. Por cada metro lineal y metro de conducción	16.07

- i) Por emitir autorización para la utilización temporal de la vía pública o de superficies en edificios públicos, se pagarán por los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa: instalación construcción.

Uso/Destino	Importe diario
	\$

1) Por cada 1.00 m ² (metro cuadrado)	6.25
2) Por cada 1.00 m (metro lineal)	3.57
3) Por Elemento o Publicidad mayor a 2 m ² y menor a 4m ² (metro cuadrado).	74.11

j) Por concepto de la Inspección ocular y verificación de los reportes mensuales de las obras de urbanización a las que se refiere el presente artículo, se cobrará previo a la emisión de licencia por visita del personal acreditado, el importe de \$500.00

k) Por la emisión de la resolución definitiva de autorización de fraccionamiento.

1. Por tramite \$13,125.00

l) Por emitir la autorización para iniciar la venta de lotes.

concepto

Importe

\$

1. Inicio de Venta de lotes (por m2)

6.25

m) Por llevar a cabo la entrega-recepción del fraccionamiento correspondiente.

Concepto

Importe

\$

1. Por entrega recepción (por cada 10,000 m2)

\$1,050.00

- n) Por emitir Dictamen de Homologación de uso o destino del suelo, a que se refiere el artículo 22, párrafo II, del Reglamento de Zonificación y usos del suelo para la ciudad de Tepic, se hará el pago de acuerdo a las siguientes tarifas:

Uso / Destino	Importe Por m2 \$
1. Aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación.	50.00
2. Habitacional.	15.00
3. Comercial, Servicios, Industrial y turísticos.	30.00
4. Equipamiento Urbano.	15.00

II. Referente a la edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:

- a) Por emitir la licencia de uso de suelo conforme a los parámetros establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano:

Uso / Destino Por m2	Importe \$
1) Aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación., por cada 1,000 m2 o fracción	376.79
2) Habitacional, por cada m2 de terreno	4.46
3) Remodelación: Habitacional	2.68
	11.61
3) Comercial, Industrial, Turístico y servicios	

Uso / Destino

Por m2

Importe

\$

4) Remodelación: Comercial, Industrial, Turístico, servicios, religioso y agrícola

6.25

6) Infraestructura y/o equipamiento Institucional por metro lineal o cuadrado según su tipo, salvo convenio con el Ayuntamiento.

1.79

El pago de derechos de la licencia de uso de suelo se aplicará exclusivamente a la ocupación del suelo.

- b) Por emitir la licencia de uso de suelo en proyectos donde los Coeficientes de Ocupación del Suelo (COS) y/o el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es superior al permisible de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano correspondiente o el reglamento de construcciones y seguridad estructural. El pago de los derechos correspondientes será de acuerdo a los siguientes casos:

- 1) Cuando el proyecto no presente avance de obra, pero exceda el coeficiente de ocupación del suelo COS, el pago de derechos se tomará como ordinario para la superficie que se encuentre dentro del rango permisible y extemporáneo para la superficie excedente, esto de acuerdo al género que le corresponda.
- 2) Cuando la obra en proceso sea calificada como extemporánea y exceda el coeficiente de ocupación del suelo COS, este se pagará con un cargo del 60% sobre el importe ordinario.

- 3) Cuando la construcción se presente como obra terminada y exceda los COS y CUS el pago de derechos se aplicará extemporáneo y a los excedentes se les aplicarán las siguientes tarifas:

Uso / Destino	Importe \$ por cada m ²	
	C.O.S	C.U.S
1) Aprovechamiento de recursos naturales	1,140.18	0.00
2) Habitacional	226.79	226.79
3) Comercial y servicios	452.68	452.68
4) Industrial y equipamiento	376.79	376.79
5) Religioso y agropecuario	166.96	166.96
6) Turístico	1,125.89	1,125.89

- c) Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente.

Superficie	Importe \$
1) Por cada 1.00 m ² (metro cuadrado) o fracción revisada por el colegio de Arquitectos o Ingenieros Civiles del estado de Nayarit	1.50
2) Por cada 1.00 m ² o fracción revisada por 6.00 DGDUE	

Por emitir la licencia de construcción correspondiente a:

- 3) Cuando la construcción se presente como obra terminada y exceda los COS y CUS el pago de derechos se aplicará extemporáneo y a los excedentes se les aplicarán las siguientes tarifas:

Uso / Destino	Importe \$ por cada m ²	
	C.O.S	C.U.S
1) Aprovechamiento de recursos naturales	1,140.18	0.00
2) Habitacional	226.79	226.79
3) Comercial y servicios	452.68	452.68
4) Industrial y equipamiento	376.79	376.79
5) Religioso y agropecuario	166.96	166.96
6) Turístico	1,125.89	1,125.89

- c) Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente.

Superficie	Importe \$
1) Por cada 1.00 m ² (metro cuadrado) o fracción revisada por el colegio de Arquitectos o Ingenieros Civiles del estado de Nayarit	1.50
2) Por cada 1.00 m ² o fracción revisada por 6.00 DGDUE	

Por emitir la licencia de construcción correspondiente a:

Uso/Destino	Importe
M2	\$
a) Habitacional con financiamiento institucional, documentado.	6.25
b) Habitacional Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 50 m ²	0.00
c) Habitacional en zonas de reserva urbana del municipio.	22.32
d) Habitacional en las vacantes urbanas y lotes baldíos del centro de población de Tepic.	7.14
e) Turístico, Comercial, Agroindustrial, Industrial y de servicios	35.71
f) Comercial, Agroindustrial, Industrial y de Servicios con cubierta ligera de estructura metálica (a base de perfiles de acero y lamina acanalada sin concreto) excepto centros comerciales.	21.43
g) Educacional, Religioso y lo no previsto en el presente tabulador	8.93
h) Obra Pública de equipamiento, infraestructura o servicios, previo convenio con el ayuntamiento.	0.00
i) Obra Pública de equipamiento o servicios, sin convenio con el ayuntamiento.	24.10
j) Obra Pública de infraestructura, sin convenio con el ayuntamiento.	Redes
	(m)
	16.07
k) Vías terrestres	(m ²)
	7.14
d) Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:	

Uso / Destino

Importe

\$

1) Bardeo por metro lineal:	
a) En Predio Rústico	7.14
b) En Predio Urbano	15.18
2) Remodelación de fachada por metro lineal:	
a) Para uso habitacional	14.29
b) Para uso comercial y servicios	34.82
3) Remodelación en general por m2	
a) Para uso habitacional, religioso y educacional	3.57
b) Para uso comercial, industrial, agroindustrial y servicios	14.28
4) Por techar sobre superficies abiertas y semi-abiertas (patios, terrazas, cocheras, siempre y cuando sean cubiertas ligeras con cubierta de lámina acanalada sin concreto, teja, acrílico, policarbonato) por m ² (metro cuadrado)	6.25
5) Por construcción de albercas, por m ³ (metro cúbico) de capacidad.	108.03
6) Para demoliciones en general, por m2 (metro cuadrado)	6.25
7) Instalación de elevadores o escaleras eléctricas, por elemento.	713.39
8) Instalación subterránea de tanques de almacenamiento o cisterna, por m3 (metro	323.21

mcr

OK

✓

✓

Uso / Destino

Importe

\$

cúbico) para uso comercial, servicios, agroindustrial e industrial.

9) Instalación y/o construcción de tanques elevados por m3

108.04

10) Instalación y/o construcción de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica:

a) Para soportes de antenas hasta tres metros de altura

1,644.91

b) Para soportes de antenas hasta quince metros de altura

5,742.25

c) Por cada metro adicional de altura

1,025.88

d) Por cada antena de radiofrecuencia o microondas

1,644.91

11) Instalación o construcción de mástil para espectacular tipo paleta

16,000.00

12) Construcción de estructura para espectaculares en suelo y aéreos

16,000.00

13) Construcción de estructura para espectaculares tipo tótem

8,000.00

14) Construcción de áreas deportivas en propiedad privada, en general, por M2 (Metro Cuadrado)

16.96

15) Construcción de obras de contención de suelo (metro lineal)

15.18

16) Por construcción o reconstrucción de losa de concreto por M2 (techo y/o azotea)

3.57

- e) Cualquier trámite se considerará extemporáneo cuando se inicie la construcción sin los permisos o licencias correspondientes y tendrá un incremento del 30% al momento de ser informado por el inspector de obra de la DGDUE, excepto cuando el ciudadano o entidad ejecutora informe antes de ser requerido por el inspector y justifique además por escrito ó documentación las causas y hechos que motivaron a dicha omisión.
- f) Por emitir autorizaciones para construcciones especiales en superficies de propiedad pública o privada, que no se encuentren clasificadas en ninguno de los numerales previstos para el presente artículo, se cobrará de acuerdo al criterio que para cada caso específico establezca la dirección general de desarrollo urbano y ecología.
- g) Cuando en el proceso de una obra autorizada se decida ampliar la superficie de construcción y no se de aviso a la DGDUE, la tramitación relacionada solo a la superficie excedente se considerará extemporánea.
- h) Para el refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de construcción

Porcentaje de su
Importe actualizado

- 1) Para las obras iniciadas o en procesos y que tramiten refrendo en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización.
- 2) Y cuando se presenten en un plazo mayor a 15 días
- 3) Para los proyectos autorizados que no presenten

20

30

100

mca2

Ch

W

avance en su ejecución al término del tiempo otorgado:

Terminado el plazo señalado para una obra sin que ésta se haya concluido, para continuarla deberá solicitarse renovación de la licencia y cubrirse los derechos por la parte aún no ejecutada de la obra, debiendo acompañarse a la solicitud una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo, y croquis o planos. El ciudadano solicitara el tiempo para culminación y la prórroga se cobrará en razón del tiempo solicitado y la vigencia total

Para los casos señalados en los sub-incisos 1) y 2), el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de urbanización o de edificación durante un plazo de 60 días naturales. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de la suspensión temporal de la obra antes del término de la vigencia, misma que no podrá ser mayor a 12 meses, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

Para el caso de modificación de proyecto (Revisión de diseño Urbano, Proyecto Arquitectónico o configuración urbanística), que signifique una superficie de construcción, urbanización o diseño urbano superior a la autorizada, se deberán pagar los derechos de las diferencias de superficie como si se tratara de obra nueva.

- i) El alineamiento y la designación de número oficial, se hará conforme a lo siguiente:

1) Alineamiento

Tipo de construcción	Importe \$
a) En general excepto agropecuario	75.00
b) Agropecuario	8.93
c) obras institucionales con convenio del ayuntamiento	0.00

2) Designación de número oficial por inmueble o unidad de vivienda:

Tipo de construcción	Importe \$
a) Habitacional por autoconstrucción	0.00
b) Demás géneros	75.00
c) Equipamiento Institucional (con convenio del ayuntamiento)	0.00
d) Certificación de número oficial	36.61

i) Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondiente a los siguientes tipos de usos por cada m2:

Uso / Destino	Importe \$
1) Aprovechamiento de recursos naturales por lote o fracción	374.11

2) Turístico por lote o fracción	1,125.89
3) Habitacional	
a) Popular, de interés social, medio y residencial por metro cuadrado	4.46
4) Comercial y servicios por lote o fracción	1,500.89
6) Industrial y agroindustrial por lote o fracción	1,125.89
7) Equipamiento institucional por lote o fracción (con convenio con el ayuntamiento)	0.00
8) Equipamiento institucional por lote o fracción	1,457.14
9) Religioso por lote o fracción	312.50

- j) Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.
- k) Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:
- 1) Por la designación de cada vivienda y proindiviso para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:

Concepto	Importe Por m2 \$
a. Habitacional	4.46
b. Comercial, turístico, servicios, industrial y agroindustrial	10.71
c. Equipamiento y otros destinos (Salvo convenio con el ayuntamiento)	6.25

- 2) Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:

Concepto	Importe \$
a. En general por metro cuadrado	6.25

- m) Por otorgamiento de constancia o dictamen por inmueble o unidad de vivienda:

Concepto	Importe \$
1) Constancia de habitabilidad u operación de inmueble	289.29
2) Certificación exclusivamente para uso habitacional	144.64
3) Dictamen de ocupación de terreno por construcción (por m ² construido) para edificaciones con antigüedad igual o mayor a 5 años	29.46

- 4) Por emitir opinión técnica por peritos municipales sobre afectaciones relacionadas con: invasiones de propiedad privada, ocupación ilegal de predios y otras producidas por la vecindad o colindancia de los inmuebles

300.00

n) Copia de documentos oficiales expedidos:

Concepto	Importe \$
1) Copia simple por cada copia	2.68
2) Copia certificada	144.64
o) Modificación de documentos oficiales expedidos por la DGDUE por causa atribuible al contribuyente. 20 % (sobre importe actualizado).	
p) El tramite urgente tendrá un costo del 30 % adicional al costo que corresponda, se aplicará en los siguientes tramites (No. Oficial, licencias de uso de suelo, Compatibilidad Urbanística, Revisión de diseño Urbano, Permisos de Construcción, Licencias de construcción, Factibilidad y licencia ambiental). No se recibirá expediente incompleto	

Capítulo Decimo Registro Civil

Artículo 25.- Los derechos por los servicios que proporcione el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por matrimonio:

Concepto	Importe pesos
a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	308.93
b) Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias.	791.96
c) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias, mas cuota de traslado.	791.96
d) Por la celebración de matrimonio fuera dela oficina, en horas extraordinaria, mas cuota de traslado.	1,564.29
e) Cuota de traslado zona urbana.	650.00
f) Cuota de traslado zona rural	850.00
g) Por anotación marginal	250.90
h) Por constancia de matrimonio	91.07
i) Por solicitud de matrimonio	70.54
j) Cambio de régimen conyugal	1,303.57

II. Divorcios:

Concepto	Importe Pesos
a) Por la solicitud de divorcio administrativo	402.68
b) Por acta de divorcio administrativo en la oficina, en	

horas ordinarias

1,834.82

c) Por acta de divorcio administrativo en la oficina, en horas extraordinarias

3,013.39

d) Por actas de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.

3515.18

e) Cuota de traslado zona Urbana

650.00

f) Cuota de traslado zona Rural

850.00

g) Por acta de divorcio judicial

1,448.21

h) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva

351.79

i) Forma para asentar divorcio

144.64

III. Nacimientos:

Concepto	Importe Pesos
Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento
Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias:	
1. Cuota de traslado zona urbana	310.00
2. Cuota de traslado zona rural	415.00
Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias:	
1. Cuota de traslado zona urbana	310.00
2. Cuota de traslado zona rural	415.00
Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero.	483.04
Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez con diligencias.	241.07

IV. Reconocimientos:

a. Reconocimiento de menores de edad	Exento
b. Reconocimiento de mayores de edad	Exento
c. Cuota de traslado zona Urbana	310.00
d. Cuota de traslado zona Rural	415.00
e. Reconocimiento por sentencias judiciales	241.07

V. Terrenos de panteón:

Concepto	Importe \$
a) Anotación en libros cambio de propietario de terreno en panteón municipal	216.96
b) Duplicado de título de propiedad en panteón municipal	216.96

c) Localización de títulos de propiedad de terrenos en panteones municipales

96.43

d) Constancias de título de propiedad de terrenos en panteones municipales

216.96

e) Anotación de sucesor en Títulos de Propiedad

233.04

VI. Servicios de cementerio:

Concepto

Importe

\$

a) Por registro de defunción antes de 90 días.

96.43

b) Por registro de defunción después de 90 días de levantado el certificado de defunción.

201.79

c) Permiso para inhumación de cadáveres y/o sus restos

250.89

d) Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente

386.61

e) Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente

270.54

f) Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro municipio

241.07

g) Permiso para la reinhumación de cadáveres y/o sus restos áridos o cremados

262.50

h) Por registro por sentencias judiciales

241.07

mer

at

h

h

VII. Servicios diversos

Concepto

Importe

\$

a) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez

Exento

b) Por acta de adopción

483.04

c) Rectificación y/o modificación de actas del registro civil, por resolución judicial

290.18

d) Aclaración de actas del registro civil, previo proceso administrativo

290.18

e) Localización de datos en libros y archivos del registro civil

96.43

f) Fotocopias certificadas de documentos del archivo del registro civil, por cada hoja

53.57

g) Certificaciones de inexistencia de actas del registro civil

87.50

h) Anotación marginal en acta de nacimiento

241.07

i) Por cada certificación de acta del registro civil enviada a domicilio, más gastos de envío, según la localidad y el modo de envío (correo o paquetería).

96.43

j) Fotocopias certificadas de capitulaciones matrimoniales.

116.07

k) Fotocopia simple de acta

19.64

Concepto	Importe
	\$
l) Nulidad de actas de estado civil por resolución judicial	386.61
m) Certificación de documentos en horas extraordinarias	96.43
n) Servicio de registro civil fuera de la oficina en horario ordinario	483.04
o) Servicio de registro civil fuera de la oficina en horario extraordinario	676.79
p) Servicio de registro civil en oficina en horario extraordinario para trámites exentos.	87.50
q) Certificación de actas de registro civil	53.57
r) Constancia de inexistencia de matrimonio	87.50
s) Servicio de impresión de Actas de Internet	18.75
t) Servicio de impresión de la C.U.R.P.	4.46
u) Reservación de actas de Registro Civil	375.00
v) Cambio de género y reasignación de nombre	455.36
w) Solicitud de rectificación de acta de Registro Civil	393.75

Capítulo Decimo Primero **Constancias, Legalizaciones, Certificaciones, Servicios Médicos y de** **Protección Civil**

Artículo 26.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

a. Secretaría del Ayuntamiento

Concepto	Pesos
1. Por cada constancia de ingresos	52.68
2. Por cada constancia de dependencia económica	75.00
3. Por cada certificación de firmas, como máximo dos	48.21
4. Por cada firma excedente	37.50
5. Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	75.00
6. Por constancia y certificación de residencia, no residencia y Concubinato	268.75
7. Por certificación o constancia de propiedad o no propiedad del Fondo municipal, por copias simples o certificadas de escrituras del Fondo Municipal.	150.89
8. Por constancia de Buena Conducta	75.00
9. Por constancia de Modo Honesto de Vivir	150.89
10. Por constancia de Identidad	268.75
11. Por constancia de No Registro del S.M.N.	27.68

b. Inspección y dictámenes de Protección Civil y capacitación

1. Empresas comerciales y de servicios, se clasificarán de conformidad al Reglamento Interno de Protección Civil en su artículo 20 en cuanto a tipo de riesgo, conforme lo establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos.

a. Bajo	178.57
b. Medio	357.14
c. Alto	535.71
d. Ordinario Especifico NOM-002-STPS-2010	1,339.29

2. Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional)

a) Inspección y dictamen de protección civil y pirotecnia Riesgo Bajo	691.07
b) Inspección y dictamen de protección civil y pirotecnia Riesgo Medio	2,000.00
c) Inspección y dictamen de protección civil y pirotecnia Riesgo Alto (incluye ambulancia, camión de bomberos y personal calificado)	4,021.43

3. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y asesores externos e internos	7,917.86
4. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos	4,263.39
5. Registro y Refrendo de asesores externos e internos	5,483.04
6. Capacitaciones a Empresas, Estancias Infantiles y Guarderías	
a. De 1 a 25Personas	2,100.00
b. De 26 a 50personas	4,200.00
c. Costo por persona	104.46
7. Estancias Infantiles y Guarderías:	
a. Hasta con 30 niños	2,373.21
b. Hasta con 60 niños	2,636.61
c. De 60 niños en adelante	4,220.54

8.	Instituciones de Educación Básica Privadas	
a.	Hasta con 100 alumnos	2,833.93
b.	Más de 100 alumnos	3,157.14
9.	Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas	
a.	Media Superior, hasta con 100 alumnos	3,237.50
b.	Media Superior, más de 100 alumnos	
c.	Superior, hasta con 200 alumnos	3,433.04
d.	Superior, más de 200 alumnos	3,885.71
		4,289.29
13.	Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 metros cuadrados	398.21
14.	Dictamen Técnico Estructural de 201 metros Cuadrados a 500 metros cuadrados	1,384.82
15.	Dictamen Técnico Estructural de 501 metros Cuadrados en adelante	4,222.32
16.	Dictamen Técnico Estructural en zona rural, hasta 200 metros	1,384.82
17.	Circos	1,384.82
18.	Cambio representante legal	580.36
19.	Traslados programados	
a.	Zona urbano	291.07
b.	Zona rural	580.36

mcr

Aut

W

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

c. Servicios de Sanidad Municipal

I.- Certificación médica:

a) Área Médica "A":

1) Consulta médica a población abierta	36.60
2) Consulta nutrición y dietética	36.60
3) Consulta psicológica	36.60
4) Certificado médico	36.60
5) Certificado psicológico	350
6) Certificado de discapacidad	72.32
7) Certificación a vendedores de alimentos, modificadores corporales, estéticas, spa, cosmetólogas y boxeadores.	151.79
8) Servicio de curaciones	25

b) Área Médica "B":

1) Certificación médica de control sanitario	162.50
2) Expedición de tarjeta de control sanitario para; Sexoservidores y/o sexoservidoras, masajistas, bailarinas, meseras, barman, cajeras, cocineras y encargado de bares. Cantinas, centros nocturnos, casas de asignación y baños de vapor con servicios de masaje y/o sexuales.	151.79
3) A las empresas que tramiten tarjetas de control sanitario en volumen se le cobrará los siguientes precios por tarjeta;	
a) De 0 a 10 tarjetas	151.79
b) De 11 a 50 tarjetas	133.04
c) De 51 a 100	113.39

4) Por reposición de tarjeta de control sanitario

113.39

II.- Consultas médicas; Área Dental:

a) Consulta dental a población abierta (sin otro servicio)	48.22
b) Radiografía peri-apical	94.64
c) Aplicación tópica de flúor	56.25
d) De tartraje (limpieza dental)	94.64
e) Obturación con provisional con zoe	94.64
f) Obturación con amalgama (incluye consulta dental)	190.18
g) Obturación con resina foto polimerizable (incluye consulta dental)	247.32
h) Cementación por pieza	56.25
i) Exodoncia	94.64
j) Hulectomía	56.25

III.- Servicios del centro antirrábico y control canino:

a) Desparasitación	
1. De 0 – 15 kilos	29.46
2. De 15.1 – 25 kilos	40.18
3. De 25.1 – 60 kilos	49.11
b) Esterilización felina y canina	290.18
c) Curaciones	76.78
d) Alimentación de animales por observación y	58.04

sintomatología, (cuota diaria)

e) Devolución de canino capturado en vía pública 154.47

f) Atención a reporte de donación de mascotas por 76.78
particulares

IV.- Verificación sanitaria a comercios, conforme lo establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos.

Giros

Pesos

1 Puestos:

móviles y semifijos

113.39

2. Comercial, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta ley de ingresos:

a) Este tipo de establecimiento tienen atención al público, 158.92
no manipulan alimento en el lugar y en cuanto al servicio
deben de tener sanitizado desinfectado y fumigado. En
este se maneja como riesgo sanitario bajo.

b) En estos establecimientos se da atención al público y
se maneja alimentos en la mayoría de los clasificados de
este grupo, en el complemento que se da el servicio se
debe de extremar las medidas de prevención tanto en el
servicio como en instalación. En este se maneja como

riesgo medio

238.39

c) Establecimientos que comercializan alimentos y o dan atención al público con una clasificación de riesgo sanitario medio debe darse una mayor atención a la ciudadanía por la demanda que esta genera.

318.75

d) Establecimiento de atención de bienes y servicios con mayor atención a la población y por ende mayor riesgo sanitario en cuanto a personal, instalaciones y servicios.

796.43

e) Establecimientos que comercian y dan servicios personalizados para lo anterior se convierten en sujetos permanentes en su personal instalaciones y servicios. Y por ende riesgo sanitario alto.

1,195.54

f) Estos establecimientos son de mayor atención en el bien y servicio por su infraestructura, para lo anterior la vigilancia o monitoreo, se maneja en algunos la coordinación interinstitucional. Y por ende riesgo sanitario alto.

994.64

Capítulo Décimo Segundo
Permisos en el Ramo de Alcoholes y por el Uso de la Vía Pública

Artículo 27.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas o que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

I.- Bailes, conciertos, audiciones musicales, obras de teatros comerciales, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, volibol y otros espectáculos públicos deportivos o diversión pública, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación (de 2° a 6° GL) y alta graduación (de 6.1° GL en adelante), pagarán por día:

- a. Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de alta graduación de:







Concepto	Pesos
1) Hasta 300 personas	2,241.95
2) 301 hasta 1,000 personas	3,741.07
3) 1,001 hasta 2,000 personas	11,955.36
4) 2001 hasta 4,000 personas	24,660.71
5) 4001 hasta 6,000 personas	26,160.71
6) 6001 hasta 8,000 personas	27,651.79
7) 8001 hasta 10,000 personas	29,133.93
8) 10,001 personas en adelante	29,892.86

b. Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de baja graduación de:

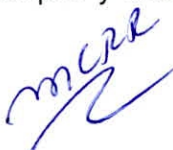







Concepto	Pesos
1) Hasta 300 personas	1,120.54
2) 301 hasta 1,000 personas	1,866.07
3) 1,001 hasta 2,000 personas	5,232.14
4) 2,001 hasta 4,000 personas	11,209.82
5) 4001 hasta 6,000 personas	13,450.89
6) 6,001 hasta 8,000 personas	15,696.43
7) 8,001 hasta 10,000 personas	17,937.50
8) 10,001 personas en adelante	18,683.04

c. Eventos organizados por las delegaciones o poblados del municipio, siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para el






mejoramiento o beneficio de las mismas:

Concepto

Pesos

1) Bebidas alcohólicas de alta graduación	747.32
2) Bebidas alcohólicas de baja graduación	374.11

d. Permiso para degustación de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación en forma promocional.

Concepto Pesos

1. Por día	150.00
------------	--------

e. Permiso para realizar la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación (cantaritos y bebidas preparadas) en puestos semifijos dentro de un baile, concierto, tertulias, ferias y kermeses públicas pagarán:

Concepto

Pesos

1. Por día	374.11
------------	--------

II.- Espectáculos públicos en locales de propiedad privada y pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme la siguiente tabla:

Concepto	Pesos
a) Funciones de circo por día.	747.32
b) Obras de teatro comerciales.	1,495.54
c) Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, y otros espectáculos públicos deportivos.	747.32
d) Conciertos, convenciones y audiciones musicales.	2,241.07
e) Tardeadas	374.11
f) kermes, tertulias o ferias	374.11

Artículo 28.- Las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Pesos
I.- Expedición de permiso, por inicio de actividades o refrendo de puestos móviles, fijos y semifijos:	374.11
II.- Comercio ambulante (puestos fijos, semifijos y móviles), diariamente por metro lineal.	

Concepto

a) En zona centro:

a) En zona periférica:

(Las que no se encuentran comprendidas en el inciso anterior).

Pesos

10.00

10.00

IV.- Por emitir constancia de permisos a comercios fijos, semifijos y móviles:

187.50

V.- Puestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos, diariamente por metro lineal:

150.00

VI.- Por instalación de juegos mecánicos en la vía pública diariamente; por metro lineal:

18.75

VII.- Por la utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente; por espacio:

5.00

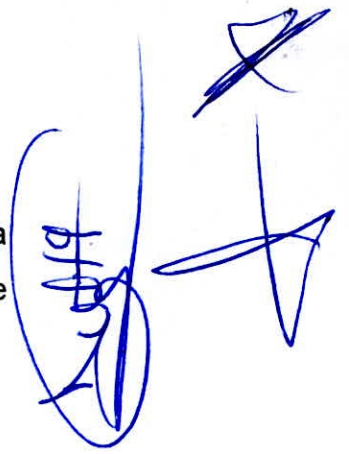
VIII.- Instalación de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas y frituras, anualmente:

1,906.25

III.- Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros; diariamente por metro lineal:

75.00

Artículo 29.- Por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se pagará \$7,473.21



mar
2



Capítulo Décimo Tercero
Mercados Públicos

Artículo 30.- Los Derechos generados por los mercados, se regirán de la forma siguiente:

Concepto

Importe
Pesos

1. Los locatarios en los mercados municipales,
Pagarán por puesto diariamente

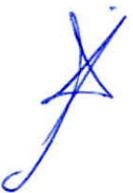
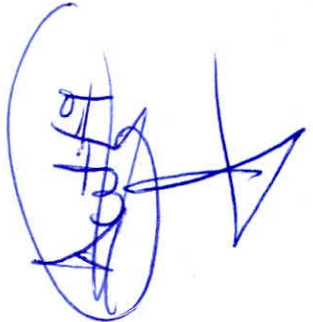
12.00

2. Elaboración de título Concesión
y/o refrendo por cada uno de
los locales de los Mercados
Públicos que se encuentren
disponibles y sean otorgados
por el Ayuntamiento a
Comerciantes de nuevo
ingreso el locatario deberá cubrir una cuota de:

2,880.00

3. Por refrendo de Título
Concesión de cada uno de los
locales de los mercados
Morelos y Juan Escutia planta
baja y zona nueva, el locatario
deberá cubrir una cuota anual de:

525.00

- 
- 
- 
- 
4. Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales de los mercados Amado Nervo, H. Casas, del Mar y planta alta del Juan Escutia el locatario deberá cubrir una cuota anual de: 315.00
5. Por emitir autorización de cambio de giro comercial, por cada uno de los locales, cuando proceda 1, 910.00
6. Por Reposición de tarjeta de pago 92.00
7. Por emitir constancias de índole personal a comerciantes de algún local de los mercados Públicos 86.00
8. Por emitir constancia de no adeudo a locatarios 86.00
9. Por emitir autorización para remodelación y/adaptación de locales comerciales por cada tres días. 350.00
10. Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales:
- a) Locatarios 3.00
 - b) Público en general 5.00
11. Por autorización de Permuta de local comercial, por cada uno de los locales cuando proceda 1,995.00
- 
- 
- 
- 
- 
- 

Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados



públicos municipales, podrán efectuar dicho pago de forma diaria, semanal o anual, según la comodidad o disposición del obligado.

Los Adeudos anteriores, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Vigente.

Capítulo Décimo Cuarto Panteones

Artículo 31.- Por la adquisición de terrenos en los panteones municipales o de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en el Parque Funeral "Jardines de San Juan", se pagará de la siguiente manera:

I.- Terrenos en panteones municipales:

Concepto	Pesos
a) A perpetuidad en la cabecera Municipal, por metro cuadrado	3, 586.61
b) A perpetuidad fuera de la cabecera Municipal, por metro cuadrado	1,120.54
c) Temporalidad a 6 años en la cabecera Municipal, por metro cuadrado	597.32

d) Temporalidad a 6 años fuera de la cabecera
Municipal, por metro cuadrado

373.21

II. Adquisición de criptas o mausoleos individuales propiedad del
Ayuntamiento en Parque Funeral "Jardines de San Juan".

Importe

19,429.46

Artículo 32.- Por permiso de instalación o construcción de criptas,
monumentos, capillas o gavetas, de mármol, granito u otros materiales,
conforme la siguiente tabla de acuerdo al costo:

Concepto	Pesos
I.- Hasta \$10,000.00	298.21
II.- Hasta \$20,000.00	597.32
III.- Hasta \$30,000.00	896.43
IV.- Hasta \$40,000.00	1,195.54
V.- Hasta \$50,000.00	1,493.75
VI.- Más de \$50,000.00	2,241.07
VII.- Por cuota anual de mantenimiento para el caso de cementerios oficiales.	149.11
VIII.- Pulida y repulida de monumentos.	149.11
IX.- Ademación de criptas	149.11
X.- Trabajos relativos a la inhumación	149.11
XI.- Trabajos relativos a la exhumación	149.11

Capítulo Décimo Quinto
Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Estacionamiento Medido y
Uso de la Vía Pública

Artículo 33.- Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares:

Concepto	Pesos
I.- Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (cuota mensual)	74.11
II.- Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)	
a) Por día	156.25
b) Mensual	260.71

Artículo 34.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	Importe pesos
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	2.16
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	2.16

III. Postes con infraestructura de alumbrado público,
diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago
anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio
fiscal: 1.08

IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

- | | |
|---|------|
| a) Telefonía | 1.62 |
| b) Transmisión de datos | 1.62 |
| c) Transmisión de señales de televisión | |
| Por cable | 1.62 |
| d) Distribución de gas, gasolina | 1.62 |

V. Redes superficiales o aéreas por metro
lineal, anualmente:

- | | |
|---|------|
| a) Telefonía | 1.62 |
| b) Transmisión de datos | 1.62 |
| c) Transmisión de señales de televisión | 1.62 |
| por cable | |
| d) Conducción de energía eléctrica | 1.62 |

Capítulo Décimo Sexto

Uso y Aprovechamiento de Terrenos y Locales del Fondo Municipal

Artículo 35.- Los ingresos por conceptos de uso y aprovechamiento de
terrenos del Fondo Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa
mensual:

Concepto	Pesos
I.- Propiedad urbana:	
a) De 70 a 250 metros cuadrados	52.68

Concepto

Pesos

b) De 251 a 500 metros cuadrados

821.32

c) De 501 metros cuadrados, en adelante:

1,064.20

II.- Concesión de inmuebles para anuncios permanentes; apegado al reglamento de anuncios vigente, por metro cuadrado, mensualmente:

16.96

III.- Concesión de inmuebles para anuncios eventuales; apegado al reglamento anuncios vigente, por metros cuadrados, diariamente:

13.39

mar

at

h

S

Capítulo Décimo Séptimo
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública y Datos Personales

Artículo 36.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y datos personales, cuando medie solicitud y sea procedente conforme a las leyes de la materia, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto		Importe Pesos
I.	Por consulta de expediente.	0.00
II.	Por expedición de copias, por cada copia de 1 a 20	Exento
III.	Por la expedición de copias simples a partir de veintiuna, por cada copia.	1.08
IV.	Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo:	27.03
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medio magnético por hoja	1.08
VI.	Por la reproducción de documento en medios magnéticos	10.80
a)	Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realiza la reproducción	28.38
b)	En medios magnéticos o digitales	70.00
VII.	Constancia de búsqueda de Infracción	70.00
VIII.	Constancia de búsqueda de No Infracción	

Capitulo Décimo Octavo
Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado,
Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 37.- Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tepic, se pagarán con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno.

Descentralizado denominado Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepic, (SIAPA-Tepic), que estén conforme a lo siguiente:

1. TARIFAS DE AGUA POTABLE.

En los lugares que no exista medidor o se encuentre en desuso, el Usuario pagará mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Tarifa de servicio doméstico agua potable cuotas fijas toma de 13mm.

Clave1	Servicio domestico	Tarifa
1ª	Lote baldío	\$ 53.00
1B	Baja	\$146.00
1C	Media	\$239.00
1D	Alta	\$299.00

1.2.1. Tarifa fija uso doméstico con actividad comercial.

Los usuarios que contraten los servicios en inmuebles con propósitos comerciales se sujetarán a lo siguiente:

A las casas habitación en las que desarrollen alguna actividad comercial se les catalogará de la siguiente manera:

Derivación de casas con actividad comercial hasta 2 locales								
Zona baja			Zona media			Zona alta		
Tarifa mensual		C/IVA	Tarifa mensual		C/IVA	Tarifa mensual		C/IVA
2BC	\$392.00	\$454.72	2CC	\$478.00	\$554.48	2DC	\$597.00	\$692.52

1.2.2. Derivaciones de tomas domésticas.

Derivaciones de tomas domésticas					
Clave1	Tarifa	Clave1	Tarifa	Clave1	Tarifa
2B2	\$292.00	2C2	\$478.00	2D2	\$597.00
2B3	\$438.00	2C3	\$717.00	2D3	\$896.00

Para el caso de derivaciones de casas o departamentos mayores a 3 se cobrará en función a un Sistema Domestico Medido obligatorio, cuyo costo será cubierto por el usuario. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo.

OBLIGACIÓN DEL USUARIO CON SERVICIO MEDIDO. Aquellos usuarios que cuenten con un aparato de medición de consumo de agua, deberán acudir al Sistema Operador y cubrir el costo de la instalación de dicho aparato, de conformidad con lo establecido por el Artículo 88, fracción I, inciso h, y Artículo 67 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Nayarit; en caso contrario se presumirá que el usuario utiliza el agua conforme al máximo del diámetro de la toma y, por consecuencia, se aplicará a dichos usuarios la tarifa según corresponda a lo aprobado dentro del Plan Tarifario publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado.

EN CASO DE DESCOMPOSTURA DEL MEDIDOR.

El medidor contará con una garantía del fabricante por un año, misma que será aplicable siempre y cuando el desperfecto no sea imputable a un mal uso por parte del usuario o éste sea vandalizado. El usuario deberá reportar inmediatamente la descompostura del aparato medidor al Sistema Operador o, en su caso, al lectorista para solicitar su reemplazo e instalación, debiendo cubrir el costo del nuevo medidor y su gasto de instalación, en caso de no ser parte de la garantía; en tanto no sea instalado el medidor se cobrará en base al promedio de consumo hasta los tres últimos meses inmediatos anteriores en que estuvo funcionando dicho aparato. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo. Una vez tenido un sistema medido no se podrá otorgar una tarifa fija.

1.3. Tarifas fijas para el servicio comercial con tomas de 13mm.

Los usuarios que contraten los servicios en inmuebles que no correspondan a

casas habitación se sujetarán a lo estipulado en el presente punto.

Abarrotes; cómputo y accesorios; mueblerías; aceites y lubricantes; consultorios médicos; ópticas; agencias de seguros; copias fotostáticas; papelerías; agencias de espectáculos; cortinas y alfombras; paquetería; agencias de publicidad; cremerías; peleterías; agencias de viajes; cristales; vidrierías y aluminios; perfumerías; alfombras y accesorios; cybercafés; escritorios públicos; pinturas; solventes e impermeabilizantes; alquiler y venta de ropa de etiqueta; decoración de interiores; productos de plástico; artículos de limpieza; depósitos y expendios de refrescos y cervezas; refaccionarias y accesorios; artículos deportivos; despachos contables; reparación de calzado; artículos desechables; despachos jurídicos; despachos de asesorías y consultorías; sastrerías; artículos para el hogar; distribución de productos del campo; seguridad privada; autoeléctrico; distribución y/o renovación de llantas; azulejos y muebles para baños; dulcerías; servicios de telecomunicaciones; bisuterías; electrónicas; servicios para fiestas; bodegas de almacenamiento; estudios fotográficos; boneterías; expendios de carne de pollo; sombrererías; bordados y venta uniformes; farmacias; talleres de electrodomésticos; boutiques de ropa; ferreterías y materiales de construcción; talleres de mofles y radiadores; talleres de suspensiones; carpinterías; forrajes y pasturas; talleres de tornos; casas de empeño; fruterías; talleres mecánicos; cerería; funerarias (sala de exhibición); taller y venta de bicicletas; cerrajería; herrería; tapicería; cocinas integrales; inmobiliarias; tiendas naturistas; compra y venta de artesanías; joyerías; tlapalerías; compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar; jugueterías; venta de accesorios y reparación de motocicletas; compra y venta de desperdicio; librerías; venta de blancos; compra y venta de equipo de audio y sonido; madererías; videoclub; compra y venta de madera y derivados; mercerías; vinaterías; vulcanizadoras; zapaterías; estéticas; talleres de laminado y pintura; estacionamientos públicos; tiendas de venta de telas; y

pastelerías.

Clave3	Servicio	Tarifa mensual	C/IVA
3B	Baja	\$159.00	\$184.44
3C	Media	\$252.00	\$292.32
3D	Alta	\$312.00	\$361.92

Acuarios y accesorios; iglesias; blockeras; taquerías, cafetería y lonchería; tiendas de conveniencia; carnicerías; minisúper; serigrafías; tortillerías; clínicas veterinarias; oficinas administrativas; venta de gas LP; cocinas económicas; compra y venta de autos usados; panaderías; peluquerías y barberías; distribuidoras de cervezas; pollerías; salones de belleza; servicios de análisis clínicos; florerías; planchadurías; y rosticerías.

Clave4	Servicio	Tarifa mensual	C/IVA
4B	Baja	\$325.00	\$377.00
4C	Media	\$425.00	\$493.00
4D	Alta	\$551.00	\$639.16

Escuelas; Guarderías; Internados; Asilos y Orfanatos públicos.

Clave4	Tipo de escuela	Tarifa mensual	C/IVA
4B	Preescolar	\$325.00	\$377.00
4C	Primaria	\$425.00	\$493.00
4D	Secundaria	\$551.00	\$639.16
6 A	Media Superior	\$1,659.00	\$1,924.44
7 A	Superior	\$2,854.00	\$3,310.64

Lavanderías; Estacionamientos con servicio de lavado; elaboración de helados y nieves; tintorerías; ladrilleras; autolavados; bancos; bares y cantinas; billares; pescaderías; escuelas preescolares, primarias, secundarias y academias

particulares; gimnasio; guarderías particulares; pizzerías; purificadoras de agua; salones de eventos; Sanitarios públicos; servicios de lavado y engrasado; servicio de spa; funerarias con sala de velación; centros de rehabilitación; y casas con alberca.

Clave	Tarifa mensual	C/IVA
5 A	\$1,062.00	\$1,231.92
5 B	\$1,062.00	No aplica, en uso domestico

Así los privados; baños públicos; comercializadora de carnes, pescados y mariscos; elaboración y comercialización de alimentos; restaurantes; centros de recreación; e invernaderos y viveros, Condominios de 4 a 9 departamentos.

Clave	Tarifa mensual	C/IVA
6 A	\$1,659.00	\$1,924.44
6 B	\$1,659.00	No aplica en uso domestico

Gasolineras, Condominios de 10 a 20 departamentos y escuelas media superior privadas.

Clave	Tarifa mensual	C/IVA
7 A	\$2,854.00	\$3,310.64
7 B	\$2,854.00	No aplica en uso domestico

Albercas y escuelas de natación; giros negros; antros y centros nocturnos; clínica y hospitales; embotelladoras de agua; hoteles; moteles y posadas; tienda de autoservicio; club deportivo; centros botaneros; central de autobuses; condominios de 21o más departamentos; cines; plazas comerciales y tiendas departamentales;

centros de apuestas; escuelas privadas de nivel superior; fábricas de hielo; y ferrocarriles.

Clave	Tarifa mensual	C//IVA
8 A	\$8,800.00	\$10,208.00
9 A	\$5,509.00	\$ 6,390.44
9 B	\$5,509.00	No aplica en uso domestico
15B	\$20,205.00	\$23,437.80

Los giros comerciales que no se mencionan en las tarifas con clave 3B, 3C, 3D, 4B, 4C y 4D, y todos aquellos que por sus características requieran el uso y consumo de un volumen de agua superior a los 30 metros cúbicos por mes, siempre que su actividad no corresponda a la industrial y no exceda de 500 metros cúbicos al mes, se realizará inspección previa para determinar el cobro correspondiente.

Será obligatorio el servicio medido a usuarios de giros comerciales y/o industriales, en caso que el usuario no cuente con servicio medido, el Sistema Operador podrá determinar la tarifa que corresponda según el giro.

1.4. Uso comercial con actividad industrial.

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

1.5. Tarifa de servicio medido mensual agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Si se cuenta con medidor instalado se pagarán mensualmente las cuotas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

Metro cúbico	Servicio doméstico		
	ZONA B	ZONA C	ZONA D
BASE 0 m ³	\$60.00	\$90.00	\$120.00
CUOTA FIJA 1 A 20m ³	\$40.00 BASE	+\$60.00 BASE	+\$80.00 + BASE
21 A 40 m ³	\$8.00 Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA		
41 m ³ en adelante	\$16.00 Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA		

Metro cúbico	Servicio para Escuelas Públicas
	Servicio Comercial +IVA
BASE 0 A 50m ³	\$60.00
51 m ³ en Adelante	\$12.00 Cada m ³ + BASE

Metro cúbico	Servicio	Servicio
--------------	----------	----------

	Comercial +IVA	Industrial +IVA
BASE 0 m ³	\$66.00	\$94.00
01 A 10 m ³	\$12.00 Cada m ³ + BASE	\$18.00 Cada m ³ + BASE
11 A 20 m ³	\$15.00 Cada m ³ + Base	\$25.00 Cada m ³ + Base
21 m ³ en adelante	\$19.00 Cada m ³ + Base	\$30.00 Cada m ³ + Base

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con o sin servicio medido, se abastezcan o suministren a la misma vez departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales indistintamente de su giro. En este caso se aplicará la cuota para uso comercial.

Los servicios de Alcantarillado y Saneamiento están exentos de la tasa cero.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO, DISTINTA A LA DEL SIAPA.

Se presume salvo prueba en contrario que, las personas físicas y morales residentes en el Municipio de Tepic, y área conurbada, reciben los servicios de suministro de agua potable, drenaje y saneamiento, por lo cual todos aquellos residentes del Municipio y área conurbada que cuenten con su fuente propia de abastecimiento de agua, ya sea superficial o mediante pozos, estarán obligados a entregar trimestralmente al Sistema Operador copia simple de los reportes de lecturas y declaraciones de aguas nacionales a que aluden los artículos 222 y 223 apartado A, 226 y 231 de la Ley Federal de Derechos aplicable en materia de

aguas nacionales dentro de los 15 días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, a efecto de que el Sistema Operador cuente con una base de datos e información que le permita determinar los volúmenes que reporta a la Comisión Nacional del Agua y que son útiles para la determinación de los derechos por drenaje, alcantarillado, y saneamiento de las aguas residuales que se generan. La omisión a lo anterior, hará presumir al Sistema Operador que dicho usuario de aguas nacionales descarga a la red de drenaje al menos el 75% de la totalidad del volumen concesionado con base en la información que se obtenga del Registro Público de Derechos de Agua, con independencia de las sanciones en que se pudiera incurrir.

3. TARIFAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

3.1. Tarifa por servicio de alcantarillado, aguas residuales y saneamiento.

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del Sistema Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del mismo Sistema Operador deberán pagar la cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al Sistema Operador las tarifas por los conceptos siguientes: servicio de alcantarillado y saneamiento; descarga carga de contaminantes; por descargas de pipas.

a) El concesionario de aguas nacionales, ya sea del subsuelo o superficiales, ante

la Comisión Nacional del Agua o suministrado por pipas o por cualquier otra fuente de abastecimiento, que cuente con aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador, pagará a este Sistema Operador la cantidad \$5.00 demás IVA por cada metro cúbico de aguas residuales descargado.

b) Cuando el usuario de la red de drenaje no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador, el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen concesionado en el título de concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua o suministrado por pipas o cualquier otra fuente de abastecimiento, por virtud de lo cual pagará una cantidad de \$5.00 más IVA por cada metro cúbico descargado a alcantarillado o drenaje.

c) Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos o cualquier otra forma de organización, que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del Sistema Operador y no cuenten con aparato de medición de las descargas, pagarán al Sistema Operador por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Por predio de uso doméstico(IDR)		Otros Usos	
Servicio domestico	Tarifa	Servicio domestico	Tarifa
Baja	\$ 60.00	Baja	\$ 73.00
Media	\$100.00	Media	\$113.00
Alta	\$119.00	Alta	\$133.00

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de la red municipal del Sistema

Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del Sistema Operador pagarán por concepto de drenaje a razón del 75% del volumen de agua potable suministrado por el propio Sistema Operador, salvo aquellos usuarios que cuenten con medidor de sus descargas a la red de drenaje, en cuyo caso pagarán \$5.50 más IVA por metro cúbico de agua descargado. Esta cantidad es independiente del pago del concepto de saneamiento de aguas residuales.

3.2. Tarifa por descargas que exceden los límites máximos permitidos.

Para el caso de los usuarios comerciales, industriales y de servicios deberán de presentar trimestralmente los análisis de la calidad de agua residual que es descargada a los sistemas de alcantarillado municipal, de acuerdo a los parámetros que contempla la NOM-002-SEMARNAT-1996, en cuyas descargas que por su naturaleza excedan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma antes mencionada, con base a los resultados de un laboratorio validados por el Sistema Operador y Entidad Mexicana de acreditación EMA; el cálculo se realizará de la siguiente forma:

I. La concentración de contaminantes que rebase el límite máximo permisible expresado en miligramos por litro se multiplicará por el factor de 0.001 kilogramo por litro entre metro cúbico por miligramo de aguas residuales.

II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen mensual o anual en metros cúbicos de las aguas residuales descargadas, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por trimestre o año de acuerdo a cada caso particular, descargada a la red de alcantarillado municipal.

III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites, conforme a la descarga de alcantarillado, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por trimestre o año en su caso, por el costo en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costo por kilogramo de contaminante

Parámetro contaminante en \$/kg.	Límites máximos permitidos	Costo en \$/kg.
Sólidos Suspendidos Totales	75	1.5288
Grasas y Aceites	50	0.7980

Costo por kilogramo de contaminante(DQO)

Parámetro contaminante en \$/kg	Límites máximos permitidos(mg/l)	Costo \$/kg.
Demanda Química de Oxígeno	200	0.7571

Demanda Química de Oxígeno – El límite máximo permisible de este parámetro se apegará a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2018 (CONAGUA); debido a que la NOM-002-SEMARNAT no lo establece y el cálculo para obtener el monto a pagar por este concepto será el mismo procedimiento al anterior.

Para el **Potencial de Hidrogeno (PH)**, el importe del cobro se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la siguiente tabla, para ello, si la descarga se

encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 8 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado en el trimestre se multiplicará por la cuota que corresponde.

Costo en pesos por metro cubico para potencial de hidrogeno (p H)	
Rango en unidad de pH	costo \$
Menor a 6 hasta 8 unidades	\$0.30

El pago de los conceptos anteriores **no** exime de la responsabilidad ambiental en que pudiera incurrir el usuario que no cumpla con lo establecido en la NOM-002 SEMARNAT 1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

La autoridad competente (Organismo Operador) podrá fijar condiciones particulares de descarga a los responsables de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, de manera individual o colectiva, que establezcan lo siguiente.

- Nuevos límites máximos permisibles de descarga de contaminantes
- Límites máximos permisibles para parámetros adicionales no contemplados en esta norma

Asimismo, podrá quedar exento de realizar dichos análisis si queda comprendido en los supuestos del punto 4.15 de la multicitada norma.

Con independencia de los costos antes señalados y con excepción de los usuarios domésticos de la red de agua potable y drenaje, las personas físicas o morales

que realicen descargas intermitentes o continuas a la red de drenaje del Sistema Operador están obligadas a obtener de forma anual el permiso para el vertido o disposición de sus descargas a la red de drenaje, en virtud de lo cual se deberá pagar una cuota por la expedición y renovación del permiso conforme al cálculo que se realice por el personal técnico capacitado del Sistema Operador.

3.3. Costos por saneamiento de aguas residuales descargadas a las plantas de tratamiento, de usuarios domésticos y no domésticos.

Los usuarios dedicados a la prestación de los servicios de recolección de desechos orgánicos NOTÓXICOS de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de descargas residuales a las plantas de tratamiento del Sistema Operador deberán gestionar el contrato correspondiente cuya vigencia no excederá de los 6 meses y pagará una cantidad por incorporación de \$3,379.00 más IVA.

a) Los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán una cantidad de \$67.00 más IVA por metro cúbico, previo análisis físico/químico trimestral realizado en un laboratorio privado legalmente establecido que cuente con acreditación o certificación (cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y/o fosas sépticas).

b) Cuando el residuo presente las características de lodos biológicos el Sistema Operador cobrará por metro cúbico la cantidad de \$114.00 más IVA.

c) Para los casos donde las descargas excedan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial 002 de SEMARNAT de 1996, se aplicará el cobro en base a los resultados de un laboratorio validado por el Sistema Operador o entidad mexicana de acreditación EMA.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el Sistema Operador.

Así mismo, no pagarán por la carga de contaminantes los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Sistema Operador registre el mencionado programa constructivo.

Los contribuyentes de los derechos de descarga a la red de drenaje tienen las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar al Sistema de Aguas el registro al padrón de los derechos de descarga a la red de drenaje;
- II. Conservar los dispositivos permanentes de medición continua en condiciones adecuadas de operación;
- III. Permitir el acceso a las personas autorizadas para efectuar y verificar la lectura

a los dispositivos de medición instalados;

IV. Formular declaraciones, en los casos que proceda, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón;

V. Enviar mensualmente la información almacenada en el equipo accesorio en el formato que el Sistema de Aguas designe para el manejo de los datos y su posterior análisis;

VI. Realizar la correcta calibración de sus equipos de medición una vez al año, empleando para ello un Laboratorio o Institución de prestigio en el ramo;

VII. Enviar al Sistema Operador el comprobante correspondiente de la calibración efectuada al equipo de medición (incluyendo la curva de calibración), en el primer mes del año siguiente para poder validar su dispositivo de medición en la descarga;

VIII. Avisar por escrito al Organismo Operador del mantenimiento que se tenga que dar al equipo de medición, ya sea por su uso normal por cualquier falla, una semana antes, cuando se trate de mantenimiento programado y de 3 días hábiles posteriores, cuando sea un evento extraordinario que se origine y no permita tomar la lectura correspondiente. En este último caso, el usuario pagará estos derechos con el promedio de los últimos tres meses anteriores a aquél en que se presentó la falla del medidor de descarga; y

IX. Solicitar por escrito la baja en el padrón de derechos de descarga una vez que el pozo o los pozos han sido cegados de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, acompañada por el acta de cancelación del aprovechamiento

subterráneo expedida por la Comisión Nacional del Agua, así como una constancia de adeudos por concepto de los Derechos de Descarga.

Para efectos del presente documento se entiende por:

a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.

b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales (sanitaria), la totalidad de la descargase considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el Sistema Operador para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Se consideran las grasas y aceites los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos

sedimentables el nitrógeno total y el fósforo total.

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Se considera el arsénico, el cadmio, el cobre y el cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

f) Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de agua residuales vertidas rebasa los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

3.4. Costo de agua residual tratada.

Para la venta del agua tratada el usuario deberá presentar un manifiesto en las oficinas del Sistema Operador sobre el uso o destino del líquido; el costo por metro cubico de agua tratada será de \$11.80, más el IVA.

4. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

4.1. Pago de derechos de conexión.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y

cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60;61;63;64;65;66;67;68;88, fracción I, inciso b, c; y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establecen las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro o 13mm.

En el caso de las personas que al momento de hacerla contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de derechos de conexión a la Red de Agua Potable y alcantarillado más el costo correspondiente de máximo 5 años de agua no facturada; siendo fraccionamiento, el costo de agua no facturada será a partir de la fecha en que le sea entregada su vivienda al usuario.

Costos de derechos de conexión de agua potable.

Clasificación	Importe
Domestico básico	\$465.00
Domestico medio	\$750.00
Domestico residencial	\$1,500.00
Comercial "A" hasta30m2	\$1,314.00
Comercial "B" hasta200mts2	\$1,792.00
Comercial "C" hasta300mts2	\$3,352.00
Comercial "D" hasta400mts2	\$4,646.00
Industrial "A" hasta500mts2	\$5,974.00
Industrial "B" hasta700mts2	\$7,301.00
Industrial "C" más de701mts2	\$8,629.00

Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado solo a costos de contratación Comercial e Industrial.

En caso de que la demanda requiera tomas con mayores diámetros a ½ pulgada o de 13 mm deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una

tarifa unitaria por litro por segundo, base por contratación de \$448.40.

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra ni medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los presupuestos que prepare el Sistema Operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

4.2. Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60; 61; 63; 64; 65; 66; 67; 68, 88 fracción I, inciso d, e, f; y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, deberán salir con su albañil hasta el registro de banquetta en un diámetro de cuatro pulgadas (4"). Del registro a la Red Colectora el Sistema Operador realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Importe
Domestico básico	\$465.00
Domestico medio	\$750.00
Domestico residencial	\$1,500.00
Comercial "A" hasta 30mts2	\$1,314.00
Comercial "B" hasta 200mts2	\$1,792.00
Comercial "C" hasta 300mts2	\$3,352.00
Comercial "D" hasta 400mts2	\$4,646.00
Industrial "A" hasta 500mts2	\$5,974.00
Industrial "B" hasta 700mts2	\$7,301.00

Industrial "C" más de 701mts2

\$8,629.00

Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado solo a los costos de contratación Comercial Industrial.

Los derechos de conexión a la Red de Alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que realice el Sistema Operador, según la sobras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga o su regularización.

4.3. Reconexión de servicios.

a) Reconexión del Servicio de Agua Potable:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por la falta del pago en el suministro de agua potable hayan tenido la suspensión de su servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión las siguientes cantidades:

Clasificación	Importe
Domestico	\$531.00
Comercial	\$929.00+IVA

En aquellos casos en que se suspenda el servicio y no se cuente con llave limitadora, el Sistema Operador la instalará con cargo al usuario.

b) Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por falta del pago respectivo hayan tenido la suspensión del servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión del

servicio las siguientes cantidades:

Clasificación	Importe
Domestico	\$1,298.00
Comercial	\$1,316.00+IVA

5.CUOTAS POR OTROS SERVICIOS.

	Descripción del servicio	Costo
A	Cambio de dominio doméstico	\$100.00
B	Cambio de dominio Comercial o Industrial.	\$266.00
C	Constancia de no adeudo	\$ 53.00
D	Carta de disponibilidad deservicio	\$133.00
E	Cancelación de contrato si existe toma de agua	\$1,062.00
F	Cancelación de contrato si existe descarga	\$1,328.00
G	Reimpresión de recibo oficial	\$ 66.00
H	Impresión de planos Hidráulicos:	
	Negro (90x60) cm	\$ 33.00
	Negro (90x90) cm	\$ 46.00
	Negro (90x120) cm	\$ 53.00
	Color (90x60) cm	\$ 53.00
	Color (90x90) cm	\$ 60.00
	Color (90x120) cm	\$ 66.00
	Tamaño Carta blanco negro	\$ 3.00
	Tamaño Carta color	\$ 7.00
	Tamaño Oficio blanco y negro	\$ 4.00
I	Constancia de no infraestructura	\$ 133.00
J	Solicitud de permiso de descargas de aguas Residuales	\$ 199.00
K	Inscripción al Padrón de Contratistas	\$1,394.00
L	Inscripción al Padrón de Proveedores	\$1,294.00
M	Bases de Licitación en Obras y/o Acciones con Recurso estatal y/o Municipal(en los procedimientos de invitación a cuando	
	Hasta un monto de\$500,000.00	\$ 664.00
	Desde\$500.001.00hasta\$1,000,000.00	\$1,328.00
	Desde\$ 1,000,001.00hasta\$2,000,000.00	\$1,991.00

Desde\$ 2,000,001.00hasta\$3,000,000.00	\$3,983.00
Desde\$ 3,000,001.00enadelante	\$5,974.00

Todos los conceptos anteriores que sean para uso Comercial e Industrial causarán IVA.

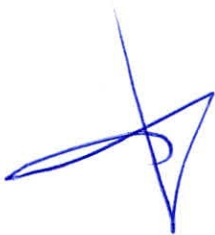
5.1.Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje.

El Sistema Operador, para el cobro de los derechos de conexión de agua y drenaje de nuevos asentamientos tomará como base la clasificación de los fraccionamientos que establece la Ley de Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, de acuerdo con los siguientes valores, mismos que se sustentan en la unidad mínima de dotación de agua que establece el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.

De Objetivo Social	\$725.40
Popular	\$3,500.00
Popular alto o Medio Bajo	\$5,000.00
Medio	\$6,500.00
Residencial	\$11,600.00
Localcomercialigualomenora100m ²	\$12,200.00
Localcomercialde101a200m ²	\$12,800.00
Localcomercialde201a400m ²	\$13,600.00
Localcomercialmayorde400m ²	\$15,000.00

Cada dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo equivalente a \$1603.40

Todos los conceptos anteriores que sean para uso Comercial e Industrial causarán IVA.



5.2. Supervisión de Obra.

De la misma forma, el Sistema Operador cobrará a los desarrolladores inmobiliarios la supervisión de obra, lo cual tendrá un costo equivalente a \$88.36.

Para los efectos de este apartado se entiende por servicio:

- 
- 
- 1) Tendido de tubería en red de distribución o red de atarjeas, y
 - 2) Instalación de tomas o descargas domiciliarias.

En todo caso se faculta al Sistema Operador para que condicione los requisitos que considere necesarios que la empresa desarrolladora deberá cumplir a efecto de que le sea otorgada la factibilidad, mismos que podrán ir insertos en el documento de la factibilidad con la leyenda de que ésta queda sin efecto sino se cumple con los requisitos.



5.3. Factibilidad en base a estudio hidráulico.



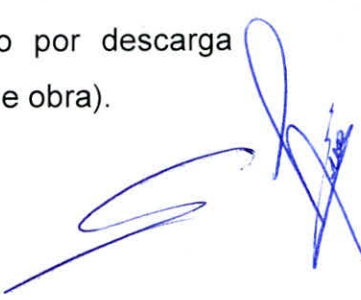
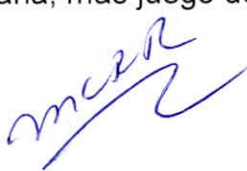
Aquellos usuarios que requieran en sus servicios una demanda de diámetros mayores a 13mm deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base por contratación: \$399,525.00.



El dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo equivalente a \$1,603.40.



5.4. Instalación de conexiones y cambios de drenaje.



Tabulador de costos por metro instalado de drenaje sanitario por descarga domiciliaria, más juego de silleta y codo (incluye material y mano de obra).

Juego o Silleta y codo		Superficie de Rodamiento x metro (de 1.00a 3.00 metros de profundidad)				
Ø	Costo	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
8" X 6"	\$609.00	\$353.00	\$391.00	\$574.00	\$542.00	\$587.00
10" X 6"	\$653.00					
12" X 6"	\$722.00					

Cuando se trate de sustitución de descarga de drenaje, el usuario pagará solamente los materiales, que equivale al 50% del presupuesto; el 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

5.5. Instalación y cambios de toma de agua potable.

Tabulador por diámetro de tubería y tipo de superficie.

Ø TUBO	SUPERFICIE DE RODAMIENTO POR METRO						
	Abrazadera	Cuadro de Medición	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
3"	\$73.00	\$1,664.00	\$511.00	\$575.00	\$866.00	\$821.00	\$950.00
4"	\$87.00		METRO	METRO	METRO	METRO	METRO
6"	\$125.00		ADICIONAL	ADICIONAL	ADICION	ADICION	ADICIONA
8"	\$359.00						

		\$167.00	\$246.00	NAL	AL	L
				\$575.00	522.00	612.00
10"	\$478.00					

Cuando se trate de sustitución de toma de agua el usuario pagará solamente los materiales, que equivalente al 50% del presupuesto; el 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

5.6. Servicios de desazolve con equipo Vector.

Tipo de servicio	Costos
Doméstico (registro a red municipal)	\$266.00
Comercial (registro a red municipal)	\$2,617.00
Fosa séptica en zona urbana	\$1,062.00 por Servicio
Fosa séptica en zona rural	\$1,328.00 por Servicio + Traslado

Todos los conceptos anteriores que sean para uso Comercial e Industrial causarán IVA.

5.7. Servicio de agua en camiones cisterna (pipas). (Aumento conforme Inflación).

Llenado a particulares de 5 a 8 mililitros	\$199.00
Llenado a particulares de 9 a 15 mililitros	\$332.00
Llenado a particulares de más 15 mililitros	\$398.00
Servicio de agua en pipas en zona urbana	\$398.00
Servicio de agua en pipas en zona rural.	\$1,328.00

Todos los conceptos anteriores que sean para uso Comercial e Industrial causarán IVA.

5.8. Cuotas y Derechos no fijos.

I. Las personas físicas o morales que descarguen permanente, intermitente o fortuitamente aguas residuales en las redes de drenaje, provenientes de actividades productivas y/o comerciales, deberán pagar mensualmente, además de las tarifas de agua potable y alcantarillado, los costos que el Sistema Operador determine una vez hecha la medición de los contaminantes de agua descargada y deducción de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga. El pago de estos conceptos es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y en la legislación local respectiva.

II. Los servicios de instalación de toma domiciliaria e instalación o compostura de medidor se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por el Sistema Operador.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

a) **Recargos:** Cuando no se cubran oportunamente los pagos por la prestación de los servicios referidos en el presente documento, los usuarios pagarán el 1% mensual del monto total del adeudo hasta su regularización, más los gastos de cobranza que pudieran originarse.

b) Multas e Infracciones: El Sistema Operador impondrá las infracciones y sanciones a los usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, y el propio Sistema Operador percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la ley en la materia. En caso de aquellos supuestos no referidos en el Reglamento o la mencionada Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán las multas que establece el artículo 115 de la ley antes citada.

c) Convenios y Estímulos: Se autoriza al Organismo Operador, por medio de su Director General, y con fundamento en el artículo 61-Afracción XII de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, a suscribir los convenios y realizar los estímulos que se crean necesarios para que los usuarios se regularicen en sus pagos, mismos que serán subsidiados por el H. Ayuntamiento con la finalidad de abatir tomas irregulares y cartera vencida; para lo que se deberá tomaren cuenta la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Sistema Operador.

6.1. Programa de Estímulos por Pagos Anticipados.

Con la finalidad de una recuperación económica del Sistema Operador, se autoriza al Director General, para recibir pagos de manera anticipada en el mes diciembre del 2019 por los conceptos de agua potable y alcantarillado que serían con la tarifa a aplicarse a partir de enero del ejercicio 2020, para lo cual, los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) No tener ningún tipo de adeudo con el Sistema Operador; y

b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

El usuario podrá anticipar el número de meses que desee pagar. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectuó el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2019.

En los pagos anualizados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios: en enero del año 2019 se aplicará un estímulo del 10%, en el mes febrero del 2019 se aplicará un estímulo del 5%; y

Durante el mes de diciembre del 2019 se aplicará un estímulo del 15% para aplicación de pago anticipado del 2020;

Los beneficios anteriores, NO aplican para los usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, así como la tarifa IDR, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

En caso de un pago anticipado en donde no exista servicio medido, queda facultado el organismo operador para que una vez identificado el domicilio y determine la instalación del aparato medidor, lleve a cabo un prorrateo y ajuste en lo sucesivo y partir de la instalación del medido el monto que deberá pagar dicho usuario o bien que habrá de reembolsársele a través de metros cúbicos bonificados en el ejercicio anual siguiente, en el entendido que a partir de la medición y después de la certeza de esta el pago no devengado será efectivo en las siguientes facturaciones

En el caso de contar con servicio medido el cálculo será de gasto anual aproximado, sobre la base de pago de metros cúbicos adelantados, es decir que en caso que su gasto exceda de lo adelantado le será cobrado en el próximo

periodo de pago o en el caso que el gasto sea menor le serán bonificados los metros que no gastó.

PAGOS ANUALES PARA EL EJERCICIO 2019

Tarifas Domesticas	Zona	Tarifa por mes 2019	Costo anual 2019	Enero 2019	Febrero 2019	Diciembre 2019
				10%	5%	15%
1A	Lote baldío	\$53.00	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
1B	Baja	\$146.00	\$1,752.0	\$1,576.	\$1,664.	\$1,489.2
1C	Media	\$239.00	\$2,868.0	\$2,581.	\$2,724.	\$2,437.8
1D	Alta	\$299.00	\$3,588.0	\$3,229.	\$3,408.	\$3,049.8
2B2	Desde2	\$292.00	\$3,504.0	\$3,153.	\$3,328.	\$2,978.4
2B3	hasta3	\$438.00	\$5,256.0	\$4,730.	\$4,993.	\$4,467.6
2C2	Desde2	\$478.00	\$5,736.0	\$5,162.	\$5,449.	\$4,875.6
2C3	hasta3	\$717.00	\$8,604.0	\$7,743.	\$8,173.	\$7,313.4
2D2	Desde2	\$597.00	\$7,164.0	\$6,447.	\$6,805.	\$6,089.4
2D3	hasta3	\$896.00	\$10,752.	\$9,676.	\$10,214	\$9,139.2

Así mismo, se aplicará el respectivo estímulo anticipado anual autorizado para las tarifas comerciales e industriales.

El Sistema Operador podrá realizar convenios colectivos con organizaciones, gremios sindicales y empresariales, entre otros, dentro de los dos primeros meses del ejercicio; en los cuales se podrá aplicar hasta un 20% de estímulo en sus pagos anualizados.

6.2. Estímulo a personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y

personas con capacidades diferentes.

Las personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas y de la tercera edad podrán obtener hasta un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario. En caso de derivación de hasta tres casas el estímulo será equivalente al correspondiente al domicilio donde habite el usuario.

Cuando el servicio Doméstico Medido sea igual o inferior al costo correspondiente a 0 m³ no será aplicable el beneficio del 50% al igual que las tarifas IDR.

Para obtener el beneficio, **el solicitante de tercera edad** deberá presentar:
Copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Para el caso de **pensionados, jubilados y discapacitados**, se les aplicará un 50%, siempre y cuando:

Coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada, acredite que habita el inmueble, y presente copia de su credencial de pensionado, jubilado y/o discapacitado. Dicho beneficio no será aplicado con retroactividad.

Si su credencial de elector no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que tenga el domicilio del recibo de agua.

Cuando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio siempre que coincidan su clave catastral y su número oficial.

Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de ajuste o estímulo provenientes de cualquier tipo de programa o normativa interna.

6.3. Programa pobreza patrimonial Tasa Cero.

Todos los usuarios domésticos podrán obtener un beneficio máximo del 100% cuando cumplan con lo especificado en el formato de estudio socioeconómico previamente establecido por el Sistema Operador y su dictamen justifique el beneficio.

El usuario que sea sujeto del beneficio anterior deberá presentar credencial de elector con el domicilio en el cual se va a realizar dicho estudio socioeconómico y deberá habilitar el inmueble.

Capítulo Décimo Noveno Otros Derechos

Artículo 38.- El registro de proveedores o contratistas al padrón de proveedores, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrará conforme al siguiente tabulador:

Concepto	Pesos
I.- Acreditación de directores y peritos responsables de obra	2,241.07
II.- Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra	1,493.75

Concepto

Pesos

III.- Inscripción de proveedores de bienes o servicios

1,121.43

IV.- Inscripción de contratistas de obra pública

1,121.43

V.- Acreditación de corresponsables de obra (pago único al ingresos al padrón de perito)

1,121.43

VI.- Refrendo de corresponsables de obra

672.32

Artículo 39.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al Municipio prestarlos.

TITULO CUARTO PRODUCTOS

Capítulo Primero Productos Financieros

Artículo 40.- Se considera al importe de los intereses que reciba el municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.

Capítulo Segundo Productos Diversos

Artículo 41.- Por la venta de plantas y composta de los viveros municipales, se aplicará según el siguiente tabulador diferencial de tarifas.

Nombre	Tamaño	Precio	Tamaño	Precio
Amaranto	10 cm. Alt.	11.00	20 cm. Alt.	17.00
Aralea	10-50 cm.	22.00	.51-1-00 M.	33.00
Belén Nva. Guinea	Mayoreo	16.00	Menudeo	22.00

Bugambilia	10-50cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Charly	Único	16.00		
Chisme	10 cm. Alt.	11.00	20 cm. Alt.	17.00
Clavellina	Mayoreo	13.00	Menudeo	16.00
Cempazuchitl	Mayoreo	13.00	Menudeo	16.00
Coleo/brocado	Único	17.00		
Copa de oro	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	33.00
Corona de cristo	10-50 cm.	17.00	.51 -1.00M	22.00
Croto	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	33.00
Dracaenahawai	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Dracaena roja	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Duranta	10 cm. Alt.	11.00	20 cm. Alt.	22.00
Forneo	50 cm.Alt.	17.00	.51-1.00M	33.00

Nombre	Tamaño	Precio	Tamaño	Precio
Gazania	Mayoreo	13.00	Menudeo	16.00
Heliconia	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Hemerocalis	Único	17.00		
Hoja de lata	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	28.00
Hoja elegante	10-50 cm.	33.00	.51-1.00 M.	55.00
Hortensia	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	33.00
Ixora	10- 30 cm.	17.00	Más de 30 cm..	33.00
Kalanchoe	Mayoreo	17.00	Menudeo	22.00
Lirio africano	30 cm. Alt.	17.00	.31-60 cm.	33.00
Liston	Único	11.00		
Maguey rojo	Único	11.00		
Malva	Único	16.00		
Nevado de parís	10-50 cm.	22.00	.51.-1.00M	44.00
Nido de ave	Único	22.00		33.00
Nochebuena	Mayoreo	29.00	Menudeo	39.00
Oveliscos	10-50 cm.	11.00	.51.-1.00M	22.00
Pachistachis	10- 50 cm.	17.00	.51-100 M.	32.00
Papiro	50 cm. Alt.	17.00	.51 A 1.00 M.	33.00
Petunia	Mayoreo	11.00	Menudeo	16.00
Pluma de indio	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M.	26.00
Rocio	Mayoreo	11.00	Menudeo	16.00
Rosa laurel	10-50 cm.	11.00	.51-1.00M.	21.00
Rosal	Único	17.00		
Sansebiera/oreja	40 cm. Alt.	17.00	.41 A 1.00 M.	21.00
Singonio pata de	10 cm. Alt.	11.00	20 cm..Alt.	21.00
Sinvergienza/zebrina	Único	13.00		
Telefono	Único	17.00		
Teresita	Único	21.00		
Warnequi	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	32.00
Amapa	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M.	32.00

Ficus benjamina	10-50 cm.	17.00	51-1.00M.	33.00
Fresno	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	33.00
Huanacaxtle	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	33.00
Jacaranda	10-50 cm.	17.00	.51-1,00M	33.00
Lluvia de oro	10-50 cm.	17.00	.51.-1.00M	
Melina	10-50 cm.	17.00	51-100 M.	
Neem	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Primavera	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Tabachin	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Tronadora/camp. amarilla	10-50 cm.	17.00	.51-1.00 M.	
Sacarazuchil	10-50 cm.	17.00	.51-1.00 M	

Nombre	Tamaño	Precio	Tamaño	Precio
Naranja agrio	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Cocus plumoso	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Datilera	10-50 cm.	39.00	51-1.00 M.	77.00
Real cubana	10-50 cm.	39.00	51-1.00 M.	77.00
Reina	10-50 cm.	39.00	51-1.00 M.	77.00
Rubelina	10-50 cm.	39.00	51-1.00 M.	77.00
Jacalosúchil	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Cascabel, ayoyote	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Cuastecomate	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Tronadora	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Achiote	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Copal	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Papelillo	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Tepame	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Tabachín de monte	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Ciruelo	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Clavellino	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Papelillo, copal	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Tepemezquite	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Mezquite	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Guaje	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00

Magnolia	50 100cm	a	50.00	100 a 200cm	80.00
Nanchi, Nance	50 100cm	a	50.00	100 a 200cm	80.00
Camichín	50 100cm	a	50.00	100 a 200cm	80.00
Arrayán, guayabillo	50 100cm	a	50.00	100 a 200cm	80.00
Guazima	50 100cm	a	50.00	100 a 200cm	80.00
Rosamorada	50 100cm	a	75.00	100 a 200cm	100.00
Primavera	50 100cm	a	75.00	100 a 200cm	100.00
Amapa rosa	50 100cm	a	75.00	100 a 200cm	100.00
Papelillo	50 100cm	a	75.00	100 a 200cm	100.00
Rosamaría	50 100cm	a	75.00	100 a 200cm	100.00
Parota, huanacastle	50 100cm	a	75.00	100 a 200cm	100.00
Guamuchil	50 100cm	a	75.00	100 a 200cm	100.00
Guapinol	50 100cm	a	75.00	100 a 200cm	100.00
Pochote	50	a	75.00	100 a 200cm	100.00

	100cm			
Ceiba	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Cedro	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Caoba	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Higueras	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Capomo	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Fresno	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Sauce	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Tempisque	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Mamey	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Sabino	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Composta Orgánica Alta Calidad	1.00kg	20.00		
Composta	1.00 kg.	1.20		
Lombricomposta	1.00kg	30.00		
Lixiviado de Lombricomposta	1.00Lt	50.00		

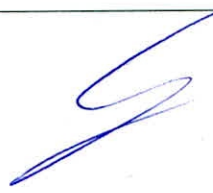
Artículo 42.- Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos e impresos pertenecientes al Municipio y los Organismos Públicos Descentralizados y se cobrarán una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

Capítulo Segundo Unidades Deportivas

Artículo 43: Por el Uso de las Unidades Deportivas Municipales, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Las cuotas por torneos o ligas, por horario, por equipo y por temporada, en las diversas categorías, se aplicará según las categorías correspondientes a los equipos de futbol soccer, de conformidad al tabulador siguiente:

NO.	CATEGORIA:	UNIDADES DEPORTIVAS: SANTA TERESITA, MOCTEZUMA, MORELOS, CAMINERA, FRACC. JACARANDAS	UNIDAD DEPORTIVA MORELOS (CANCHA PASTO SINTETICO)
1	DIENTES DE LECHE	\$650.00	\$650.00
2	PONY	\$650.00	\$650.00



3	PARVULITOS	\$650.00	\$650.00
4	INFANTIL	\$800.00	\$900.00
5	JUVENIL "A"	\$900.00	\$1,000.00
6	JUVENIL "B"	\$900.00	\$1,000.00
7	JUVENIL ESPECIAL	\$1,000.00	\$1,200.00
8	JUVENIL BENITO JUAREZ	\$2,000.00	\$2,200.00
9	PRIMERA FUERZA	\$2,500.00	\$2,700.00
10	SEGUNDA FUERZA	\$2,200.00	\$2,500.00
11	TERCERA FUERZA	\$2,200.00	\$2,500.00
12	VETERANOS	\$2,000.00	\$2,200.00
13	VETERANOS PLATA	\$1,800.00	\$2,200.00
14	VETERANOS DIAMANTES	\$1,800.00	\$2,200.00
	DIAMANTE "A"	\$2,000.00	\$2,000.00

15			
16	DIAMANTE "B"	\$2,000.00	\$2,000.00
17	FEMENIL	\$1,000.00	\$1,200.00
18	INTERMEDIA	\$1,500.00	\$1,700.00
19	PRIMERA DIVISIÓN "A"	\$3,000.00	\$4,000.00
20	PRIMERA DIVISIÓN	\$3,000.00	\$4,000.00

II.- Por el uso de 1 horario de cancha de futbol 7 de pasto sintético, en el Parque Metropolitano.....\$200

III.- Por el uso de los espacios (baldas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior, se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo de \$207.30 por metro cuadrado.

IV.- Por el uso de la alberca semi olímpica metropolitana se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

A.- Curso Ordinario:

5 días a la semana.....\$364.29 importe mensual.

3 días a la semana.....\$311.61 importe mensual.

2 días a la semana.....\$278.57 importe mensual.

B.- Curso Extraordinario:

Curso de Verano.....\$446.42

C.- Costo por ingreso de alberca (uso libre).....\$30.00

V.- Se cobrará una renta mensual de \$400.00 por local en las unidades deportivas que cuenten con esta infraestructura.

VI.- Costo por ingreso a Instalaciones de Unidad Deportiva.....\$5.00

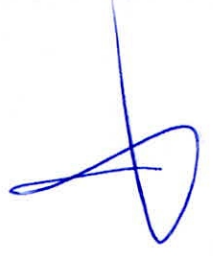
TITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

Capítulo Primero Recargos

Artículo 44.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, para el presente ejercicio fiscal, en lo que a créditos fiscales se refiera, tanto en la prórroga de créditos fiscales como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la misma establezca.

Capítulo Segundo Multas

Artículo 45.- El Municipio percibirá el importe de las multas por infracciones a las Leyes Fiscales Municipales y de las demás infracciones a los diferentes ordenamientos de carácter municipal, estatal o federal que sean competencia del municipio de Tepic, las que se harán efectivas a través de las autoridades fiscales municipales competentes.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- I. Por violaciones a las leyes fiscales, de \$ 207.30 hasta \$6,910.00, de acuerdo a la importancia de la falta;
- II. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes desde \$ 69.10 hasta \$ 69,100;
- III. De las multas que impongan las Autoridades Federales no Fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.
- IV. De las multas que impongan las Autoridades Federales no Fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.

Artículo 46.- Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en la Leyes fiscales municipales.

Capítulo Tercero Gastos de Ejecución

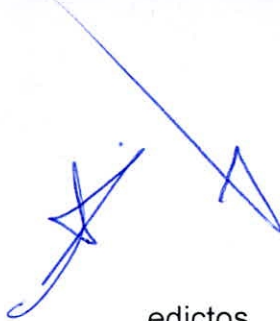
Artículo 47.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el crédito, con exclusión de recargos, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo;
- III. Por la de remate;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a 280.00 se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriormente citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad de 51,173.00

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y



edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.

- 
- IV. Los aprovechamientos, a que se refiere este capítulo se destinarán al establecimiento de un fondo revolvente para gastos de cobranza, el cual se regirá por los lineamientos que al efecto emita la Tesorería Municipal.
- V. No procederá el cobro de gastos de notificación y ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.
- 

Capítulo Cuarto Rezagos

Artículo 48.- Se consideran rezagos a los recursos que obtenga el Municipio, de los contribuyentes, en la aplicación de la Ley, después de haber fenecido el plazo del cumplimiento de la obligación fiscal a cargo de éstos. Debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué concepto.



Capítulo Quinto Indemnizaciones por Cheques Devueltos

Artículo 49.- Se consideran indemnizaciones por cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito, los ingresos obtenidos por el Municipio, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.





Capítulo Sexto Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 50.- Las donaciones, herencias y legados son los ingresos o patrimonio que adquiera el Municipio por tales conceptos.



Capítulo Séptimo Anticipos



Artículo 51.- Los anticipos, son los ingresos a cuenta de obligaciones fiscales, que deban cubrirse dentro del ejercicio fiscal 2019.



Capítulo Octavo Indemnizaciones



Artículo 52.- Las indemnizaciones son las cantidades que perciba el Municipio para resarcirlo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero de sus bienes y derechos, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.



Capítulo Noveno Reintegros, Devoluciones y Alcances



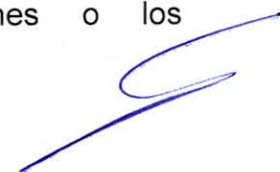
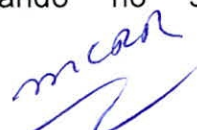
Artículo 53.- Los ingresos por los reintegros y devoluciones que realicen los particulares u otras entidades, por cantidades recibidas por error o indebidamente del Municipio; y los alcances por la aplicación de las leyes fiscales, correspondan al Municipio.



Capítulo Decimo Actualizaciones



Artículo 54.- Las actualizaciones son las cantidades que perciba el Municipio cuando no se cubran las contribuciones o los



aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, a cargo de los contribuyentes, misma que se calculara de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

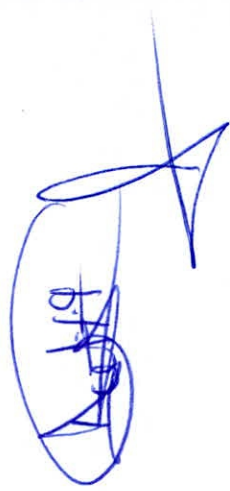
Capítulo Décimo Primero Venta de Bases y Licitaciones

Artículo 55.- La venta de bases de licitaciones de Obras Publicas y de Adquisiciones, se regirán en los términos señalados en las leyes de la materia que correspondan.

Capítulo Décimo Segundo Otros aprovechamientos

Artículo 56.- Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que corresponden a sus funciones propias de derecho público.

- I. Recorridos Turísticos dentro de la ciudad, proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente, con una cuota de recuperación de \$30.00 por niño/a y \$50.00 por adulto.
- II. Recorridos por ex Haciendas proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente una cuota de recuperación de \$40.00 pesos por niño/a y \$60.00 pesos por boleto de adulto.
- III. Por Reposición de cheque se cobrara \$ 60.00



TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES

Capítulo Primero Del Gobierno Federal



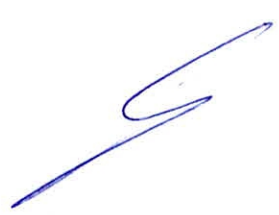
Artículo 57.- Participaciones del Gobierno Federal son aquellos ingresos que por concepto de impuesto u otros ingresos Federales le correspondan al Municipio, los cuales se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes correspondientes o por los convenios celebrados con la Federación.



Capítulo Segundo Del Gobierno Estatal



Artículo 58.- Participaciones del Gobierno del Estatal de Nayarit, son aquellos ingresos que por concepto de impuestos u otros ingresos estatales, que determine el H. Congreso del Estado y las que en su caso se establezcan en los convenios que se celebren con el Ejecutivo del Estado de Nayarit.



**TITULO SÉPTIMO
APORTACIONES Y SUBSIDIOS**

**Capítulo Primero
Aportaciones Federales**

Artículo 59.- Aportaciones federales son los ingresos que el Municipio recibe de la Federación, por los siguientes conceptos:

- I Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- II Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal
- III Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.



Capítulo Segundo

Subsidios para el Desarrollo Social

Artículo 60.- Subsidios para el desarrollo social son los ingresos que reciba el Municipio de la Federación y del Estado, así como los recursos y apoyos provenientes en forma directa o indirecta del sector público, privado, externo o de organismos y empresas paraestatales como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades y la operación de diversos programas.



TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Capítulo Único

Créditos y Financiamientos

Artículo 61.- Son créditos y financiamientos, las cantidades que obtenga el municipio para la prosecución de sus fines sociales, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo que para el efecto establecen las Leyes de la materia.



TÍTULO NOVENO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES



Capítulo Único

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 62.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.



A los contribuyentes con calidad de adulto mayor, jubilados y pensionados así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial, dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a que se refiere esta Ley. Dicho beneficio se aplicara únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Quedan excluidos de estos beneficios, los locatarios de los Mercados Públicos Municipales, quienes aportan una cuota simbólica diaria, semanal o mensual como contraprestaciones deservicios.

Artículo 63.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 64.- La junta de gobierno del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el SIAPA por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida

TRANSITORIOS:

Primero.-La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho y tendrá su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.-Se instruye a los titulares de las dependencias y direcciones a elaborar los lineamientos, catálogos de servicios, así como disposiciones administrativas de observancia general para el cobro de las contribuciones señaladas en el presente decreto, de conformidad en los artículos 4, fracción X y 61 inciso A de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los cuales deberán estar elaborados previo a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo, se instruye para que publiquen el Catalogo de Giros Comerciales; así como para que elaboren los lineamientos respectivos a efecto de lo que lo señalado en la presente Ley quede definido, colocando especialmente atención en los Lineamientos respecto al cobro de derechos por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y sus derivados, que deberán comprender la ubicación de las zonas, la especificación de las claves, entre otros.

Tercero.-Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el H. Congreso del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic (SIAPA), deberán revisar la actualización de las tarifas relativas a los derechos por servicios de agua potable.

Cuarto.-Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic (SIAPA), emitirá el catálogo de clasificación de usuarios y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, respecto del artículo 37 numeral 1.3 de la presente Ley de Ingresos.

Quinto.-El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic (SIAPA), hará las acciones necesarias para la implementación del servicio medido de la prestación de servicio de agua potable para los usuarios del Municipio Tepic.

ANEXO1.- Catálogo de Giros Vigente en el Municipio de Tepic, Nayarit, para la obtención de Licencia de Funcionamiento, para el Ejercicio Fiscal 2019

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	Dgdue/ Depma \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Abarrotes Chico (1 A 10 Mts.2)	100		150.89	178.57	N/A
Abarrotes Mediano (11 A 30 Mts.2)	100		150.89	178.57	N/A
Abarrotes Grande (31 Mts.2 En Adelante)	100		150.89	178.57	N/A
Acabado De Construcción (Constructora)	100		2193.75	1339.29	796.43
Academia De Artes Marciales Similares	100		150.89	N/A	158.92
Academia De Idiomas	100		379.46	N/A	N/A
Aceites Y Lubricantes (Mayoreo)	100		150.89	1339.29	318.75
Aceites Y Lubricantes (Menudeo)	100		379.46	1339.29	318.75
Acuario	100		379.46	N/A	N/A
Afianzadora (Aseguradora)	100		150.89	N/A	N/A
Agencia De Automoviles Y Camiones Nuevos	100		379.46	1339.29	N/A
Agencia De Colocacion	100		150.89	N/A	N/A
Agencia De Investigacion Privada	100		150.89	N/A	N/A
Agencia De Bicicletas Y Refacciones	100		150.89	N/A	N/A
Agencia De Motocicletas	100		379.46	357.14	N/A

Agencia De Publicidad	100	150.89	178.57	N/A
Agencia De Tractores Y Maq. Agricola	100	379.46	357.14	N/A
Agencia De Viajes	100	379.46	178.57	N/A
Agroindustrias Y Similares (Menudeo)	100	915.18	1339.29	238.39
Agroindustrias Y Similares (Mayoreo)	100	379.46	1339.29	238.39
Alarmas Venta De Equipo Domestico E Industrial	100	379.46	178.57	N/A
Alarmas Y Seguridad	100	379.46	178.57	N/A
Alfareria	100	379.46	N/A	N/A
Alineacion Y Balanceo	100	379.46	357.14	318.75
Aluminios Y Cristales	100	379.46	357.14	N/A
Aparatos Comerciales E Industriales	100	379.46	357.14	N/A
Aparatos Electricos Y Electronicos	100	150.89	357.14	N/A
Aparatos Para La Sordera	100	150.89	N/A	N/A
Armerias	100	379.46	357.14	N/A
Arrendamiento Administrativo De Muebles E Inmuebles	100	150.89	178.57	N/A
Arrendadora De Autos	100	379.46	357.14	N/A
Articulos Agropecuarios	100	150.89	1339.29	238.39
Articulos De Decoracion	100	150.89	178.57	238.39
Articulos De Oficina Y Papeleria En Peq. De 10 A 30 Mts.2	100	379.46	357.14	N/A
Articulos De Oficina Y Papeleria Mediano De 31 A 50 Mts.2	100	379.46	357.14	N/A
Articulos De Oficina Y Papeleria Mayoreo	100	379.46	357.14	N/A
Articulos De Plastico	100	379.46	357.14	N/A
Articulos De Plomeria Y Accesorios P/Baño Y Azulejos	100	150.89	178.57	N/A
Articulos Deportivos	100	150.89	178.57	N/A
Articulos Fotograficos	100	150.89	178.57	N/A
Articulos Higienicos Deshechables	100	379.46	357.14	N/A
Articulos Medico Dentales	100	150.89	178.57	N/A
Articulos Para Bebe	100	150.89	178.57	N/A
Articulos Usados	100	150.89	357.14	N/A
Artesanias	100	150.89	178.57	N/A
Articulo Y Equipo Para Pesca	100	379.46	178.57	N/A
Articulos De Limpieza	100	379.46	357.14	N/A
Articulos Para Regalos Y Ornato	100	150.89	178.57	N/A
Articulos Religiosos	100	150.89	178.57	N/A
Articulos Y Aparatos Ortopedicos	100	150.89	178.57	N/A

Aseguradoras (Aseguradoras)	100	379.46	N/A	N/A
Aserraderos (Y Madereria)	100	379.46	1339.29	318.75
Asesoría Contable	100	150.89	178.57	N/A
Aspiradoras Y Accesorios	100	150.89	178.57	N/A
Automoviles Y Camiones Usados	100	915.18	357.14	N/A
Baleros	100	379.46	178.57	N/A
Balnearios (Centro Recreativo)	100	150.89	1339.29	1195.54
Baños Publicos	100	150.89	178.57	796.43
Basculas Pesadoras	100	150.89	178.57	N/A
Bazar	100	379.46	357.14	N/A
Billares (1 A 4 Mesas)	100	150.89	178.57	318.75
Billares (5 Mesas En Adelante)	100	150.89	178.57	796.43
Billetes De Loteria	100	379.46	178.57	N/A
Birrierias	100	150.89	357.14	238.39
Biscelados Y Espejos	100	150.89	178.57	N/A
Bisuteria Y Cosmeticos	100	379.46	178.57	N/A
Blancos Chico	100	150.89	357.14	N/A
Blancos Mediano	100	150.89	357.14	N/A
Bodegas Varias	100	150.89	1339.29	796.43
Boliches	100	379.46	357.14	796.43
Bolsas Y Articulos De Piel	100	150.89	178.57	N/A
Boneteria	100	379.46	178.57	N/A
Boneteria En Pequeño	100	379.46	178.57	N/A
Bordados Computarizados	100	150.89	178.57	N/A
Boutique	100	915	178.57	N/A
Compra Venta De Aceros Y Perfiles	100	915.18	357.14	N/A
Compra Venta De Acumuladores Exclusivamente	100	318.75	357.14	N/A
Compra Venta De Cristales Para Auto	100	379.46	178.57	N/A
C/V. De Hules Automotrices	100	379.46	357.14	N/A
C/V. De Tornillos	100	150.89	178.57	N/A
C/V. Import. Y Export. De Cafe	100	379.46	357.14	N/A
C/V. Rep. De Maq. Agric. Todo Relacionado	100	379.46	357.14	N/A
C/V. Y Admon. De Bienes Raices (Inmobiliaria)	100	379.46	178.57	N/A
Cafeteria	100	379.46	357.14	318.75
Cajas De Ahorro Y Prestamo	100	150.89	178.57	N/A
Campamentos	100	379.46	357.14	N/A
Canchas De Fronton	100	379.46	178.57	N/A
Carnes Frias (Cremeria)	100	379.46	178.57	238.39
Carniceria	100	150.89	357.14	318.75
Carpinteria De 10 A 30 Mts.2	100	379.46	178.57	238.39
Carpinteria Grande De 31 Mts.2 En Adelante	100	150.89	357.14	318.75
Carrocerias Para Vehiculos	100	379.46	357.14	N/A

Casa De Cambio (Divisa Extranjera)	100	150.89	178.57	N/A
Casa De Huespedes O Asistencia	100	150.89	178.57	318.75
Caseta De Larga Distancia	100	379.46	178.57	N/A
Casino Para Fiestas Infantiles	100	150.89	178.57	318.75
Casino Para Fiestas Infantiles (201 A 500 Mts2 Superficie)	100	379.46	357.14	158.92
Cenaduria	100	379.46	357.14	318.75
Centro Abarrotero	100	915.18	357.14	318.75
Centro Comercial Mediano	100	915.18	535.71	1195.54
Centro Comercial Grande	100	2193.75	1339.29	1994.64
Centro De Apuestas Remotas Y Salas De Sorteos De Numeros	100	2193.75	1339.29	1994.64
Centro De Copiado (Integral)	100	379.46	178.57	N/A
Centro De Espectaculos Publicos De 1 A 1000 Personas	100	915.18	1339.29	1195.54
Centro De Espectaculos Publicos De 1001 A 4000 Personas	100	150.89	1339.29	1994.64
Centro De Espectaculos Publicos De 4001 En Adelante	100	379.46	1339.29	1994.64
Centro De Lectura De Cartas	100	915.18	N/A	N/A
Centro De Revelado E Impresion Fotografica	100	379.46	178.57	N/A
Centro Recreativo (Club Deportivo)	100	379.46	357.14	796.43
Cercas Y Protecciones Diversas	100	150.89	178.57	N/A
Cereales A Granel	100	150.89	178.57	238.39
Cerrajeria (Elaboracion De Llaves)	100	150.89	178.57	N/A
Ciber (1 A 4 Maquinas)	100	150.89	178.57	238.39
Ciber (5 Maquinas En Adelante)	100	150.89	178.57	238.39
Clinica (Servicios Medicos Integrales) Hospitales	100	379.46	1339.29	796.43
Clinica (Solo Consulta Externa)	100	150.89	357.14	796.43
Clinica Para Reduccion De Peso	100	379.46	357.14	796.43
Clinica Veterinaria	100	379.46	178.57	318.75
Club Deportivo (Centro Recreativo)	100	379.46	357.14	796.43
Cocina Economica	100	379.46	357.14	238.39
Comision Consignacion De Vehiculos	100	379.46	357.14	N/A
Compra/Venta De Fierro	100	379.46	1339.29	796.43
Confeccion De Ropa	100	150.89	178.57	N/A
Construcción De Albercas Y Accesorios	100	379.46	357.14	N/A
Consultorio Dental	100	150.89	178.57	238.39
Consultorio Medico	100	150.89	178.57	238.39
Consultorio Pediatrico	100	150.89	178.57	238.39
Consultorio Quiropractico	100	150.89	178.57	238.39
Copiadoras (Venta)	100	379.46	178.57	N/A
Corseteria	100	150.89	178.57	N/A

Crematorio	100	379.46	1339.29	796.43
Cremeria	100	150.89	178.57	238.39
Decoraciones Interiores Varias	100	379.46	178.57	N/A
Despacho Arquitectonico	100	379.46	N/A	N/A
Despacho Contable	100	150.89	178.57	N/A
Despacho Juridico	100	379.46	178.57	N/A
Discos Compactos	100	379.46	178.57	N/A
Discotecas (Centros De Baile)	100	379.46	1339.29	1994.64
Diseño Vta/Serv. De Elect. T.V. Satelite	100	379.46	1339.29	N/A
Diseño Vta/Serv. De Elect. T.V. Satelite (Centro De Cobro)	100	379.46	1339.29	N/A
Dist. Y Vta. De Botanas Y Golosinas	100	379.46	357.14	238.39
Distribucion De Cigarros	100	379.46	357.14	N/A
Distribucion De Productos Farmaceuticos	100	379.46	357.14	N/A
Distribucion De Tortillas De Harina	100	150.89	357.14	238.39
Distribuidor De Huevos	100	379.46	1339.29	238.39
Dulcerias Chica De 1 A 30 Mts.2	100	150.89	178.57	238.39
Dulceria Grande De 31 Mts.2 En Delante	100	379.46	357.14	238.39
Elaboracion De Bolis	100	150.89	178.57	238.39
Elaboracion De Chorizo	100	150.89	178.57	238.39
Elaboración De Piñatas	100	150.89	178.57	N/A
Elaboración De Sellos	100	915.18	178.57	N/A
Elaboracion De Vestidos De Novia Y Accesorios	100	915.18	178.57	N/A
Embotelladora Y/O Distribuidora De Gaseosas	100	150.89	1339.29	1994.64
Empacadora De Prod. Alimenticios	100	150.89	1339.29	1994.64
Equipo De Sonido Ambulante (Luz Y Sonido)	100	379.46	178.57	N/A
Equipos De Comunicacion	100	150.89	178.57	N/A
Equipos De Seguridad (Y Accesorios)	100	150.89	178.57	N/A
Escritorio Publico	100	150.89	178.57	N/A
Escuela De Corte Y Confeccion	100	150.89	178.57	318.75
Escuela De Danza Y Baile	100	150.89	178.57	318.75
Escuela De Manejo	100	150.89	178.57	318.75
Escuela Especial De Belleza	100	150.89	357.14	796.43
Escuelas (Educacion Basica)	100	150.89	535.71	796.43
Escuelas (Educacion Media Superior)	100	379.46	1339.29	796.43
Escuelas (Educacion Superior)	100	150.89	1339.29	796.43
Estacionamiento 41 Espacios En Adelante C/U	100	150.89	1339.29	N/A
Estacionamiento 1 A 10 Espacios	100	379.46	178.57	N/A
Estacionamiento 11 A 25 Espacios	100	379.46	178.57	N/A

Estacionamiento 26 A 40 Espacios	100	379.46	357.14	N/A
Esteticas	100	150.89		158.92
Expendio De Carbon	100	150.89	357.14	238.39
Expendio De Pinturas	100	915.18	1339.29	318.75
Expendio De Refrescos	100	915.18	178.57	N/A
Fabrica De Anuncios Luminosos	100	915.18	357.14	N/A
Fabrica De Block	100	379.46	178.57	238.39
Fabrica De Fertilizantes Organicos	100	915.18	178.57	1195.54
Fabrica De Hielo	100	915.18	357.14	796.43
Fabrica De Lavaderos	100	379.46	178.57	N/A
Fabrica De Mosaicos	100	379.46	178.57	N/A
Fabrica De Muebles Chica	100	379.46	178.57	238.39
Fabrica De Muebles Grande	100	379.46	357.14	796.43
Fabrica De Salsa Mediana	100	379.46	178.57	318.75
Fabrica De Salsa Grande	100	2193.75	357.14	796.43
Fabrica De Tostadas Medanas	100	379.46	1339.29	796.43
Fabrica De Tostadas Grandes	100	379.46	1339.29	796.43
Fabricacion Y Venta De Art. De Graduacion	100	915.18	178.57	N/A
Fabricantes Y/O Distribuidor De Escobas Y Trapeadores	100	379.46	357.14	N/A
Fabricas De Concretos Y Premezclados	100	379.46	357.14	N/A
Farmacia (Exclusivamente Medicamento)	100	150.89	178.57	796.43
Farmacia Homeopatica	100	379.46	178.57	238.39
Farmacia Veterinaria	100	379.46	178.57	238.39
Ferreteria Medianas De 1 A 30 Mts.2	100	150.89	178.57	N/A
Ferreteria Grandes De 31 Mts.2 En Adelante	100	150.89	178.57	N/A
Floreria	100	379.46	178.57	N/A
Fondas	100	379.46	178.57	238.39
Forrajes	100	150.89	357.14	318.75
Fotografo, Camarografo, Reportero, Grafico Amb.	100	150.89	178.57	N/A
Frutas Y Legumbres Vta. Chica De 1 A 30 Mts.2	100	150.89	178.57	238.39
Frutas Y Legumbres Vta. Grande De 31 Mts.2 En Delante	100	150.89	178.57	318.75
Fuente De Sodas	100	150.89	178.57	238.39
Fumigacion Y Control De Plagas	100	379.46	178.57	238.39
Funeraria (Con Servicio De Velacion) P/Sala	100	379.46	357.14	796.43
Funeraria (Sin Servicio De Velacion)	100	379.46	178.57	796.43
Gabinete Radiologico (Solo Rayos X)	100	915.18	1339.29	N/A
Gas Licuado Venta (Estacion De	100	915.18	1339.29	318.75

Servicio)					
Gas Licuado Venta (Planta De Distribucion)	100		915.18	1339.29	N/A
Gases Industriales Medic. Y Equipos	100		379.46	1339.29	N/A
Gasolinerias	100		915.18	1339.29	796.43
Gimnasio Medianos De 1 A 30 Mts.2	100		150.89	178.57	318.75
Gimnasio Grandes De 31 Mts.2 En Adelante	100		379.46	357.14	796.43
Guarderia	100		379.46	1339.29	796.43
Herreria	100		915.18	178.57	N/A
Hotel *** Y/O Moteles	100		379.46	1339.29	1195.54
Hotel *****	100		379.46	1339.29	1994.64
Hotel *****	100		379.46	1339.29	1994.64
Huaracheria	100		150.89	178.57	N/A
Huesario Automotriz	100		379.46	357.14	1195.54
Impermeabilizantes Y Aditivos	100		379.46	1339.29	N/A
Imprenta	100		150.89	357.14	N/A
Instrumentos Musicales	100		379.46	178.57	N/A
Jardin De Niños	100		379.46	535.71	796.43
Jardin Funeral (Panteon)	100		150.89	1339.29	1994.64
Joyeria Y Relojeria Chica De 1 A 10 Mts.2	100		379.46	357.14	N/A
Joyeria Y Relojeria Grande De 11 Mts. En Adelante	100		379.46	178.57	N/A
Jugueteria Chica De 1 A 30 Mts.2	100		379.46	357.14	N/A
Jugueteria Grande De 31 Mts.2 En Adelante	100		915.18	1339.29	N/A
Laboratorio (De Rayos X Y Est. Esp. Res. Y Tomog)	100		915.18	1339.29	796.43
Laboratorio De Analisis Clinicos	100		915.18	535.71	1195.54
Laboratorio Dental	100		150.89	178.57	318.75
Ladrilleras Y Similares	100		379.46	178.57	
Lamparas Y Candiles	100		379.46	357.14	N/A
Lavado De Automoviles	100		150.89	357.14	796.43
Lavado Y Engrasado	100		150.89	357.14	796.43
Lavanderia (De 21 A 50 Mts2)	100		150.89	178.57	158.92
Librerias	100		150.89	178.57	N/A
Linea Aerea (Venta De Boletos)	100		379.46	178.57	N/A
Linea Blanca	100		379.46	357.14	N/A
Llantas (Venta) Medianas De 1 A 30 Mts.2	100		379.46	357.14	318.75
Llantas (Venta) Grandes De 31 Mts.2 En Adelante	100		379.46	1339.29	318.75

Llantera (Reparación)	100	150.89	178.57	158.92
Loncheria Chica De 1 A 20 Mts.2	100	150.89	178.57	238.39
Loncheria Grande De 21 Mts.2 En Adelante	100	379.46	178.57	238.92
Madereria	100	379.46	1339.29	318.75
Mallas Ciclonica	100	379.46	178.57	N/A
Mantenimiento De Alfombras Y Limpieza En General	100	150.89	357.14	N/A
Manualidades	100	150.89	178.57	N/A
Maq. Exp. De Frituras, Refrescos, Café Y Jugos C/U	100	379.46	N/A	N/A
Maquiladoras	100	379.46	1339.29	238.39
Maquinaria Pesada (Venta O Renta)	100	379.46	1339.29	N/A
Maquinaria Y Herramienta Diversa	100	150.89	178.57	N/A
Maquinas De Videojuegos (10 En Adelante C/U)	100	379.46	357.14	N/A
Maquinas De Videojuegos (1 A 5)	100	150.89	178.57	N/A
Maquinas Ide Videojuegos (5 A 10)	100	150.89	178.57	N/A
Maquinas Inf. Accionadas Por Monedas 1 A 5	100	150.89	N/A	N/A
Maquinas Inf. Accionadas Por Monedas 10 En Adel.	100	379.46	N/A	N/A
Maquinas Inf. Accionadas Por Monedas 5 A 10	100	379.46	N/A	N/A
Marcos Y Cuadros	100	379.46	178.57	N/A
Pescaderias, Expendios De Mariscos Y Preparados	100	150.89	178.57	318.75
Material De Hospital Y Laboratorio	100	379.46	178.57	318.75
Material Electrico	100	915.18	357.14	N/A
Material Para Construcccion (Petros Y Agregados)	100	915.18	357.14	N/A
Material Para Construcccion Compra Venta Mediana	100	379.46	178.57	N/A
Material Para Construcccion Compra Venta Grande	100	150.89	357.14	N/A
Menuderia	100	150.89	178.57	238.39
Merceria	100	379.46	178.57	N/A
Mesas De Futbolitos Por C/U	100	150.89	N/A	N/A
Minisuper (Chico) De 1 A 25 Mts.2	100	379.46		238.39
Minisuper (Grande) De 25 Mts.2 En Adelante	100	379.46	178.57	318.75
Miscelanea	100	150.89	178.57	
Modificaciones Corporales (Tatuajes Y Perforaciones)	100	150.89	178.57	796.43
Molino De Nixtamal	100	150.89	178.57	238.39
Muebleria (Grande) De 31 Mts.2 En Adelante	100	379.46	1339.29	N/A
Muebleria En Pequeno De 1 A 30	100	379.46	178.57	N/A

Mts.2					
Muebles Y Equipos De Oficina	100		150.89	178.57	N/A
Oficina Administrativa Recaudadora De Pagos	100		379.46	N/A	N/A
Oficinas Administrativas	100		379.46	N/A	N/A
Optica Medianas De 1 A 20 Mts.2	100		379.46	178.57	N/A
Optica Grandes De 21 Mts.2 En Adelante	100		379.46	178.57	N/A
Paleteria Y/O Neveria	100		150.89	178.57	238.39
Panaderia	100		150.89	178.57	158.92
Panificadora	100		379.46	357.14	318.75
Pañales Desechables	100		379.46	357.14	N/A
Papeleria (Chica) De 1 A 20 Mts.2	100		150.89	178.57	N/A
Papeleria (Grande) De 21 Mts.2 En Adelante	100		150.89	178.57	N/A
Paqueteria Y Mensajeria	100		379.46	357.14	N/A
Partes De Colision	100		379.46	178.57	N/A
Pasteleria	100		150.89	357.14	796.43
Pasteurizadora De Leche Y Otros Productos	100		379.46	1339.29	796.43
Peleteria	100		379.46	178.57	318.75
Peluqueria	100		150.89		158.92
Perforacion De Pozos Y Rehabilitacion	100		915.18	1339.29	N/A
Perfumeria	100		150.89	178.57	N/A
Plantas Medicinales	100		379.46	N/A	N/A
Plasticos Venta (Articulos)	100		379.46	1339.29	N/A
Polarizado De Vidrios En General	100		379.46	N/A	N/A
Polleria	100		150.89		158.92
Pollo Rostizado Y Asados Chico	100		379.46	1339.29	796.43
Prod. Para Decoracion De Pasteles	100		379.46	178.57	238.39
Prod. Para Esteticas	100		379.46	178.57	318.75
Prod. Quimicos	100		379.46	357.14	796.43
Productos Lacteos	100		379.46	178.57	238.39
Productos Naturales	100		150.89	N/A	318.75
Pronosticos (Deportivos)	100		379.46	178.57	N/A
Purificadora De Agua Medianas	100		150.89	178.57	796.43
Purificadora De Agua Grandes	100		915.18	357.14	796.43
Reciclado De Carton, Chatarra Y Otros	100		915.18	1339.29	318.75
Reciclaje De Desechos Solidos Y Residuos	100		915.18	535.71	796.43
Refaccionaria En General Medianas De 1 A 30 Mts.2	100		379.46	357.14	N/A
Refaccionaria En General Grandes De 31 Mts.2 En Adelante	100		379.46	1339.29	N/A
Refacciones De Bicicletas (Y Reparacion)	100		150.89	178.57	N/A

Refacciones Radio Y Tv. (Y Reparacion) Medianas	100	150.89	178.57	N/A
Refacciones Radio Y Tv. (Y Reparacion) Grandes	100	379.46	178.57	N/A
Remanufacturacion De Cartuchos P/Impresoras	100	379.46	178.57	N/A
Renta De Autos Usados	100	379.46	357.14	N/A
Renta De Madera	100	379.46	357.14	N/A
Renta De Muebles, Para Fiesta	100	150.89	178.57	N/A
Renta De Trajes	100	379.46	357.14	N/A
Rep. Y Mant. De Equipo De Computo (Excclusivam.)	100	379.46	178.57	N/A
Reparacion Camaras Fotograficas	100	379.46	178.57	N/A
Reparacion De Aparatos Electrodomesticos	100	379.46	178.57	N/A
Reparacion De Aparatos Electronicos Y Electrodomesticos	100	379.46	178.57	N/A
Reparacion De Calzado	100	150.89	178.57	158.92
Reparacion De Lonas Y Ventas	100	379.46	178.57	N/A
Reparacion De Muebles De Oficina	100	150.89	178.57	N/A
Reparacion Y Venta De Aire Acondicionado	100	379.46	178.57	158.92
Reparacion, Inst. De Art. De Gas	100	379.46	178.57	158.92
Reparacion, Mant. De Equip. P/Radiocom. Elect.	100	379.46	178.57	158.92
Restaurant Grande De 31 Mts.2 En Adelante	100	915.18	535.71	1994.64
Restaurantes Chico De 1 A 30 Mts.2	100	150.89	357.14	796.43
Revistas Y Periodicos	100	150.89	178.57	N/A
Rockolas	100	150.89	178.57	N/A
Ropa (Venta) (Chica) De 1 A 20 Mts.2	100	379.46	178.57	N/A
Ropa Venta (Grande) De 21 Mts. En Adelante	100	379.46	357.14	N/A
Sala De Exhibicion Por C/U	100	150.89	178.57	N/A
Sastreria	100	379.46	178.57	N/A
Serv. De Proteccion Y Seguridad	100	379.46	178.57	N/A
Servicios De Banca Y Credito	100	379.46	357.14	N/A
Servicios De Fumigación	100	379.46	178.57	318.75
Servicios De Instalaciones Electricas	100	379.46	178.57	N/A
Servicios De Plomeria Y Similares	100	379.46	178.57	N/A
Servicios De Rotulacion	100	150.89	178.57	N/A
Sombrereria	100	150.89	178.57	N/A
Supermercado/Tienda De Autoservicio	100	2193.75	1339.29	1994.64
Tabaqueria (Produccion)	100	379.46	357.14	1195.54
Tabaqueria (Venta)	100	379.46	178.57	796.43

Talabarterias (Reparacion De Articulos De Piel)	100	379.46	178.57	318.75
Taller De Muelles	100	379.46	357.14	318.75
Taller Autoelectrico	100	150.89	357.14	N/A
Taller De Amortiguadores	100	379.46	178.57	318.75
Taller De Bicicletas	100	150.89	178.57	158.92
Taller De Compresoras	100	379.46	357.14	158.92
Taller De Compresores	100	379.46	357.14	158.92
Taller De Costura	100	379.46	178.57	158.92
Taller De Embobinado	100	379.46	178.57	318.75
Taller De Frenos Automotriz	100	379.46	178.57	318.75
Taller De Instalacion De Autoestereos	100	379.46	178.57	318.75
Taller De Laminado Y Pintura	100	150.89	357.14	N/A
Taller De Mofles Y Radiadores	100	379.46	357.14	318.75
Taller De Motocicletas	100	379.46	357.14	318.75
Taller De Motosierras	100	379.46	357.14	318.75
Taller De Rectificaciones	100	379.46	178.57	318.75
Taller De Refrigeracion	100	379.46	357.14	318.75
Taller De Rep. De Copiadoras Y Fax	100	379.46	178.57	318.75
Taller De Reparacion De Alhajas	100	379.46	178.57	
Taller De Reparacion De Art. De Fibra (De Vidrio)	100	379.46	357.14	318.75
Taller De Reparacion De Bombas	100	379.46	357.14	318.75
Taller De Serigrafia	100	379.46	178.57	158.92
Taller De Soldadura Y Torno	100	150.89	357.14	796.43
Taller De Velas De Cera	100	379.46	357.14	238.39
Taller Dental	100	150.89	178.57	318.75
Taller Mecanico En General	100	150.89	357.14	N/A
Taller Mecanico Industrial	100	379.46	1339.29	796.43
Taller O Fab. De Uniformes Escolares Y Deportivos	100	379.46	535.71	318.75
Taller O Fabrica De Loza Y/O Marmoleria	100	150.89	178.57	318.75
Taller Optico	100	150.89	178.57	318.75
Taller Reparación Parabrisas	100	150.89	178.57	318.75
Tanques Y Equipos Para Gas	100	535.71	357.14	N/A
Tapiceria	100	379.46	357.14	318.75
Taqueria Grande (De 51 Mts2 En Adelante)	100	150.89	357.14	318.75
Taqueria Chica (De 5 A 50 Mts2)	100	150.89	357.14	318.75
Telas (Ventas)	100	379.46	357.14	N/A
Telefonos Celulares	100	379.46	178.57	N/A
Tendajon	100	150.89	178.57	158.92
Tintoreria	100	150.89	357.14	318.75
Tlapaleria	100	379.46	357.14	318.75
Tofografias	100	379.46	178.57	N/A

Tornillos	100	379.46	178.57	N/A
Tortilleria	100	150.89	178.57	
Transportacion Turistica (Renta De Autobuses)	100	379.46	357.14	796.43
Transporte De Carga	100	379.46	357.14	318.75
Traslado De Valores	100	379.46	357.14	318.75
Uñas Acrilicas	100	150.89	178.57	158.92
Venta De Articulos De Belleza	100	379.46	357.14	238.39
Venta De Computadoras Y Acces.	100	379.46	178.57	N/A
Venta De Computadoras Y Acces. En Peq.	100	150.89	178.57	N/A
Venta De Cortinas Metalicas Y Similares	100	150.89	178.57	N/A
Venta De Equipo Contra Incendios	100	379.46	535.71	238.39
Venta De Maquinas Registradoras	100	150.89	178.57	N/A
Venta De Mascotas	100	150.89	178.57	238.39
Venta De Recubrimientos Y Acabados	100	379.46	178.57	N/A
Venta Por Catalogo De Ropa, Zapatos Y Acces.	100	379.46	357.14	N/A
Venta Y/O Instalación De Cocinas Integrales	100	150.89	178.57	N/A
Videogramas (Renta Y Venta De Peliculas)	100	150.89	178.57	N/A
Vidrios Y Espejos En General	100	150.89	178.57	N/A
Vitrales	100	150.89	178.57	N/A
Viveros	100	150.89	178.57	158.92
Vta. De Aceros	100	150.89	178.57	158.92
Vta. De Alimentos Balanceados	100	379.46	178.57	238.39
Vta. De Art. De Cocina	100	379.46	178.57	N/A
Vta. De Azulejos Y Sanitarios	100	379.46	178.57	N/A
Vta. De Colchones	100	379.46	357.14	N/A
Vta. De Hot Dogs Y Hamburguesas	100	150.89	178.57	158.92
Vta. De Material Didactico	100	379.46	178.57	N/A
Vta. De Pizzas (Expendio)	100	379.46	357.14	796.43
Vta. De Puertas De Madera E Inst.	100	150.89	535.71	318.75
Zapateria Chica De 1 A 20 Mts.2	100	379.46	178.57	N/A
Zapateria Grande De 21 A 40 Mts.2	100	379.46	178.57	N/A
Zapateria Mediana De 41 En Adelante.	100	379.46	178.57	N/A
Vta. Fertilizantes	100	150.89	178.57	158.92
Taller De Clutch Y Balatas	100	150.89	357.14	318.75
Taller De Puertas Y Ventanas	100	150.89	178.57	158.92
Semillas De Cualquier Impl.	100	915.18	178.57	N/A
Salon De Eventos	100	915.18	1339.29	1195.54
Salon De Fiestas	100	379.46	357.14	318.75
Sanatorio	100	150.89	1339.29	1195.54
Taller De Bocinas	100	150.89	178.57	158.92

Taller De Lavadoras	100	379.46	178.57	796.43
Rep. Y Mant. De Maquinaria Para Tortilleria	100	379.46	357.14	N/A
Reposteria	100	150.89	178.57	158.92
Vta. De Miel	100	379.46	N/A	158.92
Vta. De Carne Asada Solo Para Llevar	100	150.89	178.57	318.75
Vta. De Carnitas Y Chicharrones	100	150.89	357.14	318.75
Vta. De Frijol Cocido	100	150.89	N/A	238.39
Vta. De Jugos Y Chocomiles	100	150.89	N/A	238.39
Vta. De Material Para Herrero	100	379.46	178.57	N/A
Refacciones Usadas	100	379.46	357.14	318.75
Prestacion De Toda Clase De Servicio Administrativo	100	150.89	N/A	N/A
Procesadora	100	915.18	N/A	318.75
Produccion De Azucar Y Alcohol	100	915.18	1339.29	1994.64
Pulido Y Encerado	100	379.46	178.57	N/A
Refacc. Automotrices	100	150.89	357.14	238.39
Refresqueras	100	150.89	178.57	238.39
Materias Prima	100	150.89	N/A	N/A
Material Acrilico	100	379.46	N/A	238.39
Parque Acuatico	100	379.46	1339.29	1994.64
Plantas De Hornato	100	379.46	N/A	N/A
Vta. De Raspados	100	150.89	178.57	796.43
Vta. De Sandalias	100	150.89		N/A
Vta. De Tamales	100	150.89	N/A	238.39
Masajes Relajantes	100	150.89	0	238.39
Marmoleria	100	150.89	N/A	238.39
Maquinas De Coser	100	150.89	178.57	N/A
Maquinas De Escribir	100	379.46	N/A	N/A
Posadas	100	150.89	357.14	318.75
Accesorios Para Comunicación	100	150.89	N/A	N/A
Actividades Educativas	100	379.46	N/A	N/A
Alimentos Preparados	100	150.89	178.57	238.39
Almacen O Distribuidora De Bebidas No Alcoholicas	100	379.46	357.14	318.75
Arreglos Frutales	100	150.89	N/A	158.92
Articulos Para El Hogar	100	150.89	178.57	N/A
Articulos Varios	100	379.46	N/A	N/A
Articulos Basicos Merc. En General	100	150.89	N/A	N/A
Asesoría De Serv. De Prestacion	100	150.89	178.57	N/A
Balatas Y Repuestos	100	150.89	357.14	
Pozoleria	100	150.89	178.57	318.75
Expendio De Pan	100	150.89	N/A	238.39
Bolos Y Recuerdos	100	379.46	N/A	N/A
C/V De Autotractores Refacc.	100	379.46	1339.29	N/A
Carboneria	100	379.46	1339.29	318.75

Centro De Capacitacion	100		379.46	178.57	N/A
Centro De Educacion Avanzada	100		379.46	178.57	N/A
Centro De Rehabilitacion	100		150.89	357.14	318.75
Com. Consig. Dist. Rep. Art. Belleza	100		379.46	178.57	N/A
Comercializacion De Toda Clase De Productos	100		379.46	535.71	318.75
Distribucion Y Venta De Produc. Alimenticios	100		379.46	178.57	238.39
Elaboracion Y Envasado De Bebidas	100		379.46	535.71	796.43
Envasado De Golosinas Y Botana	100		379.46	357.14	238.39
Expendio De Café	100		379.46	N/A	238.39
Expendio De Calabaza	100		150.89	N/A	238.39
Restaurant Bar	100	8250	915.18	535.71	796.43
Restaurant Con Venta De Cerveza	100	4150	379.46	535.71	796.43
Bar	100	6150	915.18	535.71	1195.54
Cantina	100	7180	379.46	357.14	796.43
Cerveceria	100	3000	915.18	535.71	796.43
Discoteca	100	36000	2193.75	1339.29	1994.64
Centro Nocturno	100	48000	915.18	1339.29	1994.64
Centro Recreativo Con Cerveza	100	3500	915.18	1339.29	1195.54
Centro Recreativo Con Beb. Alcoholicas	100	5300	379.46	1339.29	1195.54
Deposito De Cerveza	100	2100	150.89	357.14	158.92
Deposito De Bebidas Alcoholicas	100	4000	150.89	357.14	158.92
Minisuper/Abarrotes Con Venta De Cerveza	100	2100	379.46	357.14	318.75
Minisuper/Abarrotes Con Venta De Beb. Alcoholicas	100	4000	379.46	357.14	318.75
Agencia O Sub Agencia	100	10500	915.18	1339.29	796.43
Tienda De Autoservicio, Supermercado, Ultramarinos Y Similares	100	14000	915.18	1339.29	1195.54
Salon De Eventos/Con Venta De Alcohol	100	6150	915.18	1339.29	1195.54
Almacen O Distribuidora	100	10500	915.18	1339.29	1195.54
Productor De Bebidas Alcoholicas	100	8250	915.18	1339.29	1994.64
Porteadores	100	8250	379.46	535.71	318.75
Servi Bar	100	6150	915.18	535.71	796.43
Productor O Distribuidor De Alcohol En Envase Cerrado	100	10500	915.18	1339.29	796.43
Venta De Alcohol En Farmacias	100	2100	379.46	535.71	318.75
Casas De Asignacion	100	37000	379.46	535.71	1994.64
Centro Comercial	100	36000	2193.75	1339.29	1994.64
Centro De Apuestas Remotas Y Salas De Sorteos De Numeros	100	700000	2193.75	1339.29	1994.64
Centro De Espectaculos Publicos De 1 A 1000 Personas	100	12000	2193.75	1339.29	1994.64

Centro De Espectaculos Publicos De 1001 En Adelante	100	36000	2193.75	1339.29	1994.64
Bebidas Preparadas Para Llevar	100	6000	915.18	535.71	796.43
Pescaderia	100		150.89	178.57	318.75

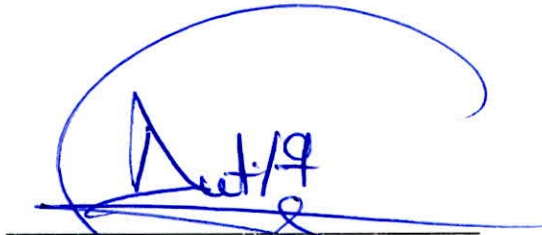
Costos En Tiempo Extraordinario De
Establecimientos Del Catálogo
De Giros Vigente

Horario	Pesos
Hora Extraordinaria De Operación Sin Venta De Alcohol	20.00
20:00 A 24:00 Horas Con Venta De Alcohol	30.00
24:01 A 03:00 Horas Con Venta De Alcohol	65.00
03:01 En Adelante Con Venta De Alcohol	120.00

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL



GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA



RAQUEL MOTA RODRIGUEZ
LA SÍNDICA MUNICIPAL



MARÍA DEL CARMEN ÁVALOS DELGADO
REGIDORA



CARLOS BARRÓN MAYORQUÍN
REGIDOR



NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ
REGIDORA



ANEL ZARINA CABRALES PÉREZ
REGIDORA



LUCIO CARRILLO BAÑUELOS
REGIDOR



GERMAN ENRIQUE MACEDO
REGIDOR



BRENDA SAMANTHA NAVARRO ALANIZ
REGIDORA



MARCOS ORTEGA RUIZ
REGIDOR



ARISTEO PRECIADO MAYORGA
REGIDOR



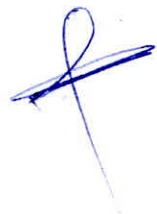
GLORIA NOEMÍ RAMÍREZ BUCIO
REGIDORA



MARIA DEL CARMEN REYES RAMOS
REGIDORA



HAZAEEL RIVERA BARAJAS
REGIDOR





IRMA LETICIA SANDOVAL PASOS
REGIDORA



RODOLFO SANTILLÁN HUERTA
REGIDOR



NOELIA VALDEZ MARTÍNEZ
REGIDORA



JOSÉ ANTONIO VALENZUELA BETANCOURT
REGIDOR



Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit;
para el Ejercicio Fiscal de 2019, suscrita por los integrantes de Cabildo del H.XLI Ayuntamiento
Constitucional de Tepic, Nayarit.

